

el menor disgusto de su servicio les quitaban á flechazos la vida, hacian su condicion mas dura y horrible que la del esclavo atado á la cadena: detestaban su existencia porque para ellos la vida habia perdido todos sus encantos y atractivos, y el alivio de esta opresion, el salir de esta horrible servidumbre era el sentimiento que dia y noche los ocupaba.

En tal estado consultaron á sus *alfaqües* lo que deberian hacer: estos se tomaron ocho dias de término para explorar la voluntad de los dioses y poder indicarles el remedio de tantos males: al cabo de ellos les manifestaron que era preciso abandonar aquella tierra, donde ántes habian pasado dias de gozo y de contento, y que no podia ya proporcionarles una morada pacífica y tranquila; pero que debia esto verificarse con mucha precaucion y secreto porque evaporándose escitaria la cólera y venganza de sus señores, y lo impedirian con todo su esfuerzo; que al efecto se apercebiesen para ejecutarlo, todos á la vez en un mismo dia, llevándose consigo sus mugeres é hijos con lo muy preciso, y dejando todo lo demás: este consejo, aunque de raiz remediaba sus males, vacilaban en adoptarle por las grandes dificultades que presentaba su ejecucion; por ese amor irresistible que se tiene á la patria, á esos lugares donde ha pasado uno los dias alegres de su juventud, y por el temor de que su designio fuese descubierto y peticiesen á manos de sus dominadores; pero los *alfaqües* les infundieron confianza en sus dioses, asegurándoles que ellos los defenderian, pues que velaban en su conservacion: alentados con esta promesa se resolvieron, y pusieron por obra su intento, dejando para siempre aquella tierra para ellos tan querida, que habia sido la mansion del placer, la cuna de los gustos de su niñez, y donde quedaban los sepulcros de sus padres, de sus parientes y amigos.

Puestos en marcha, y transitando por pais desconocido, fueron á buscar á tierras

lejanas la seguridad de que no podian ya gozar en su pais natal: á los veinte dias se les murió uno de los *alfaqües*, suceso que los consternó y llenó de amargura; pasaron por *Quatemállan* y se internaron cien leguas mas adelante, hasta que llegaron á la provincia de *Cholulteca*, y allí se murió otro *alfaqüe*: al fin se establecieron, y estos fueron los que poblaron á Nicaragua (1). Esta emigracion que debe haber sido numerosa despobló á Soconusco, donde á no ser por ella y otros sucesos, el número de sus habitantes habria crecido mucho; los restos que quedaron de esta nacion, que era una de las cinco en que *Chiapas* estaba dividida, continuaron sufriendo la dura suerte á que estaban reducidos.— Despues de la invasion de los *olmecas*, se siguió la de los *toltecas*, capitaneados por *Nimaquiche*, quien en la division que hicieron de la nueva region á que aportaron, dió á un hermano suyo el señorío de los *mames* en que estaba comprendida la provincia de Soconusco: (2) es de creerse que no entrarian y se establecerian sin grande oposicion y resistencia de los moradores, que aleccionados por la esperiencia y destrozados por las guerras tan frecuentes entre ellos, verian con horror la aparicion de estos conquistadores, de que solo debian esperar tiranía y opresion.

Establecidos en el pais no tardaron en brotar los ódios, celos y discordias, no solo entre ellos mismos, sino tambien con los señores de los paises confinantes y otros mas lejanos; tomaron parte en la guerra que el rey de *Atitlán* hizo al de *Quiché*; auxiliaron tambien al rey de *Zutugil* y á otros, de cuyas resultas tuvieron que sufrir todos los horrores de la guerra, en que esta conducta poco prudente los envolvió; pues reinando en el *Quiché* *Balam-Acan*, mandó un ejército bajo las órdenes del cacique *Chuatza* que

(1) Torquemada, Mon. ind. lib. 3 cap. 40.

(2) Juarros, Compendio de la hist. de Guatemala, tom. 2 trat. 4 cap. 1 y 2.



recorrió la tierra y los hostilizó de muchas maneras (1).

Estas guerras no siempre tuvieron por objeto la satisfacción de alguna injuria, la reparación de algun daño u otro motivo justo, muchas de ellas eran el resultado de la ambición y de la injusticia. *Kicab II*, décimo rey de *Utatlan*, los acometió impelido solamente del deseo de estender su dominación; para esto hizo grandes preparativos; la voz de guerra resonó en todos sus dominios, y reunido un grande ejército se lanzó contra *Lahuhquich*, señor de los *mames*, que tuvo tiempo para prepararse; le opuso una resistencia varonil trabándose entre ambos ejércitos un combate que duró dos días, y en que pelearon con furor, animados con el estruendo de sus instrumentos bélicos, la presencia de los capitanes y la gritería y silbos que en tales casos acostumbran: el campo quedó teñido de sangre y sembrado de cadáveres; la acción fué funesta á los *mames* que tuvieron que ocultarse con su cacique en los bosques de la sierra septentrional (2).

No estuvieron á solo esto reducidas sus calamidades y padecimientos; del mismo rumbo de donde habian venido los *olmecas* y *tultecas* se desprendió otro ejército invasor en tiempo de *Ahuizotl*, octavo rey de México, cuyo reinado comenzó en 1482 y terminó en 1502 al mando de *Tiltotl*, noble mexicano y general suyo, que penetró hasta Guatemala, ganando batallas, haciendo tributarios y dejando subyugadas muchas de las provincias y pueblos por donde tuvo que abrirse paso para esta empresa, haciendo prodigios de valor (3). Logrado su objeto, y venciendo obstáculos de todos géneros, volvió á México cargado de despojos y de prisioneros, que aumentaron el número de los que

(1) Juarros. Compendio de la hist. de Guatemala, tom. 2. trat. 4 cap. 3.

(2) Juarros, Compendio de la historia de Guatemala, tom. 2 trat. 4 cap. 3.

(3) Remesal da por acaecido esto en 1478, en lo cual cometió un error cronológico; pues *Ahuizotl* no ocupó el trono sino el año de 1482, y esta expedición se verificó en

fueron sacrificados á *Victzilopuctli*, dios de la guerra, en la dedicación que se hizo del templo mayor de México, que se verificó el año de 1486, y en la que pasaron de sesenta y tantas mil las víctimas que se inmolaron, segun se dice, y cuya sangre corrió desapiadadamente: esta fiesta bárbara y horrible duró cuatro días; acudieron gentes de los países mas remotos, y hay autores que aseguran que su número llegó á seis millones.

Desde esta época data la conquista y sumisión de *Chiapas* y *Soconusco* (4) á los reyes de México, quedando como provincias tributarias de la corona: eran las mas distantes de la capital, y *Soconusco* la última y mas meridional del imperio, (5) contribuía anualmente, además de las ropas de algodón, con cuatro mil manojos de hermosas plumas de diversos colores, doscientos sacos de *cacao*, cuarenta pieles de tigre, y ciento sesenta pájaros de cierta y determinada especie (6). Así es que ya en la última invasión, verificada en tiempo de *Moctezuma II*, sucesor de *Ahuizotl*, poco ó nada tendrían que sufrir estas provincias, pues el ejército que salió el año de 1505 se dirigió contra Guatemala, llegó hasta Nicaragua, conquistaron y poblaron aquellas tierras, que como dice *Torquemada*, (7) eran riquísimas de oro, plumas verdes, cacao y otras producciones; pero no se especifican los resultados de esta expedición. La monarquía habia llegado entonces al mayor grado de esplendor; su fuerza y poder eran irresistibles, y para conservar esta superioridad, asegurar la autoridad del monarca, y el pago de las contribuciones, tenía *Moctezuma* guarniciones en todas estas y las demas provincias, aun en puntos muy

los dos últimos años de su reinado, segun Clavigero, historia antigua de México, tom. 1 lib. 2.

(4) *Sahagun*, Historia general de las cosas de Nueva-España tom. 2 lib. 8 cap. 1.

(5) Clavigero, Historia antigua de México, tom. 1. lib. 1.

(6) Clavigero, Historia antigua de México, tom. 1 lib. 7.

(7) *Torquemada*, Mon. ind. lib. 2 cap. 18.

distantes, como en *Tzinacantla* de Chiapas (1) y en *Soconusco*; (2) mas esta monarquía tan vasta y respetable, que se levantaba con el dominio de este gran continente, estaba ya próxima á tocar el fin de su existencia, á ser cubierta de sangre, de horror y devastación, y á humillar su frente entre las ruinas y escombros de sus templos, de sus palacios, de sus pueblos y ciudades: (3) despidió los últimos destellos de la luz y desapareció *ruit alto á culmine Troja*.

Poco se sabe de las leyes, usos y costumbres de estos habitantes; pero es de creerse que serian una mezcla de las que observaban los primitivos habitantes de estas regiones, y las de los *olmecas* y *tultecas* que los invadieron; en el curso de los tiempos los conquistadores y conquistados vienen siempre á confundirse: era menester estenderse mucho para describir lo que sobre estas razas invasoras nos han trasmitido los historiadores: baste decir que la regularidad que se notaba en las ciudades y poblaciones inferiores, la suntuosidad de sus templos, palacios y otros edificios públicos, la construcción de sus fortalezas y otras obras indican que no se hallaban destituidos de cultura, y que su estado no era el de suma imperfección y barbarie.

Sus gobernantes no tenían por regla única su voluntad y el capricho: un consejo compuesto de los *Ahaguas*, esto es, de los grandes, nobles y ancianos, les aconsejaban en los asuntos graves: los *mazeguales* ó plebeyos estaban escludidos de los cargos públicos, especialmente de los de importancia: para la educación de sus hijos tenían establecimientos para hombres y mugeres, á cargo de personas experimentadas; desde muy pequeños los acostumbraban á la caza, pesca, labranza, y al manejo del arco y de la flecha, y las

(1) Remesal.

(2) Bernal Diaz del Castillo, historia entera de la conquista de Nueva-España, tom. 2 cap. 94.

(3) *Codono le citta' codono i regni e l'nom d'esser mortal par che si sdegna.*  
Caen las ciudades y los reinos mueren y los hombres mortales ser no quieren.

mugeres á moler, tejer y otros oficios de su secho; tenían mucha inclinación á la música y al baile: los que pretendían casarse servían cierto tiempo á los padres de la novia, y les hacían algun regalo; pero si por rehusarlo estos, no se verificaba el matrimonio, volvían el regalo y estaban obligados á servir al novio tanto tiempo como él habia servido: no se vestían los nobles del mismo modo que los plebeyos; los trages de aquellos eran mejores, matizados de colores, con flecos; los de estos mas sencillos y de distinta tela: esto se observaba tanto en los hombres como en las mugeres, y todos se horadaban las orejas y los labios, para colgar de ellos algunos pendientes.

El que cometía el delito de traición incurria en la pena de muerte, y su familia toda quedaba reducida á esclavitud: igual pena estaba impuesta á los homicidas é incendiarios, cambiándose en estos la esclavitud de su familia en espatriación: los ladrones estaban sujetos á pena pecuniaria; pero en caso de reincidencia por tercera vez, á la de muerte; y esta era la que sufría tambien el que forzaba á una muger.

## CAPÍTULO II.

Conquista de *Soconusco*.—Régimen á que quedó sujeta.—Pertenece á la jurisdicción de la audiencia de Nueva-España.—Después á la de Guatemala.—En lo espiritual dependió primero del obispado de Tlaxcala.—Después del de Chiapas.—Agitaciones en 1700.—Pérdidas ocasionadas por una ráfaga en 1794.—Gobierno y régimen interior de sus pueblos.—Censo de su población en 1796.—Decadencia á que habia llegado.

El año de 1492 se reveló al mundo la existencia de otro mundo: este grande acontecimiento es debido á la sublime concepción de *Cristóbal Colon*, que dejó trazado el camino de la inmortalidad y de la gloria, en el que se lanzaron después tantos hombres animosos, despreciando los peligros; veintisiete años trascurrieron desde este primer anuncio, hasta que apareció en nuestras costas Hernán Cortés, á quien estaba reservado el realizar una de las empresas mayores que se



han acometido, y que han llenado de asombro, la cual fué la conquista de este gran continente que magestuosamente se estiende hasta tocar con el Pacífico por una parte, y por la otra con el Atlántico.

La aparición de los españoles en las costas de Yucatán en 1517 produjo la sorpresa y espanto que era de esperarse en los moradores de estas regiones antes ignoradas, que por la primera vez veían aportar seres que creían de especie superior á la suya; los sucesos de Marzo en la costa de Tabasco aumentaron la alarma que se difundió sucesivamente hasta los puntos mas remotos; y esta es la época en que en Chiapas que tan poco distante se halla de aquel lugar, se supo esta nueva que llenó igualmente de terror á sus habitantes, porque veían aproximarse el peligro; terror que llegó á su colmo, despues que los combates sangrientos, las matanzas á sangre fria, los excesos cometidos por los españoles, y sobre todo la caída del grande imperio, les hizo entrever cual seria indefectiblemente su suerte.

La fama de las hazañas de Cortés se extendió por todo el continente; las provincias sujetas al imperio mexicano temblaron; el abatimiento penetró en los corazones, y para salvarse de estos estragos y evitar la ira de los conquistadores, se apresuraron á someterse á su dominacion luego que supieron que la capital del grande imperio habia caído en su poder, y que sus heroicos defensores no habian podido salvarla: al efecto enviaron á Cortés embajadores á fines de 1522 (1) protestándole sumision y obediencia, cuya conducta observaron no solo las naciones y provincias tributarias del imperio, sino aun las que habian conservado su independencia sin haber pertenecido jamas á los reyes mexicanos.

Avidos los conquistadores de riqueza y dominacion se esparcieron por varios puntos; algunos llegaron á Goazacualco con Gonzalo

(1) Remesal, hist. de la Prov. de Chiapa y Guatemala.

lo Sandoval; fundaron una villa, visitaron varias provincias para repartírselas despues, entre las cuales se enumeran algunas de Chiapas; pero no la de Soconusco, que no fué conocida en la expedicion que el capitán Luis Marin emprendió en 1524, segun Bernal Diaz del Castillo, para reducir á la obediencia á las provincias de Chiapas, que disgustadas con las frecuentes esacciones de tribus, se sublevaron y en las que hubo fuertes y reñidas batallas, pues sus habitantes eran los mas grandes guerreros que se habian visto en la Nueva-España (2). Tampoco lo fué en la que ejecutó Diego de Masariegos el año de 1527, que dió por resultado la pacificacion de toda la provincia.

La conquista de Soconusco se efectuó por D. Pedro de Alvarado cuando fué mandado por Cortés á someter á los pueblos de Guatemala, Otlatlan y el mismo Soconusco (3), que no se habian dado de paz ni rendido obediencia: se destinaron con este fin cosa de trescientos soldados, entre ellos ciento veinte escopeteros, ciento treinta y cinco de á caballo, cuatro tiros, mucha pólvora, un artillero, doscientos tlaxcaltecas y cholultecas, y cien mexicanos (4). Salió de México el 13 de Diciembre de 1523, y despues de haber sujetado á Tehuantepec, pasó á Tonalá y á Soconusco (5): en unos pueblos le recibieron de paz y le dieron presentes de oro;

(2) Bernal Diaz del Castillo, hist. de la Nueva-España, tomo 4.º, cap. 166.

(3) Mem. escrita por D. Fernando de Alva Ixtlilxuchitl, que corre como suplemento al fin de la hist. del P. Sahagun.

(4) Segun el citado autor el número de indios guerreros que acompañaron á Alvarado en su expedicion, fué de veinte mil que proporcionaron á Cortés Ixtlilxuchitl y Quauhtemotzin, mandados por dos generales, que cada uno tenia bajo sus órdenes á diez mil. El mismo autor dice que salió la expedicion el 6 de Diciembre. Herrera, hist. de las Ind. occid., tom. 3, dec. 3, lib. 5, cap. 8, dice tambien que salió el 6 de Diciembre; en todo lo cual difieren de Bernal Diaz del Castillo, hist. de la Nueva-España, tomo 3 cap. 161.

(5) Juarros, com. de la his. de Guatemala, tomo 2, trat. 4, cap. 17.

pero en otros encontró resistencia que tuvo que vencer en fuerza de valor, sosteniendo combates obstinados contra grandes y numerosos escuadrones de indios que no cedían sino despues de teñido el campo en sangre; y de presentarse con noble esfuerzo á impedir el paso de los que en sus marchas y batallas eran precedidos por el estrago y la muerte, y cuya fama bastaba para helar los corazones de terror; pero este valor denodado no producía otro resultado que aumentar el número de víctimas, quedar reducidos á esclavitud, y hacer correr la sangre de los que en vano confiaban en la superioridad numérica: los que habian sojuzgado el imperio de Moctezuma, y apoderándose de su capital en medio del horror y de la sangre, no podían encontrar obstáculo alguno que los detuviese y que hiciese cambiar la suerte de los que habitaban tan hermosas regiones, las armas de los españoles hicieron destrozos (1) aunque muchos de ellos y de los indios que llevaban consigo perecieron tambien. Soconusco sucumbió y quedó encadenada al destino de las demás: su conquista quedó consumada á principios de 1524 (2).

Cuando esto se verificó conservaba todavía elementos de grandeza que le daban bastante importancia: era una de las partes mas opulentas y bien pobladas: su capital, la gran villa de Soconusco, llegó á tener en aquellos tiempos á mas de los indios que la habitaban, cerca de doscientos españoles (3), y bien sabido es que estos no se establecían sino en los puntos mas notables, y donde podían sacar grandes provechos: en ella se pusieron en práctica las mismas medidas que en los demás lugares hasta entonces conquistados: se organizó un régimen interior y estuvo como lo demás de la provincia de Chiapas sujeta á la audiencia de Nueva-España, erigi-

(1) Remesal, hist. de la Prov. de Chiapa y Guatemala.

(2) Juarros, com. de la hist. de Guat., tom. 1, trat. 1, cap. 2.

(3) Juarros, comp. de la historia de Guatemala, tom. 2, trat. 4, cap. 14.

da por real cédula de 29 de Noviembre de 1526, que comenzó á funcionar en 1527, y á la cual quedó sujeto todo lo comprendido desde el cabo de Honduras hasta el de la Florida, con prevencion de que fuese obedecida de todos los gobernadores que en dicha estension hubiese establecidos (4).

En este estado continuó por mas de veintiseis años, hasta que por real cédula fecha en Madrid á 20 de Enero de 1553, se segregó del distrito de la audiencia de México, y se comprendió dentro de los límites de la de Guatemala, erigida por real cédula de 20 de Noviembre de 1542 que se mandó residiese en la villa de Valladolid; despues se trasladó á la ciudad de Gracias á Dios, y por último á Guatemala en 1549 para facilitar los recursos á las provincias sujetas á su jurisdiccion; pero no tardó en experimentar un nuevo cambio, porque informado el rey de los intolerables excesos del presidente y oidores, dispuso por cédula de 17 de Setiembre de 1563 que se trasladase á Panamá, como se ejecutó en 1565, dejando al reino de Guatemala como provincia particular de la audiencia de México (5): así permaneció cinco años, y durante este tiempo volvió Soconusco á estar bajo la jurisdiccion de la audiencia de México, hasta que restituida la de Guatemala por cédula de 28 de Junio de 1568, se mandó por otra fecha en el Pardo á 25 de Enero de 1569 que volviese á estar sujeta á ella como antes de que la audiencia se trasladase á Panamá (6).

En lo espiritual estuvo dependiente al principio del obispo de Tlaxcala, lo mismo que el resto de la provincia de Chiapas, y despues pasó á ser parte del obispado de Guatemala, que fué creado por bula de Paulo III de 8 de Diciembre de 1534, cuya creacion hizo en México su primer obispo el Lic. D.

(4) Herrera, hist. de las Ind. occid. tomo 2, dec. 4, lib. 2, cap. 6.

(5) Juarros, comp. de la hist. de Guat. tomo 2, trat. 3, cap. 10.

(6) Remesal, hist. de Chiapa y Guat. lib. 11. cap. 3.



Francisco Marroquin en 20 de Octubre de 1537, despues de haberse consagrado el 7 de Abril del mismo año; en el de 1536 todavía fué visitada por el obispo de Tlaxcala D. Julian Garcés (1) por no estar consagrado el de Guatemala, y porque en sus bulas no constaba la separacion de dicha provincia de aquel obispado; mas á poco fue erigido el de Chiapas por bula de Paulo III de 14 de Abril de 1558, haciendo en Sevilla la ereccion de su iglesia catedral su primer obispo el Sr. D. Juan Arteaga el 15 de Febrero de 1541, y desde entonces ha pertenecido Soconusco á esta diócesis; así es que el Sr. obispo D. Fray Bartolomé de Las-Casas mandó en 1545 varios religiosos dominicos que la administrasen, (2) y aunque se pretendió su desmembracion para agregarla al obispado de Verapaz, no tuvo efecto (3).

En su gobierno interior regian las mismas leyes que en las demás partes de la monar-

(1) Remesal, hist. de la Prov. de Chiapa y Guatemala

(2) Remesal, id.

(3) Juarros, comp. de la hist. de Guat. tomo 1. trat. 3, cap. 3, nota 1.ª y tom. 2 cap. 13, asegura, que con posterioridad al año de 1545, Soconusco perteneció al obispado de Guatemala, fundándose en una cédula de 1565, cuya fecha no cita, y que hasta principios del siglo XVII volvió á incorporarse al de Chiapas: esta desmembracion de derecho no es creíble, pues no se puntualiza la disposicion derogatoria de la que creó al obispado de Chiapas, dentro de cuyos límites se comprendió desde entonces á Soconusco, segun el mismo Juarros en el lugar citado y en el tomo 1, trat. 2, cap. 3: lo que parece sucedió fué que por el abandono y poco cuidado que sin duda sufría durante las vacantes de la mitra de Chiapas, fué provista de ministros por el obispo de Guatemala, lo que es conforme á lo que dice Remesal en su historia de Chiapa; pero esto no importa una desmembracion legal, y lo que despues se haria por los obispos de Chiapas seria reclamar la ingerencia del de Guatemala: seguramente todo esto haria presente el Sr. D. Pedro de Feria, obispo de Chiapas, cuando con muy justificadas razones espuso la utilidad que resultaba á la provincia de Soconusco de su agregacion al obispado de Chiapas, y así se mandó por los años de 1592 cuya cédula se recibió el año de 1596, y desde este tiempo la provincia de Soconusco ha sido sin disputa ni contradiccion alguna de la diócesis de Chiapa. Juarros, comp. de la hist. de Guat., tom. 2, trat. 4, cap. 14.

quía, aunque era vista con alguna predileccion, pues fué erigida en gobierno; rango que solo disfrutaban las provincias de primer orden, y su provision estaba reservada al rey con consulta del Consejo de Indias (4): el régimen de sus pueblos estaba á cargo de cabildos, que en toda la provincia de Chiapas regularmente se componian de dos alcaldes, cuatro regidores y un escribano, electos anualmente, de entre los caciques y principales de cada pueblo, los cuales tenian bajo sus órdenes cierto número de mayores ó alguaciles para hacer cumplir sus providencias, atender á los viajeros que transitaban por ellos, y cuidar del buen orden y policia entre sus habitantes: aun se conservan estas prácticas saludables, á pesar de las alteraciones que han querido hacerse desde la independencia á acá con disposiciones poco adecuadas al estado en que todavía se encuentran los pueblos de indios, á su carácter, hábitos y costumbres; y merced á los restos que quedan de aquellas reglas, no se han aniquilado por el abandono en que han vivido sin la estricta vigilancia que ántes se tenia, abandono que ha dado lugar á que los vicios hayan hecho progresos, á que los crímenes y excesos se multipliquen con la impunidad, y á que su condicion no haya mejorado en lo mas mínimo: en pocos se conserva aquel orden y regularidad que ántes tanto se admiraba: estas observaciones deben tenerse muy presentes al tratarse del gobierno y régimen interior de los pueblos del departamento, para que las medidas que se dicten sean las mas adecuadas á sus circunstancias, y para que esta clase todavía bastante numerosa en muchos puntos de la República sienta alguna vez la influencia benéfica de un gobierno paternal é ilustrado.

La especial proteccion que se dispensó á Soconusco no se redujo á esto solo, sino que se le preservó tambien de los repartimientos; institucion bárbara contra la que alzó su voz

(4) Herrera, descripc. de las Ind. Occid. tom. 1 cap. 31.

el ilustre defensor de los americanos, el inmortal y virtuoso Las-Casas: los repartimientos, segun el mismo, comenzaron el año de 1504; (1) aunque segun otros, tuvieron su origen en la isla de Santo Domingo desde el año de 1496, y contra los que nada valieron por mucho tiempo, ni los repetidos esfuerzos de Las-Casas y sus dignos colaboradores, ni las prohibiciones y demas órdenes favorables que al fin se consiguieron, y eran eludidas, ni la institucion benéfica del protector de indios creado en 1516, ni el establecimiento del Consejo de Indias en 1524: los abusos continuaron, las víctimas gemian bajo la opresion, y sus ayes no conmovian el corazon de sus opresores.

Verdad es, que á pesar de esto, nunca estuvieron del todo libres de los malos tratamientos que los naturales del Nuevo-Mundo sufrían de los españoles: se les obligaba á la siembra y cultivo del cacao y á otros oficios: se valian de ellos para transportar este fruto á largas distancias, lo cual influyó en su despoblacion; pero es innegable que escentos de los repartimientos, sus males fueron menores, prohibiéndose por disposicion espresa que fuesen dados en encomienda, mandando reservar toda la provincia para la corona; (2) esto era en aquellos tiempos una decidida proteccion, y una prueba inequívoca de particular estimacion.

Con todo, ninguna especie de fomento ni impulso recibió de sus gobernantes que la hiciesen prosperar: participó de la suerte de muchas poblaciones, que con elementos de riqueza fueron en decadencia hasta aprocsimarse á su destruccion ó desaparecer enteramente. Soconusco fué perdiendo en importancia; y en 1790, cuando se estableció la intendencia de Chiapas, quedó convertida en uno de los partidos en que aquella se dividió; sujeta en todo al intendente, y gover-

nada inmediatamente por un subdelegado, nombrado como todos los demas por el presidente de Guatemala á propuesta del intendente.

Nada notable llama en todo este tiempo la atencion, ni hay memoria de suceso alguno importante: su historia es la vida oscura que tenian las partes subalternas de una colonia: lo único digno de mencionarse es la alteracion y agitacion en que entraron sus vecinos el año de 1700, con motivo de haberse guarecido en ella y sublevádola el Lic. D. Francisco Gomez de la Madrid, que en aquel mismo año habia venido de *visitador* á Guatemala, y cuyos procedimientos violentos obligaron á la audiencia á inhibirle el uso y ejercicio de su comision, lo cual produjo mucha inquietud y alarma, y estuvo á pique de causarse muchas desgracias, hasta el grado de ocupar con tropa el palacio y plaza mayor: el visitador tuvo que salir huyendo, pero luego que llegó á Soconusco promovió la revolucion haciendo que tomasen parte á su favor. El Sr. D. Gabriel Sanchez Berrospe, que entonces gobernaba el reino de Guatemala, envió contra él fuerzas al mando del oidor D. Pedro de Eguarraz Fernandez de Yxas, con orden de prenderle: llegaron las tropas, y aunque al principio fueron rechazadas por los sublevados, triunfaron despues derrotándolos completamente, y poniendo en fuga al visitador y sus principales partidarios, con lo que se logró la pacificacion de toda la provincia (3).

Despues de estos sucesos que algo la hicieron padecer, y que causaron alguna emigracion, una nueva calamidad afligió á aquellos habitantes; esta fué una rafa que en 1794 causó estragos en Santo Domingo Escuintla, que era el lugar donde residia el gobernador, y despues el subdelegado: las casas padecieron bastante; destruyó los *caca-huatales* y otros árboles, pérdidas que habi-

(1) Fr. Bartolomé de Las-Casas, carta al P. Mimiaga.

(2) Herrera, hist. de las Ind. occid. tom. 2. disc. 4., lib. 3, cap. últ.

(3) Juarros, comp. de la hist. de Guatemala, tomo 2, nota trat. 4, cap. 14.



tieron mucho su comercio; el vecindario se disminuyó y quedó en tal estado, que fué preciso que la cabecera del partido se trasladase á *Tapachula*, que continuó siéndolo como la mejor de todas sus poblaciones.

El censo de que hay noticia, y que da idea aunque no sea muy exacta de la población que tenía en aquellos tiempos, es el de 1776; del cual resulta, que la provincia de *Soconusco* se componía de veinte pueblos y el número de sus habitantes ascendía á 9078. Diez y ocho años despues, esto es, en 1796, el Dr. D. José de Leon y Goicochea, provisor del obispado de Chiapas remitió á la real audiencia de Guatemala una noticia de todo el obispado; y en ella se da á la provincia de Soconusco 9901 habitantes distribuidos en los curatos siguientes:

Tapachula.....	4157
Tonalá.....	2874
Escuintla.....	1100
Gueguetán.....	451
Tizapa.....	319
	8901

Este era el estado que tenía en aquel año; pero antes constaba de seis curatos, que eran Tustla, Mapastepeque, Escuintla, Gueguetán, Tizapa y Ayutla: al primero pertenecían los pueblos de Cacahuatlán, Mazatlán y Tapachula: al segundo Pigigiapa y Tonalá: al tercero Acacozagua, Acapetagua, Osolocalco, que se arruinó: al quinto Guelosingo, Guepetagua y Mazapetagua que se arruinó: al sexto arruinado Naguatlán, que también desapareció.

Estos datos manifiestan que la provincia se componía anteriormente de veintidos pueblos, de los cuales cinco habían desaparecido desaparecido distribuidos en seis curatos: despues veremos la mayor decadencia á que ha venido y las poblaciones que ya no existen sobre su superficie, y cuyos restos aun percibe el viajero cuando transita por los lugares en que estaban situadas.

### CAPÍTULO III.

Independencia.—Chiapas con inclusion de Soconusco se separa de Guatemala.—Su incorporacion á México, envía sus diputados al primer congreso.—No varía de conducta durante el gobierno de Iturbide.—Caída de este.—Divergencia de opiniones que los sucesos produjeron en toda la provincia.—Se resuelve establecer un régimen provisional.—Guatemala aprueba este paso.—Actos de la junta suprema.—Su disolucion.

Se acercaba ya la época en que los sucesos de la Península iban á influir de un modo eficaz en el destino de los americanos: desde entónces comenzó á vislumbrarse la esperanza de la independencia de Chiapas, como en todas las provincias que formaban la monarquía española en este continente, se sintió las fuerzas de las ideas y de los acontecimientos; pero distante de México y de Guatemala logró las ventajas de ella, preservándose de los efectos de la guerra que precedió á su consecucion: los hogares de sus habitantes no se vieron turbados con el estruendo de las armas, pues aunque parte de las tropas de Morelos que ocuparon á Oajaca llegaron hasta Tonalá, no encontraron resistencia y la provincia continuó gozando de tranquilidad hasta que se consumó la obra comenzada por Hidalgo en Dolores: entónces Chiapas siguiendo este gran movimiento que nos dió un nuevo ser político, declaró su independencia el día 3 de Setiembre de 1821, antes que ningun otro punto de los que componían la capitania general de Guatemala, jurándola solemnemente bajo las bases consignadas en el plan de Iguala y tratados de Córdoba el día 8 del mismo mes; (1) día de regocijo y de placer, cuyo recuerdo, á pesar de la corta edad que entonces tenía, el tiempo no ha podido borrar de mi memoria.

Esta fué también la época en que comenzó á desarrollarse con fuerza el deseo que había ido nutriéndose de separarse de Guatemala, cuyo hecho vino despues á consumarse, sin que nada hubieta sido capaz de

(1) Plan de Iguala, fué dado el 24 de Febrero de 1821, y los tratados de Córdoba celebrados el 24 de Agosto del mismo año.

estorbarlo: contribuyó mucho á esto el que Guatemala, al proclamar su independencia el día 15 de Setiembre, se desvió en varios puntos cardinales de las bases adoptadas por México, á las que Chiapas se había adherido, por cuya razon se consideró separada de aquella, y así lo manifestó la junta general celebrada en la capital, en la biblioteca del colegio Seminario la tarde del día 26 del mismo mes, á la que concurrieron el intendente, ayuntamiento, corporaciones, prelados, seculares y regulares, y gran número de vecinos: en ella se dió por fundamento, entre otras razones, el desagrado con que había sido vista su conducta por el gobierno de Guatemala, hasta el extremo de no recibir contestacion de la comunicacion que se le dirigió, participándole que había proclamado la independencia; esto vino á robustecer las fuertes prevenciones que ya se notaban contra aquel gobierno, y el deseo que se tenía de seguir la marcha brillante y gloriosa de México, que se alzaba con magestad rompiendo las cadenas de la tiranía: era grande el entusiasmo en la junta por abrazar este último extremo, y no vaciló en declarar formalmente que la provincia no reconocía otro gobierno que el del *imperio mexicano*, conforme á los tratados de Córdoba, y que no se circulase el acta de la independencia que había remitido el gefe político de Guatemala.

Estos sentimientos de la capital expresados con tanta decision y nobleza, fueron acogidos con gozo por toda la provincia: encontró éco en todos los corazones y así lo dan á conocer las varias esposiciones que se dirigieron al gobierno que entonces existía, á Iturbide, y á la regencia del imperio.

La prudencia esigía no dejar este voto sin apoyo; y espuesta la provincia á las medidas que pudiera dictar el gobierno de Guatemala, era preciso fijar desde entónces su suerte, y á este fin acordó la Diputacion provincial en sesion del día 22 de Octubre de aquel año, presidida por el gefe político,

que se enviase á México un *comisionado* para que promoviese por todos los medios posibles la absoluta agregacion de la provincia de la capitania general de Guatemala *aun en el caso de que esta se sometiese al imperio mexicano*: se nombó al presbítero D. Pedro Solórzauo, otorgándole la misma Diputacion en 28 del mismo los *poderes* necesarios, que también le confirieron en el mismo sentido los ayuntamientos de la capital, Comitán, Chiapa &c., todos conformes en el punto de segregacion.

El comisionado partió sin demora, y luego que llegó á esta capital, elevó una esposicion á la regencia, acompañando sus poderes y pidiendo la *perpetua incorporacion* de la provincia de Chiapas al imperio. La Regencia recibió con aprecio la solicitud, y tomando en consideracion su contenido espidió con fecha 10 de Enero de 1822 un decreto comprensivo del de la Soberana Junta provisional de 12 de Noviembre de 1821, declarando á la provincia de Chiapas "*incorporada para siempre en el imperio*" con opcion al goce de los derechos y prerrogativas de las demás provincias mexicanas, y que sería gobernada por las mismas leyes y protegida con todos los auxilios que necesitase para su conservacion y seguridad.

Esta declaracion solemne y respetable hizo considerar desde entónces á la provincia como parte integrante de México; se le previno en consecuencia que nombrase diputados al congreso que acababa de instalarse; los nombró en efecto, y por medio de ellos, en número de siete, tuvo un participio directo en los graves negocios de que se ocupó aquella augusta asamblea: los sucesos que despues se siguieron, y que dieron por resultado la coronacion de Iturbide, en nada la hicieron variar de resolucion; profesaba á este génio ilustre una adhesion nacida de la admiracion, del respeto, de la gratitud, y de aquellas simpatías que los hombres grandes encuentran en todos los corazones: antes y despues que esto se efectuase obró en todo



conforme á los sentimientos que habia manifestado, obedeciendo las órdenes y decretos del gobierno establecido: su marcha era llena de vida y de vigor, las personas respetables y influentes y los hombres de todas clases tomaban el mas vivo interés en que prosperasen todos sus ramos: un aspecto de órden, de progreso y de mejora presentaban los negocios públicos, y la influencia de la paz todo lo vivificaba.

Esta era la marcha que llevaba la provincia, cuando un suceso notable produjo un cambio repentino; este fué la caída de Iturbide; el grito de *libertad* dado en Veracruz el día 2 de Diciembre de 1822, y secundado en *Casa-Mata* el 1.º de Febrero de 1823, que produjo en la República un fuerte sacudimiento, se hizo sentir en *Chiapas*: difícil era en aquellas circunstancias fijar la vista en un porvenir cierto y en la marcha que convendría adoptar: luchando entre el temor y la duda, alejándose siempre de los males de la anarquía y de la guerra civil, y previendo los efectos de la divergencia de opiniones y la dislocación en que iban á entrar las provincias, tomó el único temperamento que podia salvarla, resistiéndose á las invitaciones que de todas partes recibía.

Para convencerse de esta verdad, basta considerar su posición política: obrar de otra manera habria sido esponer su tranquilidad y su reposo, y lanzarse en una carrera incierta y llena de peligros: el general Bravo la invitaba desde Oajaca á que se adhiriese al plan que habia proclamado, y el general Filisola, recordándole su antigua dependencia, la incitaba desde Guatemala á que se incorporase á aquella nación y nombrase diputados al congreso que habia convocado por decreto de 29 de Marzo de 1823, para que resolviese si debía subsistir el pacto de 5 de Enero de 1822, en virtud del cual *el reino de Guatemala* quedó unido á México: en tal conflicto, lejos de la escena de los negocios, y sin datos para juzgar con acierto, conociendo las impresiones diversas que los acontecimientos

habian producido en los pueblos, las doctrinas y opiniones ya tan generalizadas sobre la conveniencia de una república, los intereses siempre despiertos y vivos en tales ocasiones, y aquella inquietud natural en un pueblo naciente, empezó á notarse agitación en diversos sentidos, no obstante que en lo general los habitantes se mantenían pasivos, sumisos y obedientes; mas para preservarse de los males de una revolución precipitada y de los que la guerra podria producir, obrando las autoridades entonces existentes con mucha circunspección y de un modo que siempre les hará honor, juzgaron mas conveniente, que supuesto el nuevo aspecto que habian tomado los negocios públicos de la nación, y el cambio de gobierno, ella misma proveyese á su propia conservación; y con la mira de adoptar una medida prudente, promovieron una junta general compuesta de ellas mismas, de las corporaciones, empleados y vecinos principales, convocada por el intendente y gefe político, que se reunió en la capital el día 8 de Abril de 1823: en ella se acordó, que para mantener la unidad y que no apareciese la división entre los partidos por movimientos aislados que diesen por resultado la anarquía, se escitase á sus respectivos ayuntamientos para que eligiesen un representante por cada partido, investido con los poderes necesarios y con las instrucciones correspondientes, á fin de que reunidos deliberasen sobre la suerte de la provincia, y resolviesen si el pacto de unión á México estaba ó no disuelto, si los vínculos que la ataban se habian roto enteramente con el cambio de gobierno y de las circunstancias en que se habia efectuado la incorporación; así como tambien acerca de la invitación que se habia recibido de Guatemala, y todo lo relativo á la organización de una administración provisional.

Se libró la convocatoria; los partidos la recibieron con gusto, como que se les llamaba á deliberar por medio de sus representantes sobre su propia suerte, y dió por resulta-

do la reunión de diez diputados de otros tantos partidos que se constituyeron en *Junta*, verificándose la instalación con toda solemnidad el día 4 de Junio de 1823: su misión y autoridad fueron reconocidas por toda la provincia y por las autoridades y funcionarios públicos: no hubo un solo pueblo que disintiese y que mostrase disgusto: desde el siguiente día de su instalación comenzó á ocuparse de la grave cuestión de si estaba ó no disuelto el pacto de unión á México; cuestión á que hasta cierto punto daba lugar el decreto de 8 de Abril de aquel mismo año que habia anulado la coronación de Iturbide y todos los actos de su gobierno desde el 19 de Mayo hasta el 29 de Marzo, el decreto de 22 de Febrero de 1822, y declarado insubsistentes el plan de Iguala y tratados de Córdoba en cuanto á la forma de gobierno, quedando la nación en libertad para continuar y constituirse como lo creyese mas conveniente: este punto vital sufrió un maduro y detenido examen, y despues de un prolongado debate, el día 7 del mismo mes se verificó la votación en escrutinio secreto, mediante cédulas, para asegurar mejor la libertad de los votantes, y resultó empatada la votación: cinco estuvieron por la afirmativa, es decir, porque estaba disuelto el pacto de unión á México, y otros tantos por la negativa: no se quiso en asunto de tanta entidad recurrir á la suerte, y que la mano de la fatalidad sacase de la *urna* el voto terrible que iba á decidir del destino de toda una provincia; se propuso entonces el arbitrio de que se esperase la llegada de los diputados de Istacomitan y Tapachula, únicos que faltaban en el seno de la junta; pero fué desechada y á virtud de una exposición que hicieron los *representantes de Comitán y Tuxtla*, la junta se erigió en *Suprema provisional* hasta que se declarase la agregación de la provincia á México ó á Guatemala, acordando que el pacto de unión reviviría y se entendería subsistente con toda su fuerza, si se restauraba el plan de Iguala y forma de gobierno esta-

blecida; lo cual equivalía á resolver de un modo indirecto la cuestión que tanto la habia dividido y que habia quedado indecisa.

Difícil era la posición en que entraba la junta; pero se decidió á tomar este carácter para conservar unidos á todos los partidos, y evitar que los sucesos y el estado en que entonces se hallaba la nación los dividiese en opiniones, crease rivalidades y odios, y se manifestase con toda su fuerza la divergencia y oposición de miras é intereses que los condujesen á la anarquía y al desorden, que es la mayor calamidad y el peor de los males que podían sufrir sus pueblos; sus estragos los habrían estenuado indudablemente, dejando por mucho tiempo impresa en todo una sombra de muerte, y esparcida la simiente de funestos acontecimientos, que quién sabe si al fin habrían acabado con su existencia.

Esta conducta por otra parte encontraba apoyo en la historia de otros pueblos: invadida la Península española por los franceses apoderados de las plazas fuertes y de todo lo que podia darles un poder que ahogase los sentimientos de esta nación noble y magnánima, las provincias, conociendo el estado humillante y degradado á que iban á quedar reducidas, sin gobierno, sin apoyo alguno, y en medio de los sucesos varios que hacían perder á los estadistas el hilo de los negocios, se levantaron impelidas por un sentimiento general de independencia y libertad, y establecieron juntas que tomaron la dirección y gobierno de cada una de ellas, y á las que se sometieron gustosos los pueblos, y con su voluntad y consentimiento legitimaron la autoridad que ejercieron; de estas juntas resultó la *central* que se instaló en Aranjuez el 25 de Setiembre de 1808, que tanto influyó en el aspecto que tomaron en aquella época las cosas.

Lo mismo sucedió en América, donde este estado de la Península, el desconcierto de sus provincias, la opinión por la independencia que comenzó á desarrollarse entre sus



habitantes, los movió á establecer à manera de España sus juntas particulares, como sucedió en Venezuela y Buenos Aires, negándose á reconocer la regencia nombrada por la *junta central*, instalada el 29 de Enero de 810.

No podrá, pues, con justicia reprocharse á la junta el carácter que habia tomado, impelida por la necesidad, por la fuerza misma de los sucesos, y guiada por el noble intento de salvar á todo trance la provincia: entre los varios asuntos cuyo arreglo ecsigian imperiosamente las circunstancias; dos fueron los que mas fijaron su atencion, la organizacion de un gobierno provisional y la exploracion de cuál era la voluntad de sus habitantes en orden á la agregacion que debia hacerse y que tanto iba á influir en sus futuros destinos: al efecto espidió el *decreto de bases* de 31 de Julio de 1823, compuesto de cinco artículos en que declaraba, que la provincia estaba legítimamente reunida y representada en la junta, y que libre é independiente de México y de toda otra autoridad se hallaba en estado de resolver lo que mejor le conviniere: que mientras se hacia la incorporacion, la *Junta* reasumiria los tres poderes, *legislativo, ejecutivo y judicial*, ejerciendo ella misma el primero, nombrando la persona ó personas en que debia depositarse el segundo, continuando entre tanto las autoridades superiores desempeñando sus respectivas funciones; y para el tercero crió un tribunal de segunda instancia; quedando la primera á cargo de los funcionarios que la ejercian: dispuso tambien que todos se rigiesen por la constitucion española y leyes vigentes en lo que no se opusiesen á las *bases* designadas, y á los demás decretos que espidiese; y por último, que el pronunciamiento de *reincorporacion* é instrucciones que deberian darse á los diputados que se eligiesen para el congreso general, se harian con detenido ecsamen, á cuyo efecto los miembros de la Junta que no tuviesen *poder amplio*, lo recabasen de sus respectivos partidos; y que luego que esto se verificara se tendria por terminada su

mision. Este decreto lo espidió en consideracion á que en los artículos 10 y 11 del de convocatoria del congreso general de México de 17 de Junio de 1823, se dejaban en libertad á las provincias del llamado reino de Guatemala para permanecer ó no unidas á México, y en este número se creyó comprendida la de *Chiapas*, por haber sido antes una de ellas. Al general D. Vicente Filisola tambien se le habia comunicado orden con fecha 7 de Mayo, recomendándole las conservase en libertad, entre tanto ellas mismas resolvian sobre su suerte de un modo legítimo; bien que esta orden no prestaba mucho apoyo por ser anterior al citado decreto, y no poder aplicarse á Chiapas, por haber sido dirigida á Filisola en concepto de capitán general y jefe político de *Guatemala*, y hacia tiempo que Chiapas se habia separado y no estaba subordinada á su autoridad. Los que componian la Junta estaban convencidos de la delicadeza é importancia de su mision, y procuraron con arreglo el desempeño de otros varios puntos de administracion interior: la sensatez y buen juicio con que se conducian, les aseguraba la adhesion de los partidos: su reunion habia sido recibida con aplauso, y todas sus providencias obedecidas sin réplica por los pueblos incluso *Soconusco*, cuyo diputado D. Manuel Escobar, fué admitido en la Junta y prestó el juramento correspondiente *el día 4 de Julio del mismo año de 1823, como representante de todo el partido de Soconusco*; tuvo parte desde entonces en sus trabajos y con su voto y aprobacion se dió el *decreto de bases* de que se ha hecho mérito, y las demás disposiciones y actos que emanaron de ella.

Este era el estado de los negocios públicos cuando el general Filisola llegó á *Ciudad-Real*, capital de *Chiapas*, el día 31 de Agosto, de regreso de Guatemala con la division expedicionaria que diez y ocho meses antes (1) se habia visto pasar por aquella

(1) El día 2 de Febrero de 1822, á las cuatro de la tarde, entró el general Filisola á Ciudad-Real con todas sus tropas.

misma ciudad para proteger la independencia y el voto libre de los pueblos de aquellas provincias: dos dias antes habia recibido una comunicacion del gobierno de México, en que se le prevenia, con fecha 30 de Julio, que al pasar por Chiapas, entrase á su capital, y *valiéndose de los medios de persuasion y convencimiento, si fuesen bastantes*, restableciese el orden y observancia de la constitucion provisoria del Estado en la parte que regia, y disolviese la junta que se habia erigido, reinstalando la diputacion provisional y poniendo al jefe político nombrado; y que para conservar el orden dejase en ella una guarnicion. Filisola obró conforme á esta orden, y con fecha 4 de Setiembre pasó á la junta un oficio intimándole su dissolution: este documento produjo en sus miembros la justa indignacion que la violencia enciende siempre en el pecho del que padece, y que era de esperarse tambien por la ofensa y el ultraje que inferia á toda la provincia, de quien habia merecido la alta confianza de ser constituidos árbitros de su suerte en el asunto mas vital que puede ofrecerse á un pueblo; pero por nobles y magnánimos que fuesen los sentimientos de que estaban poseidos, eran estériles; cualquiera resistencia hubiera sido inútil, y cediendo á la fuerza y al imperio de las circunstancias, se declaró disuelta al dia siguiente, pasando en contestacion al general Filisola una nota llena de dignidad, en que justificaban el objeto de su reunion, y manifestaban la conducta que habian observado desde su instalacion, reservando á sus comitentes *sus derechos y prerogativas*: el día 7 volvió la Diputacion provincial al ejercicio de sus funciones, que ella misma habia suspendido, y dispuso que las autoridades y corporaciones prestasen el juramento de reconocimiento y obediencia al soberano congreso y supremo poder ejecutivo de México: el jefe político nombrado, D. Manuel José de Rojas, que á la sazón se hallaba ausente, fué llamado y entró tambien á funcionar.

Tres meses habian trascurrido desde que la junta comenzó sus tareas; y aunque se habia conducido con prudencia, no pudo librarse de la oposicion de los que llevados de un celo patriótico, no querian que se pusiese en duda la union de la provincia, que ni por un momento se la supusiese separada de México, y desligada de las obligaciones sagradas y respetables que habia contraido con su incorporacion; esta opinion nacia de los bienes que iban á resultarle, y que tanto mejoraban su condicion social, respecto de la que nada debia esperar continuando bajo su antigua dependencia, y como no podia saberse cuál seria la decision de la junta, la temian, porque era innegable que en ella ecsistian personas muy adictas á Guatemala, y esto dió motivo á que algunas autoridades dirigiesen al gobierno de México esposiciones en que manifestaban estos temores, pidiendo se apoyase el voto de la provincia bastante conocido desde la incorporacion: el gobierno de México, movido por ellas y por razones deducidas de aquel pacto solemne que habia producido derechos y obligaciones recíprocas, acordó que la Junta fuese disuelta, porque llegó á persuadirse que se intentaba violentar la voluntad y deseos de los pueblos; y si habia permitido que algunas provincias de Guatemala pronunciasen sobre su suerte, no debia tolerar que haciéndose violencia á los pueblos unidos á la nacion, espontáneamente y con tanta prevision y prudencia como los de Chiapas, se ofendieran los respetos que se le deben y que reclamaban el derecho de las naciones. Chiapas habia mostrado de un modo inequívoco su voluntad de formar un todo con las provincias de México, entre las cuales, algunas, como Oajaca, Tabasco y Yucatan, le proporcionaban por su inmediacion y reciprocidad de intereses, ventajas considerables para su riqueza y prosperidad, y estas consideraciones influyeron tambien en que el gobierno de México protegiese de esta manera *la suerte, interés libertad de la provincia.*



Sin embargo, adoptando despues una conducta mas desprendida, para que no pudiera hacerse el mas ligero reproche por los agentes de Guatemala, que de cerca vigilaban todos sus actos y trabajaban sin cesar por dar á las cosas una direccion favorable á su intento; cerciorado además por comunicaciones de la misma provincia, que sucesivamente iba recibiendo, de estado en que se hallaban, previno al mismo Filisola con fecha 3 de Setiembre, que al cumplir con lo que en 30 de Julio se le habia ordenado, obrase con sumo detenimiento y moderacion para consolidar y proteger la union á México, empleando *únicamente en tal objeto los medios de persuasion y convencimiento; y que en caso de no ser estos bastantes se dejasen las cosas en su estado actual para que la provincia procediese con entera libertad.* Esta orden no podia ya tener efecto: la disolucion se habia verificado el dia 5 del mismo mes en que se dictaba; y el coronel graduado D. Felipe Codallos era el gefe nombrado para que con cien hombres del núm. 2 de infantería y treinta del 7 de caballería, con las demás tropas de la provincia, se quedase de comandante para conservar el orden y sostener las autoridades establecidas; y Filisola, con el resto de su division, continuó su marcha para Oajaca, en cumplimiento de las órdenes del gobierno.

#### CAPÍTULO IV.

Conmocion de toda la provincia.—Se proclama el plan llamado de *Chiapa libre*.—Parte que en él tomaron los pueblos.—Codallos no se opone y resuelve salir con sus tropas de la provincia.—Restablecimiento de la *Junta suprema*.—Marcha sobre la capital de las tropas de Comitán levantadas para sostener el plan de libertad.—La capital se pronuncia por la union á México y contra el plan de libertad.—Término que tuvo esta contra-revolucion.—Entran á la capital las tropas de los partidos.—Como se comportaron.—El ayuntamiento intenta disolverse.—La junta continuó sus sesiones interrumpidas.—Medidas que dió.—Soconusco se declara por México.—Los pueblos cumplen con la circular de la Junta remitiendo sus actas de agregacion.—Providencias del gobierno de México sobre este asunto.—Contra-pronunciamento de Tapachula.—Eesá-

men de sus fundamentos.—Conducta del gobierno de Guatemala.—Declaracion de agregacion á México de toda la provincia de Chiapas.

La disolucion de la Junta produjo una sensacion desagradable, escepto en la capital, cuya adhesion á México fué desde el principio remarcable: en donde mas se dió á conocer el descontento fué en los pueblos en que abundan los adictos á Guatemala, los cuales procuraron presentar este suceso con un carácter odioso y atentatorio, enardeciendo los ánimos y disponiéndolos á la sedicion y al desorden: el fermento crecia y de todas partes se recibian noticias que anunciaban la procsimidad de una revolucion: para impedir la se situaron partidas de tropa en Tustla (1) y San Bartolomé de los Llanos (2) para que su presencia infundiese temor á los descontentos, con orden de que estuviesen á la mira para contener cualquier conato de trastorno; pero todo fué en vano; las combinaciones habian llegado á su madurez, y el 24 de Octubre de 1823 estalló la revolucion, proclamando los militares de Comitán el *plan de libertad* que fué aprobado el 26 por una junta compuesta del ayuntamiento, funcionarios públicos y vecinos de la misma ciudad.

El plan constaba de once artículos en que se declaraba á la provincia libre é independiente de México y de toda otra autoridad, y en estado de resolver por sí lo que mejor conviniese: que inmediatamente se repusiera la *Junta Suprema provisional* en el ejercicio de sus funciones, para que conforme al *decreto de bases* siguiera gobernando hasta que conviniese hacer la agregacion: que la provincia cooperaria á la defensa de la independencia, con sus fuerzas, recursos y cuanto pendiese de su arbitrio en el caso de que fuese atacada por la España ó cualquiera otra

(1) Ciudad que dista de la capital quince leguas; tiene 6.042 habitantes segun el censo impreso en la Memoria de 1830.

(2) Villa situada á catorce leguas de distancia de la capital, con una poblacion de 10.580 habitantes, segun el mismo censo.

potencia estrangera: que las autoridades reconocidas por la Junta continuarían en el ejercicio de su encargo, y que solo fuesen removidos los funcionarios que no se adhieren al plan, ó no mereciesen la confianza pública: concedida una amnistía general por opiniones políticas; contenia una protesta de que no se hacian armas directa ni indirectamente contra México, sino contra los que querian sojuzgar á la provincia, y disponia tambien que la Junta manifestase la justicia de esta causa, y tiranía de los que habian obrado en sentido contrario: dejando á su voluntad el ratificar el plan, variarlo ó modificarlo, menos en los cuatro primeros artículos que se tendrian por inviolables: por último, que se tuviese por nulo el juramento que los pueblos y tropas de la provincia habian prestado en reconocimiento del congreso y supremo poder ejecutivo de México, como obra de la violencia y de la fuerza; y que todo lo referido fuese sostenido y llevado al cabo á toda costa por los pueblos de la provincia; sirviendo las circunstancias de regla de conducta al gefe que eligiesen las tropas, y que tanto él como las autoridades que obraban en consonancia, se sujetasen á la ordenanza y leyes vigentes.

Este era el contenido del *plan de Chiapa libre* que conmovió la provincia; fué el grito de guerra que se propagó entre sus moradores pacíficos, y que por la primera vez vino á turbar el sosiego en que por tantos años habia vivido: los agentes de la revolucion se diseminaron en varias direcciones; encendieron los ánimos, escaltaron las pasiones, y muchos pueblos tomaron las armas para apoyarlo: el primer efecto que esto produjo fué impedir en muchas partes las elecciones que en todos ellos estaban practicándose de diputados al congreso de México, y el juramento al gobierno establecido: el dia 27 remitieron los pronunciados su acta á la Diputacion provincial, que desde la disolucion de la junta se hallaba ejerciendo su autoridad para que cooperase á su realizacion,

y al comandante general para que tomase parte en el pronunciamiento y dispusiese que las tropas que tenia á sus órdenes evacuasen la provincia: la diputacion se reunió al dia siguiente, discutió largamente el asunto, se propusieron varias medidas sin fijarse en ninguna, el ayuntamiento pidió que se convocase una junta general para deliberar con mas acierto y explorar mejor la opinion pública; entre tanto el tiempo corria, los sucesos se precipitaban unos tras otros; para prevenirlos y acordar la conducta que deberia observarse reunió el comandante general Codallos una junta de guerra, en la que teniéndose en consideracion lo que en nota de 9 de Julio prevenia el ministro de relaciones, y la ley de convocatoria que dejaba en libertad á la provincia para determinar sobre su suerte, acordaron no oponerse á la voluntad de la provincia, y así lo manifestó á la Diputacion provincial, protestando que respetaria á la Junta suprema con la cual se pondria de acuerdo sobre la salida de las tropas; esta manifestacion produjo el desaliento; las circunstancias eran terribles, el plan estaba ramificado en varios puntos; cualquiera oposicion habria sido infructuosa y hundido á la provincia en mil desastres; evitarlos era un deber que imponia el patriotismo, y cediendo á la fuerza de estos sucesos resolvió la Diputacion en la noche de aquel mismo dia que la *Junta suprema fuese re- puesta.*

Mientras esto pasaba en la capital, el teniente coronel D. Matías Ruiz, á la cabeza de las tropas reunidas en Comitán (1) para sostener el plan proclamado, aumentadas con la partida que estaba en San Bartolomé, y que en union del capitán D. Manuel Castro su comandante se habia pasado á los pronunciados, avanzaba sobre ella: el dia 29 llegó á Teopisca (2), y desde allí ofició á Coda-

(1) Nota dirigida por el gefe político de Chiapas al gobierno de México con fecha 9 de Noviembre de 1823.

(2) Nota dirigida por el coronel D. Felipe Codallos al gobierno de México de 1.º de Noviembre de 1823.



llos congratulándose por la resolución que se había tomado, y protestándole de nuevo que su objeto era la reposición de la Junta suprema, y que se conservase la paz y el orden: por el rumbo del Oeste se reunían también tropas en Tuxtla con igual objeto, al mando del teniente coronel D. Manuel Zebadua; pues el 28 habían proclamado también el *plan de libertad* en unión del ayuntamiento, empleados y vecinos, y acordado que se circulase á todos los partidos y pueblos para que lo secundasen, á lo cual precedió el desarme de la fuerza que se hallaba en aquel punto, ejecutado por el sub-teniente Robelo, aprovechando la hora en que dormía la tropa y poniendo presos á los oficiales Castillo y Santa Cruz que la mandaban. La reinstalación de la Junta se verificó el día 30 del mismo mes á las nueve y cuarto de la noche, con solo seis diputados, comunicándose en el acto al comandante de las fuerzas situadas en Teopisca: una de las primeras medidas que dictó para atraerse la opinión y no dar margen á disgustos, fué que la diputación provincial continuase desempeñando sus funciones, de jefe político D. Luis García, y de comandante militar D. Tiburcio Farrera. Se había logrado ya el objeto principal de la revolución, y cumpliendo el coronel Codallos con lo que había ofrecido, pasó á la Junta desde el siguiente día de su instalación varios oficios, manifestándole que estaba resuelto á evacuar la provincia con las tropas de su mando y le pedía recursos para verificarlo: la junta ordenó que se le diesen los necesarios, y el día 4 de Noviembre salió con sus tropas de la capital con dirección á Tehuantepec, dejando las que pertenecían á la provincia al mando del comandante militar que la misma junta había nombrado.

La conducta prudente y circunspecta de este jefe, libró á la provincia de mil desastres; verdad es que con la fuerza que tenía hubiera podido entrar en una lucha, cuyos primeros encuentros habrían sido sin duda

funestos á las masas que habían tomado las armas para defender la libertad de la provincia, porque faltaba en ellas la instrucción, la disciplina, el orden y la destreza y serenidad que solo se adquiere en los campos de batalla; pero un terreno cubierto de sangre hubiera sido el resultado de esta lucha; la guerra se habría encendido y sus estragos hubieran pesado sobre las poblaciones y las campiñas, sintiéndose sus horrores hasta en la choza del labrador; la violencia y el terror habrían sustituido al convencimiento y la dulzura, y sucediéndose unas tras otras las desgracias que siempre dejan sembradas semillas de desunión, de odio y de venganza, habrían impedido hacer entrar después á la provincia en una marcha uniforme, ordenada y feliz; pero todo se evitó, y este movimiento político se efectuó sin haber costado una sola lágrima.

Luego que las tropas emprendieron su marcha, se puso en conocimiento del comandante de las fuerzas del partido de Llanos, para que entrase á la capital, y así lo ejecutó el día 6 de Noviembre con solo sesenta hombres de infantería y sesenta de caballería, pues los demás se habían regresado de Teopisca y ya no fué necesaria la incorporación de las de Ococingo, Chilon, Yajalon y otros puntos que obrando en combinación debían haberse movido. Al comandante de las de Tuxtla se le previno también que viniese á la capital, tan luego como las tropas mexicanas hubiesen salido del partido de su mando.

La capital que desde el principio había dado á conocer su firme adhesión á México, y que lejos de entibiarse tomaba cada día más incremento, no podía sufrir la contradicción de los partidos, ni sus amenazas ni la prepotencia que iban adquiriendo sobre ella: recibía con disgusto estos sucesos, que ahogaban su opinión, y no podía sobrellevarlos con paciencia, á pesar del derecho que todos tenían para tomar parte en un negocio de tanta trascendencia. Este disgusto hizo su explosión violenta el 16 del mismo mes de Noviembre

á las doce del día, en que se pronunció la guarnición, compuesta de sesenta y tantos hombres del batallón activo de la provincia, á la cual se unieron multitud de paisanos que de todos los barrios de la ciudad corrían en tropel á tomar las armas: este movimiento fué capitaneado por el alférez D. Joaquin Velasco, y lo primero que hicieron los pronunciados fué sorprender el cuartel, apoderarse de los fusiles, artillería y demás armas que había en el depósito, y de todo el parque, pólvora y pertrechos de guerra que encontraron en la Casa-mata, y se acantonaron en una eminencia llamada el cerro de San Cristóbal que se halla en las inmediaciones de la ciudad, proclamando de nuevo la unión á México para contrariar el plan de libertad que había tenido su origen en Comitán.

El teniente coronel de milicias D. Matías Ruiz, que cuando esto sucedió se hallaba en la capital, salió precipitadamente de ella á reclutar gente para sofocar el pronunciamiento, y con el propio fin dirigió comunicaciones al teniente coronel graduado D. Manuel Zebadua para que obrase en el mismo sentido en Tuxtla y al paisano D. Basilio Hernandez en Istacomitán: consiguió su objeto, pues se reunieron algunas fuerzas y emprendieron su marcha sobre la capital: á pocos días se avistaron en sus inmediaciones; Ruiz se incorporó á ellas, y estas masas armadas comenzaron á denominarse *Las tres divisiones unidas mandadas por los generales de Llanos, Tuxtla é Istacomitán*.

A pesar de que se abultaba el número y se procuraba sembrar el temor y el desaliento entre los pronunciados, era grande el ardor y entusiasmo que tenían; deseaban batiarse y sellar con su sangre el juramento de unión á México que acababan de ratificar: entusiasmo que creció cuando recibieron el decreto de 27 de Octubre, en que al ocuparse el congreso de México de los negocios de Guatemala disponiendo que los diputados de aquellas provincias pudieran retirarse, declaró espresamente de nuevo á Chiapas par-

te integrante de la nación mexicana, y de consiguiente no comprendida en dicha disposición: esto alentaba sus esperanzas; confiaban en el apoyo que encontrarían sus sentimientos, y no vacilaban en hacerlos valer con toda energía y decisión: muchos se empeñaron en calmar este ardimiento, y aun el ayuntamiento interpuso su influjo y respetos para evitar un rompimiento y que las calles de la ciudad se viesan regadas con la sangre de sus propios hijos, y de individuos que pertenecían á una misma familia: todo sin embargo anunciaba un combate, el momento se acercaba, y este temor, la incertidumbre del éxito, y los horrores y desgracias que se le siguen, produjeron en aquellos moradores pacíficos una alarma extraordinaria: la ciudad entera se hallaba en el mayor conflicto y desolación; habían transcurrido ya algunos días y cada momento que pasaba hacia crecer los efectos de esta situación triste y violenta: la emigración era asombrosa; las gentes corrían á refugiarse en los pueblos, haciendas y ranchos inmediatos, y á ocultarse en los bosques, dejando abandonadas sus casas é intereses: afortunadamente nunca llegó aquel momento. Velasco, sin conocimientos militares, no sabía como conducirse ni dirigir aquel movimiento á cuya cabeza se había puesto; se le habían escapado momentos felices que podía haber aprovechado; tenía las mejores tropas, bien disciplinadas y organizadas, que habían aprendido á combatir al lado de las del general Filisola en su expedición á Guatemala: acababan de llegar triunfantes de San Salvador, y les sobraba parque y armamento, al paso que las fuerzas contra quienes tenía que pelear eran masas informes y sin organización ni disciplina: jamás habían oído el estallido del cañón ni visto en una batalla; verdad es que ardían también en decisión y en sentimientos patrióticos; pero esto no basta para triunfar: con deseos no se alcanzan las victorias.

Sus partidarios, que conocían los efectos de una derrota, no omitieron sembrar entre



los pronunciados la desconfianza, la desunion y el descontento, fomentando rivalidades, escitando ódios, y esparciendo falsos rumores: se valian de la seducción y de la intriga para que el temor causase el desaliento, en los demas se escageraba la superioridad numérica de las divisiones unidas, y los refuerzos que esperaban de todas partes: estos arbitrios produjeron todo su efecto, y unidos á las varias circunstancias de que se ha hecho mencion, dieron por resultado una capitulacion, que aunque llegó á convenirse y firmarse el 27 de Noviembre por los comisionados de ambas fuerzas en la labor de D. José María Robles, no tuvo efecto alguno; por ellas se comprometian á no proceder contra las personas y bienes de los pronunciados y sus coolaboradores, ni de los que de ellos se hubiesen pasado á las fuerzas contrarias, y á conservarles sus empleos con libertad para continuar en el servicio de las armas ó retirarse de él, escigiendo, como una de tantas condiciones, la entrega del armamento, parque y demas pertrechos de guerra; pero los del *canton del cerro de S. Cristóbal*, despues de la defeccion de algunos oficiales, (1) prefirieron dispersarse en la noche de ese mismo dia, llevándose muchos de ellos sus armas, mas bien que pasar por condiciones que temian no fuesen cumplidas, entre las cuales habia algunas que reputaban humillantes, y tomaron distintas direcciones para librarse de la persecucion, saña y venganza de los vencedores.

Así se dispò ese nublado tempestuoso que amenazó á toda la provincia: mi corazon se ha estremecido al pensar los estragos que podia haber sufrido, y que estas semillas de desunion produjesen con el tiempo amargos y funestos frutos, que serian el primer eslabon de la cadena de males é infortunios que pesan siempre sobre un pueblo quieto y pacífico, cuando la union y fraternidad ceden

(1) Exposicion del ayuntamiento de Ciudad Real al gobierno de México de 29 de Diciembre de 1823.

el lugar á las divisiones intestinas, á las animosidades y venganzas, como despues ha sucedido. *Las divisiones unidas ocuparon la capital* al dia siguiente; su entrada se verificó con bastante orden, y no se cometieron depredaciones ni escesos de ningun género; los oficiales nombraron comandante general al teniente coronel D. Manuel Zebadua, y se destacaron varias partidas para la persecucion y aprehension de los pronunciados. Pero este honroso proceder se manchó despues con varios atentados que se cometieron, allanando algunas casas, atropellando á varios vecinos, intentando espatriar á otros, escigiendo un préstamo forzoso, y llenando la ciudad de patrullas y centinelas como si estuviesen al frente del enemigo; conducta que obligó al ayuntamiento á acordar su disolucion el dia 7 de Enero de 1824, porque no podia ver con indiferencia los sufrimientos de la capital, la que si no llevó al cabo fué porque temiéndose los efectos de esta resolucion, se acordó la salida de las tropas, que al fin se ejecutó el dia 10 del mismo para ir á situarse á Tuxtla.

El ayuntamiento no se dió por satisfecho con haber logrado esto: creyó de su deber ponerlo todo en conocimiento del poder ejecutivo de México para acreditar la decision de la capital por la causa que siempre habia defendido, y para que se viesen los males que producía la existencia de aquella tropa; al efecto, dirigió una esposicion con fecha 23 del mismo mes, con la que se dió cuenta al congreso en union de otros documentos en la sesion del dia 8 de Marzo, y se mandaron pasar á una comision especial: estos padecimientos escitaron simpatías en favor de la capital, y entre los resultados favorables que produjo, fué uno de ellos uniformar su opinion y sentimientos con Comitán sobre la union á México, como lo acreditan las comunicaciones que desde el mes de Enero hubo entre ambos ayuntamientos, con motivo de la llegada y conatos de D. Matías Ruiz, de los comisionados de Tuxtla, y

la conducta del padre Barnoya que trabajaban descaradamente, con teson y audacia por la union á Guatemala: el ayuntamiento de Ciudad-Real, que estaba impuesto de lo que pasaba, lo puso en conocimiento del gobierno de México, pintándole la opresion en que estaba la provincia, los temores que le infundía la existencia de tropas en Tuxtla, y los esfuerzos que se hacian por cambiar la opinion de Comitán y sustraerlo de la union á México.

Como todos estos sucesos habian obligado á la junta suprema á interrumpir sus sesiones desde el dia 14 de Noviembre, las continuó el 30 del mismo en que se restableció en la capital la tranquilidad pública: el dia 2 de Diciembre nombró al comandante de las fuerzas unidas D. Manuel Zebadua jefe político de la provincia: el 6 decretó un préstamo forzoso de cuatro mil pesos, repartible entre los vecinos de la capital para cubrir los gastos que hacian las tropas, y comenzó á ocuparse de la cuestion de si convenia disolverse y convocar un *congreso provisional*: el 16 dió un manifiesto para calmar la inquietud é indisposicion causada por los últimos sucesos, conservar el orden é infundir confianza; en este documento esponía el modo como se habia conducido; hacia la apología de todos sus actos; inculcaba la necesidad de someterse á las leyes, é indicaba su deseo de que los partidos, ayuntamientos y personas ilustradas le dirigiesen sus observaciones sobre el delicado punto de agregacion; y para que se reuniesen todos los datos posibles sobre las ventajas ó desventajas de la union de la provincia á México ó á Guatemala, y proceder con acierto, nombró una comision compuesta de D. Fernando Corona, Lic. D. José Mariano Coello, D. Manuel de Jesus Zepeda, que entonces fungia de tesorero é intendente accidental; D. José Ignacio Larrainzar y D. Matías Camacho, y dictó otras medidas y resoluciones que escigia el estado de la administracion interior.

El número reducido de sus miembros por

la ausencia y renunciaciones de los demas nombrados, hacia lentas, difíciles y embarazosas todas sus operaciones; los ecistentes deseaban la cooperacion de todos los demas, y á este fin determinó se llamasen á los ausentes, haciéndolos responsables de los males que se originasen por su falta de asistencia, y principalmente de las disoluciones de la junta: esta medida produjo muy buen efecto; los representantes de los partidos fueron llegando, y el 9 de Febrero prestó el juramento y entró á ejercer sus funciones el presbítero D. Manuel Ignacio Escarra, representante por el partido de Soconusco, en lugar de D. Manuel Escobar, que ántes estaba en ella con este carácter.

Dos eran los asuntos que preferentemente llamaban la atencion; el arreglo de la hacienda para cubrir los gastos públicos y todo lo relativo á la agregacion; para lo primero se presentó un proyecto de contribucion personal ó de *capitacion*, cuya discusion comenzó en la sesion del dia 23 de Febrero y concluyó en el dia 1.º de Marzo, espidiéndose el decreto correspondiente, acompañado de un manifiesto para que fuese recibido por los pueblos sin resistencia: para lo segundo se acordó en 22 de Marzo explorar la opinion de los partidos, dirigiéndoles una circular para que cada uno de ellos dijese con franqueza si se declaraba por México ó por Guatemala, fundando su voto; pues la junta no haria otra cosa que declarar solemnemente el pronunciamiento conforme á la base de poblacion; así se hizo con fecha 24 de Marzo: luego que esta circular se recibió en Soconusco el ayuntamiento de la villa de Tapachula, á quien con fecha 1.º de Abril se dirigió como cabecera del partido, la pasó á los ayuntamientos de Tuxtla Chico, y Escuintla, para que con los pueblos de su comprehension nombrasen los representantes y vecinos que en ella se previeran, haciendo él lo mismo en su territorio, á fin de que se reuniese una junta general y se decidiese el asunto á que se contraía la cir-



cular; se señaló cuando debía verificarse y se publicó por bando: llegado el día no faltó uno solo de los que debían componerla: los representantes de todos los pueblos y vecinos en la forma indicada, se reunieron en la sala capitular de dicha villa el día 3 de Mayo de 1824; asistió también el cura y el comandante militar, y leída la circular de la Junta, explicado su contenido y considerada la gravedad de la materia, manifestaron á pluralidad de votos su decision de querer ser agregados al gobierno de la nacion mexicana.

Esta acta, así como todas las de los demas partidos que se fueron recibiendo sucesivamente, formaron el espediente respectivo, que en la sesion del día 4 de Junio se mandò pasar para su ecsâmen à una comision especial compuesta de D. Manuel Escarra, D. Martin Esponda y D. Juan Crisòstomo Robles, nombrándoles como asociados de fuera de su seno al Dr. Fr. Matías Córdova, y al Maestro-escuelas D. Mariano Robles, los cuales renunciaron y fueron sustituidos con otros: los puntos á que la comision debía contraer su dictâmen por acuerdo de la Junta eran los siguientes:

1.º Si del espediente resultaba mayoría en la base de poblacion para hacer el pronunciamiento, y si la Junta debía verificarlo sin esperar las actas de los demas partidos que faltaban.

2.º Si debía obligarse á la capital á manifestar su opinion como los demas, y si en el caso de resistirse quedaria comprendida en la declaracion que se hiciese y obligada á respetar el voto de la mayoría.

3.º Si no emitiendo su voto los partidos que faltaban debería ecsigírseles de nuevo, y esperar el resultado, ó convocar un congreso constituyente para que hiciese la correspondiente declaracion.

Este era el estado del asunto principal para que habia sido convocada la Junta, cuando se recibió el decreto del congreso de México de 26 de Mayo (de aquel mismo año de 1824) declarando libre á la provincia pa-

ra hacer su pronunciamiento de agregacion dentro de tres meses por medio de un congreso que debía convocarse al efecto; decreto que fué una emanacion de los principios de libertad y de justicia que tanto distinguieron al digno congreso que lo dictó, que le habian impelido á respetar el pronunciamiento que en aquella vez hicieron Jalisco, Oajaca y otras partes, y que no encontró razon para hacer una escepcion de Chiapas, cuya voluntad era preciso explorar con circunspeccion y prudencia; bien que atendiendo á los principios y razones fuertes que podian hacerse valer para no dejarle tanto ensanche, por reputarse parte integrante de la nacion, el decreto era aun mas digno de elogio. Cuando el ministro de relaciones lo comunicó, previno que la declaracion de agregacion la hiciese ó la misma Junta que ecsistia, ó un nuevo congreso, consultándose sobre esto la opinion de los pueblos: este decreto se recibió con demostraciones de singular aprecio y contento, y se acordó su cumplimiento en 24 de Junio, ecsigiendo de los partidos, al circularlo, que manifestasen su opinion sobre el indicado punto, y que se desarmasen las tropas que ecsistian.

El gobierno de México, deseoso de que la agregacion de la provincia fuese la expresion fiel de la voluntad libre y espontánea de ella misma, nombró á D. José Javier de Bustamante comisionado suyo para que se hallase presente á estas actuaciones, evitar así los manejos ocultos y las intrigas, y vigilar que se hiciese sin conmocion ni violencia alguna: invitó al gobierno de Guatemala á que por su parte nombrase otro comisionado, y le propuso además otras medidas precautorias, a todo lo cual se resistió, manifestándolo así al de México en notas de 3 de Julio, 3 de Agosto y 4 de Octubre de 1824, fundándose en que no debía precipitarse la decision de este asunto; que el desarme de las tropas de la provincia, aprocsimacion de otras á la frontera, y nombramiento de un comisionado daban lugar á que se dijese que se la privaba

de su libertad, y quedaria el acto sujeto á reclamaciones; agregaba que á la Asamblea de Guatemala tocaba decidir sobre esto, porque consideraba á Chiapas como provincia suya; y que si se reputaba como independiente de una y otra nacion, ninguna de las dos podia dictarle órdenes, ni intervenir en sus propios negocios.

De todas las medidas propuestas solo tuvo efecto la del comisionado de México, que llegó á la capital el 4 de Agosto, y el día 7 presentó á la Junta sus credenciales; de su llegada se dió aviso oficialmente al gobierno de Guatemala: respecto de lo demas, las tropas continuaron sobre las armas, y no se aprocsimó fuerza alguna á la frontera.

El ayuntamiento de la capital y casi todos los de la provincia, espresaron su voluntad de que la Junta hiciese el pronunciamiento de agregacion: el citado decreto de 26 de Mayo y la contestacion que el ministro de relaciones le dió, aprobando las medidas acordadas para conocer cual era la opinion de los pueblos en este grave asunto, y la lealtad y franqueza de principios que se veian consignadas en estas piezas oficiales, inspiraban mucha confianza, y dieron á la Junta tanta respetabilidad, que nadie osó ya poner en duda su autoridad, ajar su dignidad, deturpar su conducta, ni ver en sus decisiones el sello de incertidumbre y debilidad con que algunos la habian considerado: sus actos fueron respetados sin contradiccion, y su voluntad casi siempre acatada.

Los adictos á Guatemala, alentados por los últimos sucesos, y porque la declaracion de agregacion se dejaba esclusivamente á los representantes de la provincia, no cesaban de trabajar, y movian cuantos resortes estaban á su alcance para que el término de este negocio fuese favorable á aquella República; en Tapachula fué donde mas efecto surtieron sus maniobras, logrando que en 24 de Julio de 1824 levantase una acta separándose del gobierno de la capital de Chiapas, y determinando ser parte del supremo gobierno

de las provincias unidas del Centro-América, (son espresiones de la misma acta) acordando al mismo tiempo que se remitiese el cese en sus funciones al representante del partido que se hallaba en la Junta suprema, menos en la parte que mira á que la provincia de Chiapas sea un estado federado con el supremo gobierno ya espresado; (esto parece que indica que no le retiraban enteramente sus poderes): en la misma acta se nombró gefe político y comandante militar; se les autorizó para organizar tropas, y se acordó que se jurase obediencia al gobierno de Guatemala, dando por nulo el pronunciamiento anterior: esta acta aparece suscrita por individuos de los otros pueblos del partido; pero sin espresarse cómo concurrieron y en virtud de qué se hallaban allí presentes: aunque en ella para cohonestar su pronunciamiento, pretestaron encontrar apoyo en el decreto de bases de la Junta suprema, en el del congreso de México de 26 de Mayo de 1824, en el oficio del ministerio de relaciones de la misma fecha y el del gefe político de la provincia de 25 de Junio con que circuló uno y otro; pero no sé como pueda hacerse semejante induccion, pues ni los decretos ni ninguna de las citadas piezas oficiales ministran el mas leve fundamento, y mas bien lo rechazan.

El decreto de bases de la Junta de 31 de Julio de 1823 se contraía únicamente á declarar libre á la provincia, y á organizar un gobierno provisional, mientras se hacia la declaracion de agregacion, que segun los artículos 3, 4, 5 y la parte espositiva, debía verificarse por la misma Junta con maduro y detenido ecsâmen. Este decreto, espedido con intervencion del representante de Soconusco, como se ha dicho, habia sido obedecido y acatado por todos los pueblos, y ajustándose á él no debía haber procedido como procedió; porque solo la junta tenia facultad de decidir sobre la agregacion de toda la provincia, y de consiguiente la de cada una de sus partes integrantes; este fué el objeto principal con que se reunió, y este el carácter



con que estaba reconocida y apoyada por todos; de lo contrario, su existencia habria sido del todo inútil: el mismo *Soconusco* se habia sometido solemnemente á ella y dado repetidos testimonios de adhesion y obediencia: el ejemplo que acababa de dar *Tapachula* desconociéndola era funesto; porque si cada uno de los partidos se hubiera constituido árbitro de su suerte sin reconocer un centro comun, se habria dividido la provincia y entrado en la mas espantosa anarquía: la ruina y destruccion hubieran sido el fruto de semejante conducta.

Tampoco podia apoyarse en el decreto del soberano congreso mexicano de 26 de Mayo de 1824, pues si dejaba libre á Chiapas, no era para que cada pueblo decidiese aisladamente sobre su suerte, sin ligarse á los demás, sino precisamente para que el pronunciamiento de agregacion lo hiciese un congreso facultado *ad hoc*, á lo cual evidentemente se oponia lo hecho en *Tapachula*.

Menos podia servirles de fundamento el oficio del ministerio de la misma fecha, que no era mas que la emanacion del decreto citado, y en que no se consignaba el principio de que un nuevo congreso ó la Junta, si esta era la opinion de los pueblos, hiciera la declaratoria de agregacion.

Por último, el oficio del gefe político de 25 de Junio con que se circuló, se contraia única y esclusivamente á explorar la opinion de los partidos sobre este último punto. ¿De dónde, pues, sacaba *Tapachula* la facultad que se arrogó? ¿Cómo pretendia sobreponerse á la voluntad de la provincia manifestada por el órgano de la Junta, y sustraerse de sus disposiciones que le eran obligatorias, lo mismo que á los demás partidos? Su conducta fué una verdadera rebelion, una formal desobediencia, un crimen que debió haberse reprimido y castigado para evitar el funesto ejemplo y graves males que pudieron haber sobrevenido: estaba obligado con un pacto espreso y solemne que no podia romper caprichosa y arbitrariamente: tenia obli-

gaciones sagradas que llenar, derechos que respetar y leyes que marcaban la conducta que debia seguir, y no podia quebrantarlas sin subvertir todos los principios del orden social y del derecho de gentes. ¡Este es el famoso título que nos presenta Guatemala para apoyar sus pretensiones; este el origen de ese soñado derecho que quiere hacer valer! Pero despues me ocuparé de esta cuestion.

Con esta acta de *Tapachula* se dió cuenta á la Junta en la sesion del dia 12 de Agosto; la mandó pasar á una comision, la cual, despues de muy detenido ecsámen, espuso en su dictámen, que de las dos actas de *Tapachula* la una de 3 de Mayo de 1824, en que escitado el partido por la Junta, y en virtud de la circular de 24 de Marzo, habia declarado su voluntad de agregarse á México; y la otra de 24 de Julio contrariando este pronunciamiento y agregándose á Guatemala, solo la primera debia tenerse por válida: tomado en consideracion resolvió la Junta en sesion del 24 de Agosto, que estaba facultada para llamar al orden al partido de *Tapachula*, y hacerle ver que debe correr igual suerte que toda la provincia. Y consiguiente á esta resolucion, se le dirigió un oficio con [fecha 7 de Setiembre en que así se le hizo entender.

Desde entónces comenzó á desobedecer abiertamente las medidas que se le comunicaban; acogiéndose para esto á la resolucion que habia tomado de depender del gobierno de Guatemala.

Miéntas la Junta sostenia de esta manera la integridad del territorio de Chiapas, y los derechos que tenia para no permitir la desmembracion de sus pueblos, el gobierno de Guatemala cometia una verdadera agresion; luego que recibió la acta del pronunciamiento de *Tapachula* de 24 de Julio ya citada, la Asamblea Nacional constituyente, á quien se dió cuenta de todo, procedió sin detenerse á declarar á *Soconusco* incorporado á la República del Centro; espidiendo al efecto el decreto de 18 de Agosto de 1824, y mandando en él que nombrase diputados conforme

á los decretos de 29 de Marzo y 5 de Mayo del mismo año, y que se le dispensase todo auxilio y proteccion. Esta conducta era opuesta á los principios y sentimientos que habia manifestado en la contestacion que con fecha 24 de Julio de 1823 habia dado á la Junta sobre su instalacion y demás actos que se le comunicaron: en ella, teniendo en consideracion los sucesos que habian hecho necesaria la reunion de la Junta, el fin principal que se propuso, el carácter que despues habia tomado, las medidas y resoluciones que habia dictado, llevando en todo por objeto conservar la indivisibilidad de la provincia, dijo: “*Que celebraba la cordura, circunspeccion y detenimiento con que se habia conducido en el desempeño de su importantísimo encargo: que si al fin las Chiapas quisiesen agregarse á estas provincias, (habla de las de Centro-América) se las recibirá con el mayor placer, y estas estimarán completa entónces su felicidad; y que si las mismas Chiapas creyeran mas conforme á sus intereses continuar separadas, esto no obstará para que puedan y deban contar enteramente con la amistad, la fraternidad y los servicios del Estado guatemalteco.*” En esta contestacion que se dió, previo dictámen de una comision y la deliberacion de la Asamblea, se reconoció la mision legal de la Junta; y que en ella únicamente residia la facultad de decidir sobre la agregacion de la provincia, y no la voluntad aislada de cada uno de los pueblos y partidos que la componian; ni una sola razon se opuso en contrario; no se dudó de su competencia, ni se le dió en rostro por ninguno de sus actos; su conducta mereció que se le prodigasen elogios bastante espresivos. ¿Cómo tan pronto cambió de política? ¿Cómo aceptó el pronunciamiento de *Tapachula*, declarándolo incorporado á la República? ¿No era esto ejercer un acto exclusivo de la Junta? Reconocer en dicho partido el derecho de decidir por sí, y aislado de los demás sobre su suerte política ¿no era desconocer y privar á la Junta de esta facultad, contradiciendo así

los principios que habia manifestado y proclamando otros anárquicos y altamente desorganizadores? Este hecho no podia pasarse en silencio, la Junta alzó contra él su voz, y con fecha 27 de Setiembre dirigió al gobierno de Guatemala una formal reclamacion: el gobierno de México hizo otro tanto despues en sus notas de 18 y 28 de Mayo de 1824, y aunque entre ambos gobiernos pasaron otras varias notas diplomáticas, nunca se obtuvo ni por una ni por otra parte un resultado definitivo.

Todo esto hacia entrever los peligros de que se prolongara mas tiempo la indecision de la provincia: tal vez podria caer en la anarquía de que con tanta prudencia se le habia salvado; y era preciso proceder sin detencion pues se babian recibido ya en número competente las actas y contestaciones de los pueblos que iban á servir de fundamento á la declaracion de la Junta, por cuyo motivo en la sesion del dia 28 de Agosto nombró una comision compuesta de D. Martin Esponda, D. Joaquin Miguel Gutierrez y D. Manuel Espinosa para que las ecsaminasen; y otra de D. Fernando Corona, D. Manuel Robles y D. Ignacio Ruiz, para que reconociesen los padrones. Estas comisiones trabajaron con celo y con empeño: el dia 4 de Setiembre se dió al dictámen primera lectura, y en las sesiones de los dias 9 y 11 se trataron y resolvieron algunos puntos relativos á los padrones, acordándose que sirviesen de base los formados el año de 1821, y que los que faltasen se suplieran con el estado presentado por el ministro de hacienda, por merecer fé pública, en que la Junta descansaba, y señaló el dia 11 para ocuparse de este grave negocio, y hacer el pronunciamiento en toda forma.

Quiso la Junta ántes de llegar al término de sus afanes remover cuantos obstáculos pudieran estorbarlo, dejar á la provincia en paz y en orden, al menos cuanto era compatible con un estado transitorio y de provisionalidad, y con este objeto, en la sesion que tuvo



el día 3, acordó que se desarmasen las tropas existentes, cualquiera que fuese su origen y creacion, lo cual no tuvo efecto: decretó una amnistía general por la conducta política observada con motivo de la cuestion de agregacion, mandando sobreseer en las causas pendientes, y garantizando las personas, propiedades y empleos de todos los comprendidos en ellas, y declaró que era cargo y obligacion de la provincia el pago de las cantidades gastadas en las tropas desde el mes de Octubre de 1823.

Llegó el día 12 de Setiembre de 1824, que era el señalado para tomar en consideracion el asunto mas grave que jamás se habia ventilado en la provincia: reunida la Junta y presente el *comisionado de México* D. José Javier de Bustamante, se procedió al examen y calificación de los informes de las comisiones y comprobantes respectivos con toda la escrupulosidad, detenimiento y circunspeccion que demandaba un acto de tanta entidad é importancia, y que iba á influir nada menos que en la suerte próspera ó adversa de la provincia. De las actas resultaba, que compuesta de doce partidos que lo eran Llanos, Tuxtla, Tonalá, Istacomitán, S. Andrés, Simojovel, Palenque, *Soconusco*, Tila, Ococingo y Huistan, que comprendian ciento cuatro pueblos, con una poblacion de ciento setenta y dos mil novecientas cincuenta y tres almas; novecientas y seis mil ochocientas veintinueve estaban en favor de la federacion á la República mexicana, y sesenta mil cuatrocientas á la de Guatemala, contando en este número todos los pueblos del partido de *Soconusco*, que no debian incluirse porque solo de hecho se habian agregado á Guatemala; y porque su primera declaracion la hizo por México; y quince mil setecientas veinticuatro que se calcula ser la poblacion de los pueblos que no mostraron una opinion decisiva ni por una ni por otra parte. La Junta, en vista de estos resultados y conforme en todo con los principios y sentimientos que la habian guiado y la circular de 24 de

Marzo, declaró *legítimamente pronunciada la provincia* por la union á la República mexicana. El 14 se verificó la declaracion solemne leyéndose el decreto de bases de 31 de Julio de 1823, las actas del 22 y 25 de Mayo de 1824, y la del día 12 de Setiembre del mismo año: el presidente de la Junta y el comisionado de México pronunciaron discursos análogos. El acto se verificó con asistencia del venerable cabildo eclesiástico, gobernador del obispado, gefe político y ayuntamiento, intendente y empleados de hacienda, prelados de las comunidades religiosas y vecinos de distincion: en seguida recibió la Junta felicitaciones y plácemes de todas estas autoridades y corporaciones, dirigiéndose despues á la Catedral toda la comitiva, donde se cantó en accion de gracias un solemne *Te Deum*. Las demostraciones de júbilo y de contento que se hicieron daban á conocer cuan conforme era á la opinion la declaracion que se habia hecho. La acta de este día y la del día 12 se elevaron al conocimiento del gobierno de México, acompañadas de una *esposicion* en que espresaba la Junta la conducta que habia observado desde su instalacion en medio de las graves, difíciles y complicadas circunstancias de que se habia visto rodeada; las medidas que dictó para salvar á la provincia de males inmensos, la satisfaccion que le causaba el resultado que se habia obtenido, y los bienes que esperaba *Chiapas* de su incorporacion á la República: refiere tambien el estado de sus rentas, la situacion lamentable en que se hallaba, los elementos que tenia para progresar, sus ricas y variadas producciones, y las medidas que podrian adoptarse para su adelanto y prosperidad; esta acta se remitió tambien al gobierno de Guatemala, y se mandó circular por toda la provincia para su noticia, observancia y cumplimiento (1).

Este fué el término de un negocio que por tanto tiempo tuvo agitados todos los ánimos,

(1) Libro de las actas de la Junta, pág. 133.

sobre el cual se formaron tantas congeturas, y que vino por último á uniformar las opiniones y á unir todas las esperanzas. El destino de la provincia se habia fijado: una nueva era se habia presentado á la vista de sus habitantes; una página mas se abria en la historia de la nacion á que pasaba á ser una parte integrante suya: el dedo de la Providencia tiene señalada su carrera; ¡ojalá sea la de su engrandecimiento y prosperidad!

## CAPÍTULO V.

Continúa la Junta hasta la instalacion del congreso constituyente del Estado.— e jura la acta constitutiva y constitucion federal.— En Tuxtla y Chiapas se inicia una revolucion contra la agregacion de la provincia.— Término que tuvo.— No hubo despues contradiccion ni oposicion alguna á lo declarado por la Junta.— *Soconusco* queda de hecho separado de Chiapas.— Conducta que siguió observándose respecto de este partido — Guatemala lo ocupa con tropas.— Opresion que sufren muchos de sus vecinos.— Emigracion que produjo.— Resuelve el congreso del Estado situar fuerza en Tonalá con otras providencias.— El gobierno de México hace marchar á Chiapas una division al mando del general Anaya.— Llegan á Tenulá.— Temores de Guatemala.— Propone medidas conciliatorias para evitar un rompimiento.— Se adoptan algunas.— Cesa la actitud hostil, retirándose las tropas de los puntos que ocupaban.

Hecha la agregacion, la mision de la Junta Suprema habia acabado; pero como la provincia no podia quedar sin gobierno, mientras se le daba la organizacion social que demandaba su nuevo ser político; la Junta continuó ocupándose de las medidas necesarias para llegar á este fin. El gobierno de México así se lo previno en la contestacion que dió á la esposicion con que le dirigió la acta de agregacion, remitiendo los decretos y circulares á que debia arreglarse la eleccion de diputados al congreso, y nombrando comandante general al mismo Zebadua que habia estado fungiendo. Dos fueron los puntos principales que preferentemente ocuparon la atencion de la Junta, la reunion de un congreso constituyente para que formase la constitucion del Estado, y lo relativo al juramento de la acta constitutiva y constitucion federal: para lo primero espidió la correspon-

diente convocatoria, y para lo segundo acordó el ceremonial con que deberia verificarse, señalando el día 12 de Noviembre para la publicacion solemne, y el 13 y 14 para el juramento, que se verificó con asistencia de las autoridades, corporaciones y empleados, con toda la pompa posible: el congreso del Estado se instaló el día 5 de Enero de 1825 y ese mismo día puso fin la Junta á su honrosa mision.

A pesar de la cordura con que se manejó al hacer la declaratoria de agregacion de la provincia, los partidarios de Guatemala que vieron frustrados sus designios, censuraron su conducta y procuraron introducir un nuevo elemento de discordia, sembrando especies falsas, escitando temores é inflamando de mil maneras los espíritus. En Tuxtla apareció el incendio: la fuerza que allí existia, que tan adicta se habia mostrado á Guatemala, y que á pesar de las órdenes de México y los acuerdos de la Junta, entre otros el de 3 de Agosto, se habia mantenido sobre las armas con espresa contravencion y resistencia á tales disposiciones, hizo que se reuniese el ayuntamiento y que con fecha 16 del mismo mes de Setiembre se pronunciase contra la declaracion hecha por la Junta, alegando nulidad por haberse adoptado para tal decision la base de poblacion; y porque los mismos pueblos habian emitido sus votos sobre el punto de agregacion, con otros dislates de esta naturaleza: el ayuntamiento de Chiapas secundó el pronunciamiento; pero conociendo sus estravíos y que solo queria hacerseles instrumento del despecho de los que habian trabajado tenazmente para unir la provincia á Guatemala, y lo deseaban por miras particulares, desistieron: la agitacion fué calmando, y con fecha 7 de Octubre del mismo año se reunió en Tuxtla una junta compuesta del comandante general, ayuntamiento, empleados y vecinos, y resolvió *unánimemente obedecer la federacion hecha á México por la Suprema Junta de 14 de Setiembre*, y que se publicasen, circularsen y cumplieren las actas respectivas, y convocatoria



que se habia espedido: este fué el término que tuvo el trastorno que se inició con tan siniestras miras, y que habria causado la desgracia de la provincia si no se hubiera estrellado en la opinion y buen sentido de sus habitantes.

De esta manera Chiapas, que como se ha visto desde los primeros tiempos de la conquista, y aun antes de ella habia pertenecido á México, volvió á ser parte de esta nacion grande y poderosa. *Soconusco* quedó indudablemente comprendido en este resultado definitivo como parte integrante suya, pues era uno de los doce partidos en que estaba dividida; sus actos todos se tuvieron presentes al hacer la agregacion, sus pueblos fueron enumerados entre los que habian expresado su voluntad acerca de este punto tan cardinal; se calculó su poblacion, y por último su representante intervino y tuvo una parte activa en los actos y medidas acordadas por la Junta, que terminó sus funciones y firmó en union de los demas la acta de agregacion; hubo aun mas, para quitar todo pretesto y motivo de disputa y reclamo, se computó su voto á favor de Guatemala, no debiendo ser así, sino por México, como se ha indicado; porque de las dos actas de pronunciamiento de 3 de Mayo y 24 de Julio de 1824, solo la primera, en que declaró su voluntad por la union á México, tenia los visos de legalidad y de verdadera opinion del partido, por cuanto habia emitido su voto en virtud de la circular de la Junta de 24 de Marzo, con conocimiento previo de ella y cooperacion de los ayuntamientos y pueblos de todo el partido; la otra era obra de la seduccion y de la intriga, un acto de rebelion, porque se desconocia y negaba la obediencia á las autoridades eclesíasticas, sustrayéndose indebidamente de las obligaciones solemnes y sagradas que habia contraído: la letra misma del acta indicaba falsedad y superchería, asegurándose en ella que á su otorgamiento concurrieron y se reunieron el vecindario de la villa de Tapachula y la mayor parte de los

habitantes del partido; cosa notoriamente falsa y casi imposible, no solo por el acto material de reunirse, sino por lo que de ordinario sucede en todos estos casos; ¿será creíble que de quince mil cuatrocientos setenta habitantes que entonces se calculaban al partido, hubieran concurrido á aquel acto diez mil ó mas, como se supone? ¿Tan uniformes en sentimientos estaban que hubieran tomado en esto un interés tan grande y jamás visto entre nosotros? Es preciso convenir que en esto no se dijo la verdad.

A pesar de todo, en este pronunciamiento, cuyos vicios y nulidades eran tan palpables, fué precisamente en el que se fundó el famoso decreto de la Asamblea nacional de Guatemala, de 18 de Agosto de aquel mismo año, declarando incorporada la provincia de *Soconusco* á la República de Centro-América: decreto, en que, como he dicho, resaltaba la inconsecuencia de principios, lo que no podía ménos de ser funesto á la misma República, autorizando indirectamente á las pequeñas fracciones de sus provincias para decidir aisladamente sobre su suerte política; semejante medida no podia considerarse sino como una provocacion de guerra, y un atentado contra los intereses de la provincia y contra el derecho de gentes.

El gobierno de México no se mostró indiferente á un acto que ofendia directamente á la nacion, atropellando sus derechos adquiridos, y con fecha 18 de Marzo de 1825 reclamó en forma la incorporacion de *Soconusco*, apoyándose en sólidos fundamentos: un choque entre ambos países pudo entonces haber sido el resultado: pero la guerra es siempre el sepulcro de los pueblos; y para evitar la ruina del partido de *Soconusco* que habria sido el teatro de ella, y no empeñar una lucha en los momentos en que la nacion acababa de dictar sus leyes fundamentales, y Chiapas iba á ocuparse de la formacion de las suyas, se reservó para mejor ocasion hacer valer con buen éxito la justicia de su causa, con firmeza, energía y decision, y de

esta manera quedó *Soconusco* separado de hecho de Chiapas; pero sin que por esto se dejasen de ejercer actos de autoridad para que su silencio no se interpretase por una aquiescencia que sirviera despues de apoyo para disputarle sus legítimos derechos, y para quitar hasta la remota esperanza de que pudiera desistir, lo comprendió como uno de sus partidos en la designacion que hizo del territorio del Estado en el artículo 3º de su constitucion política, decretada y sancionada en 19 de Noviembre de 1825, á cuya formacion concurrió D. Pedro Corona como representante suyo, y la firmó y juró como todos los demas. Sobre este punto la opinion era uniforme, á todos animaban unos mismos sentimientos, y no podia consentirse ni por un momento en la separacion de este partido, en la desmembracion de una parte apreciable de nuestro territorio; el gobierno de Chiapas siguiendo estos impulsos, continuó considerándolo como parte del Estado, dirigiéndole algunas comunicaciones y circulándole algunas órdenes: al principio fué esto mas frecuente, y despues mas de tarde en tarde para no esponer su autoridad á desaires, como sucedió con el oficio de 23 de Setiembre que le dirigió, comunicándole la convocatoria para que procediese á sus elecciones; el de 9 de Febrero y 11 de Marzo de 1825 invitándole á la union y remitiendo el acta constitutiva y constitucion federal, y la escitacion que el congreso constituyente le hizo con fecha 10 de Marzo para que se reincorporase al Estado.

El gobierno de Guatemala para asegurar su autoridad, y continuar ejerciéndola sin contradiccion ni temor alguno, resolvió situar tropas en *Soconusco*; al efecto, salió de Guatemala el 21 de Mayo de 1825 el teniente coronel D. José Pierson, con oficiales, sargentos y cabos para tomar en su tránsito alguna fuerza en Quezaltenango; llegó á Tapachula, trajo consigo fusiles, parque, &c., y durante su permanencia allí, estuvo gobernando arbitrariamente: los vecinos, cuya decision por México era conocida, entraron en

mas temor con las amenazas que á cada paso sufrían; fueron perseguidos, su conducta acechada, sus actos siniestramente interpretados; en una palabra, su vida era agitada, y muchos se vieron en la precision de emigrar; en este número se cuentan á los curas de Tapachula y Escuintla, D. José Llauger y D. Manuel José Everardo, que por haber jurado la constitucion federal de México y no haberlo hecho con la de Guatemala, escitó contra ellos el odio y animosidad de los partidarios de esta, hasta el grado de tener que ponerse en salvo y acogerse á la proteccion de las autoridades de Chiapas, poniendo en su conocimiento los atentados que se cometian en *Soconusco*.

Estas ocurrencias motivaron el decreto del congreso del Estado de 23 de Junio de 1825, en que dispuso que marchasen tropas á Tonalá, que se diese cuenta al gobierno de México, y que se escitara al general D. Juan Pablo Anaya á que acelerase su marcha con la seccion que traía á sus órdenes, por escitarse así las circunstancias; haciéndose responsable al jefe político de Tapachula de los males causados y que siguieran causándose por la llegada de Pierson; pero de nada hicieron caso, presistian obcecadamente en su intento: la fuerza que ocupaba á Tapachula fué aumentada con alguna mas que salió de Quezaltenango el 21 de Julio, de modo que segun las comunicaciones que se recibieron, ascendia su número á doscientos infantes y cien caballos.

La fuerza destinada á la provincia por el gobierno de México al mando del general D. Juan Pablo Anaya, apresuró su marcha; el dia 7 de Julio llegó á Tonalá; allí se detuvo porque allí era necesaria su presencia. Esta actitud hostil hizo entrar en temor no solo á *Soconusco*, sino tambien á Guatemala, cuya debilidad no le permitia entrar en una lucha abierta con México; la abundancia y el poder daban á ésta una posicion imponente y respetable: Guatemala conocia cuan distante estaba de poner la suya en paralelo. Una







Aunque este estado tal vez no tendrá tanta exactitud, que quite todo temor de error, por la imperfeccion que tienen todavia entre nosotros esta clase de trabajos, servirá para calcular siquiera aprosimadamente las distancias.

#### CAPITULO VI.

Inconvenientes del estado en que se dejó á Soconusco y males que ha sufrido.—Sucesos que han nulificado ese estado de *neutralidad* y violaciones del territorio.—Representaciones dirigidas al gobierno de Chiapas.—Marcha la seccion de Aguayo.—Cómo es recibida.—Pronunciamiento de los pueblos de *Soconusco*.—Decreto de su incorporacion á la República mexicana.

Diez y ocho años han trascurrido desde que *Soconusco* se separò de hecho de Chiapas. Durante este largo período ha experimentado todos los males de un país que se halla abandonado, y entregado á las rivalidades y odios, que con tanta frecuencia se nutren y desarrollan en los lugares cortos; sin leyes fijas, sin plan, sin sistema y con un régimen puramente municipal muy imperfecto; mucho es que aun subsista, y que presa de la anarquía ó de la ambicion no haya desaparecido, como ha sucedido con pueblos que se han encontrado en circunstancias parecidas á estas; de manera que es un fenómeno como haya podido conservarse en un estado semejante, al arbitrio y capricho de sus mandarines; su territorio hace tiempo que era el refugio de los criminales que escapaban de las manos de la justicia, y que puestos en la carrera del crimen se convertían en un verdadero azote de las poblaciones; allí ha sido donde se maquinaba y se combinaban los elementos necesarios para turbar el sosiego y tranquilidad de una y otra república; en su recinto fué donde D. Manuel José de Arce, presidente que habia sido de Centro-América, organizó en Diciembre de 1831 una fuerza como de cien hombres para invadir á aquella república, y promover en ella una reaccion, lo que dió ocasion á que viniesen tropas de Guatemala y penetrasen en dicho territorio, hasta encontrarse con las fuerzas de Arce, batirlas y der-

rotarlas el dia 24 de Febrero de 1832 en Escuintla, donde se habian fortificado; tambien se guarecian y venian al departamento de Chiapas muchos de los que desde el año de 1835 en adelante, tomaron parte en la revolucion que destrozó y causó al país tantas desgracias, que ponía á las poblaciones enteras en agitacion, y en un verdadero estado de espanto y de terror, envolviendo tantas familias en el llanto, en la desolacion y el infortunio: este era el estado de aquel partido cuya existencia se veia á cada paso amagada; así es que era notable la decadencia á que habia llegado: sus moradores se veian con sentimiento privados del impulso que reciben todos los ramos, cuando un gobierno organizado aprovecha los elementos de progreso y de prosperidad, para mejorar el estado social, y hacer descender el bien hasta las clases mas infelices de la sociedad.

Tan lamentable situacion, un estado tan precario, incierto y vacilante, y el peligro que vieron tan cerca con motivo de los sucesos de Centro-América de 1839 y 1840, movieron al alcalde 1.º de Tapachula á dirigir con fecha 18 de Mayo de aquel mismo año al gobierno de Chiapas, una esposicion á nombre de todo el vecindario, acogiéndose á su proteccion, pidiendo se pusiese término á las penalidades del partido, decidiéndose al fin sobre su suerte, y manifestando deseos de formar con el Departamento una sola familia; esta esposicion y otras que le habian precedido desde 1832, escitaron el mas vivo interés en favor de aquellos pueblos: era preciso no haber nacido en Chiapas para ver con indiferencia esta porcion de una misma familia, que demandaba á su favor una mirada de compasion; poco tiempo hacia que habian sido amenazados por tropas de Quezaltenango, que estuvieron á pique de penetrar hasta lo interior de su territorio, y tuvieron que redimirse de este peligro y de otra clase de vejaciones, esibiendo sin demora una cantidad de pesos que se les esigió á pretesto de indemnizacion de gastos de guerra.

Era indudable, pues, que el departamento debia ampararlos y protegerlos siempre que sus buenos oficios y esfuerzos fuesen de algun provecho y utilidad: se dió cuenta al gobierno de México, y continuó agitándose una resolucion favorable: mas entónces solo podia alentarse una esperanza que al fin se habria de realizar: llegó el año de 1841, y cuando el gobierno general comenzaba á fijar su atencion en este gran negocio, pidiendo al de Chiapas los informes necesarios para tomar una resolucion conforme á las exigencias públicas, las circunstancias de la República se complicaron en términos que ya no fué posible pensar en esto; los sucesos se precipitaron unos tras otros, y ellos absorbían toda la atencion, hasta que dieron por resultado el plan de Tacubaya de 28 de Setiembre de 1841; en virtud del que se estableció el gobierno provisional del Escmo. Sr. presidente D. Antonio López de Santa-Anna, que vasto y penetrante en sus concepciones, sagaz en sus designios, y firme y decidido en sus resoluciones, compadeció la situacion de *Soconusco*, y penetrado de la importancia de poner término á esa indecision é incertidumbre de su suerte se decidió á proteger los votos y la libre expresion de la voluntad de sus habitantes; al efecto dispuso que marchase una seccion de cerca de cuatrocientos hombres al mando del coronel D. Juan Aguayo, que salió de Tuxtla el 28 de Julio del año prócsimo pasado, y el 9 de Agosto entró á Escuintla, dando una proclama, en que poniendo ante los ojos de todos los habitantes la terrible situacion en que habian vivido, los peligros que han corrido, y las ventajas de pertenecer á una nacion respetable, rica y poderosa, escita en ellos sentimientos que se conservan siempre bajo los latidos del corazón; y que encendiendo el amor de la patria que abraza los objetos mas caros al hombre, preciso era que su efecto no fuese estéril: recuerda los títulos que tiene el Departamento y la nacion hácia aquella porcion de su territorio, su derecho incontrovertible lo apoya

en la razon y en la justicia: les hacia entrever un porvenir mejor y lleno de ventura; y les inspiraba confianza y seguridad.

Esta proclama fué leida con entusiasmo, y las tropas en todas partes eran recibidas con demostraciones de gozo, y testimonios de la mas complaciente y benévola acogida. Escuintla fué el primer pueblo de *Soconusco*, que en medio de las emociones de gratitud, mostró el dia 10 de Agosto del mismo año su voluntad de reincorporarse á la nacion mexicana, como parte integrante del Departamento de Chiapas, sometiéndose al gobierno supremo de la nacion, al particular del Departamento y demas autoridades, así como á las leyes y disposiciones que rigen, y al plan de Tacubaya; jurando cumplir y hacer cumplir sus votos con sus bienes y propiedades.

El dia 15 del mismo la villa de Tapachula en una junta general bastante numerosa, compuesta del gefe político, ayuntamiento y demas autoridades y vecinos principales en número como de cuatrocientas personas, expresó sus votos en el mismo sentido; añadiendo: que no reconoce en la República de Centro-América derecho alguno sobre el territorio de *Soconusco*, y que declara que ahora y siempre sea parte integrante de la nacion mexicana, y cualquier acto de aquella en contrario sentido se entienda como un acto de violencia á los respetables derechos de esta. Lo mismo manifestó Tuxtla Chico el dia 18, reunidos al efecto el ayuntamiento y vecindario en número tambien muy considerable de cerca de doscientas personas, cuya acta en el art. 1.º dice: "Tuxtla de *Soconusco* no pertenece de hoy para siempre sino á la República mexicana, y quiere formar parte del Departamento de Chiapas, al cual se une." Lo demas es en todo conforme con lo que Tapachula habia manifestado; y en el mismo sentido é iguales sentimientos se pronunciaron en masa los otros pueblos del partido, segun la comunicacion con que el coronel Aguayo remitió al gobierno del departamen-



to, con fecha 18 del mismo las actas que se han mencionado.

Este movimiento casi simultáneo, la parte que en él tomaban los pueblos *en masa*, y los términos tan espresivos de las actas, indican sobradamente cuál ha sido siempre la voluntad de los habitantes de *Soconusco*, y cuáles sus votos por tanto tiempo sofocados: quizá pocos ejemplos podrán citarse en nuestros tiempos de un interés tan manifiesto, y de la parte activa que todos se apresuraban á tomar para pertenecer á una nacion que les extendía una mano protectora, para sacarlos de la orfandad y abandono, del estado abyecto y humillante en que vivian, y para librarlos en fin, como se dice en la proclama, de las *fauces de la anarquía*, el ilustre gefe de la nacion conoció la espontaneidad de esta adhesion y conformidad de sentimientos: sabia el derecho legítimo que aun ántes de ahora ha tenido la República para reputar á *Soconusco*, como parte integrante de su territorio y apoyándose en la respetable opinion de su ministerio, particularmente del digno ministro de la guerra, general D. José María Tornel, tan notable por su profundo saber, como por su amor ardiente á todo lo que puede hacer prosperar á su patria, y del ilustrado ministro de gobernacion y relaciones exteriores D. José María de Bocanegra, espidió el decreto de 11 de Setiembre del año pasado de 1841, por el que se declara que el *Distrito de Soconusco queda unido irremisiblemente al Departamento de las Chiapas, y consiguientemente á la nacion mexicana.*

Tiempo ha que los principios mas inconcusos del derecho de las naciones clamaban por una declaratoria semejante; los lazos que siempre habian unido *Soconusco* á *Chiapas*, han vuelto á atarse; quedan reivindicados sus derechos, y asegurada así la suerte política de aquel territorio tan apreciable é importante por mil consideraciones.

## CAPÍTULO VII.

Cuestion de *Soconusco*.—Ecsámen de la parte relativa á *Chiapas* del "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América," escrito por D. A. Marure.—Respuesta á la "reclamacion dirigida al Escmo. Sr. ministro de relaciones de México," por el secretario del gobierno del Estado de Guatemala D. J. J. Aycinena.—Refutacion del folleto titulado: "*Soconusco*, territorio de Centro-América, ocupado militarmente de orden del gobierno mexicano."—Apología de la conducta del gobierno de México.—Conclusion.

Tocamos ya el fin de este escrito; ha terminado la parte histórica, concerniente á *Soconusco*, que va á servir para esclarecer el derecho que *Chiapas* y la nacion mexicana tienen á aquel territorio: al que haya fijado la atencion en la série de acontecimientos que se han descrito, fácil le será deducir de los hechos las consecuencias que necesariamente se siguen de ellos.

Ya se habrá notado que desde ántes de la conquista *Chiapas* y la provincia de *Socomsusco* estuvieron sujetas al gobierno de México; que soldados de Cortés fueron los que despues del sitio y toma de la ciudad de México sometieron aquellas regiones á la corona de Castilla; y aunque al establecerse audiencia en Guatemala fueron comprendidas en el territorio que se les designó, las variaciones y vicisitudes que sufrió fueron tantas, que puede decirse que hasta el año de 1570, no quedaron del todo sujetas á ella sin variacion alguna: la audiencia hasta entónces tuvo un asiento fijo, y pudo sin contradiccion é inconveniente alguno ejercer su jurisdiccion; de manera, que si á este título de conquista, de prioridad y de mayor antigüedad de dominio, quisiera dársele algun valor Guatemala no podia disputárselo á México puesto que aun ella misma en aquel tiempo estuvo tambien sujeta al gobierno de México.

Pero no hay necesidad de recurrir á épocas tan remotas, ni buscar tan léjos el origen de un derecho, en favor del cual obran los principios luminosos de la razon y del derecho público: *Chiapas*, como todas las partes de la América, estuvo sujeta al gobierno

español; pero aquella época de servidumbre y opresion pasó, y en 1821 en que un sacudimiento universal y simultáneo rompió las cadenas que tenian unido este gran continente al antiguo, *Chiapas* y *Soconusco* como parte suya participaron de este cambio, y al efectuarse reasumió los derechos que correspondian á cada una de las partes de este gran todo para proveer á su propia conservacion, gobernarse y procurar su bienestar por todos los medios posibles. Apénas supo que México habia proclamado su independencia, que la habia conquistado con arroyos de sangre, y que la veía asegurada con el voto unánime de todos sus habitantes, cuando unió sus sentimientos á los suyos, y desde entónces resolvió identificarse con ella, participando de su ventura ó desgracia, sin aguardar para esto la resolucion de las demas partes del reino de Guatemala á que pertenecia, y que aún permanecian bajo el gobierno español, verificándolo en virtud de la plenitud de derechos que adquiria en fuerza de este grande acontecimiento, y que competia á toda la América, para separarse del gobierno á que ántes habia estado sometida y entrar en una nueva vida política. Cualquiera demora la consideraba como la prolongacion de su cautiverio y malestar; y no queria ni esponerse al azar de las dificultades y contradicciones que allí encontraría.

Esta conducta que en la América del Sur pusieron en práctica muchas de aquellas provincias, se le increpó fuertemente, se queria que dócil y sumisa como hasta allí, hubiera esperado la opinion de la capital del reino para obrar; sin considerar que el grande suceso de la independencia de México habia variado completamente las circunstancias, é iba á cambiar la faz de todo el continente americano; ¿cómo queria Guatemala que *Chiapas* hubiese retardado ni un dia, ni una hora, ni un instante solo, aquel movimiento que inflamaba todos los ánimos, que se sentia en los latidos del corazon, y que de colonos abyectos íbamos á ser convertidos en hombres

libres? ¿Aguardaria la resolucion sañuda de los agentes del gobierno español, que aun tenían en sus manos el gobierno y la direccion de los negocios públicos de un país, donde aunque ecsistiesen afectos é inclinaciones por la independencia, no estaban tan desarrolladas como en este, en que los campos, pueblos y ciudades se habian regado con la sangre de sus defensores, y que llevaban once años de una lucha obstinada y gloriosa, en que el valor, la generosidad y el heroismo se habian disputado la palma? ¿Donde los reveses y desgracias multiplicaban los nobles esfuerzos y los grandes sacrificios, y donde el terreno parecia cubierto de una simiente de héroes, que en todas direcciones corrian á sostener á su patria? Este noble ardimiento; esta grandeza daban á México títulos de preeminencia y de gloria, derecho á que se le uniesen los que deseaban adherirse á la causa justa que habia defendido, sin esperar el movimiento lento, tardío y lleno de obstáculos y contradicciones de los demas pueblos, donde se conservaba el régimen colonial. Así es que *Chiapas* no esperó; el arrebato de la admiracion y del entusiasmo, y los deseos que alimentaban sus habitantes la impulsaron á proclamar su independencia, y á unirse desde entónces irrevocablemente á esta nacion grande y generosa, que acogió sus sentimientos y la incorporó, como se ha visto para siempre á su territorio. ¿Quién podrá disputar el derecho que entónces ejerció la provincia? ¿Quién dudar de su legitimidad?

Pero se buscó otro camino, se atacaron los medios por los que habia llevado al cabo su determinacion; se dijo que ni los ayuntamientos, ni la Diputacion provincial tenían facultad para promover la incorporacion de la provincia, porque en ningun caso podian ser los órganos de su voluntad. Ecsaminemos este punto.

Aun cuando en todo rigor los ayuntamientos no puedan considerarse como los órganos de la voluntad de sus comitentes en todas materias, es indudable que ya por las de-



licadas funciones que ejercen, ya porque en muchas cosas representan al comun, y lo que ellos hacen se reputa como si los vecinos en persona lo hubiesen practicado, su autoridad es respetable y de gran peso. Esta circunstancia sin duda ha influido en la importancia que siempre se ha dado á sus votos en el órden político, hasta el grado de tener por emitida la opinion de toda una poblacion, luego que la opinion de su Ayuntamiento se ha manifestado: entre nosotros esto ha sido muy frecuente y se halla apoyado en la historia de otros paises. ¿Cómo se establecieron en España las juntas de las provincias cuando la invasion de los franceses? ¿Cuál fué el origen que tuvo la junta central nombrada por estas? ¿Qué otra cosa se practicó en las demas secciones de América? Desde los tiempos mas remotos ya los Ayuntamientos eran considerados en la monarquía española como cuerpos de mucha influencia en el órden social: á ellos les estaba confiado esclusivamente el nombramiento de Diputados á Cortes (1), y ya se sabe la alta importancia que tenian estas Juntas Nacionales, donde se ventilaban y resolvian los negocios de estado mas graves, y los grandes intereses de la nacion; y reputadas como las depositarias de la libertad, como las defensoras mas celosas de sus prerogativas y fueros, y por mucho tiempo como el mas fuerte antemural contra la tiranía y la opresion. No era extraño pues que los Ayuntamientos se mirasen entre nosotros como los órganos de la voluntad de sus comitentes: la eleccion confiere un poder, que puesto

(1) "Desde que D. Alonso XI, de acuerdo con los pueblos dió nueva forma á los Ayuntamientos por las razones que dejamos indicadas, se adjudicó á estos *cabildos* el derecho esclusivo de nombrar de entre sí mismos *Diputados para las Cortes*. La eleccion se debia hacer libremente por los vocales de cada consejo, depuesta toda pasion y miramientos á recomendaciones, favores, esperanzas ó intereses, salvo el comun del pueblo y de la República."—Teoría de las Cortes, por D. Francisco Martinez Marina, tomo 1, cap. 20, § 1.º y otros lugares del mismo.

en ejercicio obra sobre los mas vitales intereses; su influencia puede tocar en la vida ó en la muerte de un pueblo entero: ¿qué extraño es, pues, que dirigiesen sus peticiones y diesen sus poderes á un representante para promover un punto de un interés general?

El círculo de poder de las diputaciones provinciales era aun mas amplio bajo el régimen ecsistente entonces; y aunque en sus facultades legales no habia una que *in terminis* las autorizase para hacer lo que hizo la de Chiapas, procurando la incorporacion de la provincia, nadie puede dudar que ya por los objetos de su inspeccion, como por el modo con que eran nombrados sus miembros, podian reputarse como los representantes de la provincia en todos los asuntos que á ella misma interesaban. Este asunto no debia tampoco medirse por las reglas comunes; las facultades que para casos ordinarios les estaban conferidas, no podian servirles para circunstancias extraordinarias, ni la mision limitada que ejercian bajo el gobierno español, podria ser la regla estricta á que precisamente sujetasen su conducta en aquel tiempo en que se habian roto los vínculos con la Península; en que cada provincia habia entrado en un nuevo ser que ántes le era desconocido, y en que ensanchando el círculo de sus necesidades era preciso que se ampliase tambien su posibilidad para proveer á ellas y no descuidar ninguno de los intereses de su vida social; el mayor que podria presentarse era el de constituirse en la forma de gobierno que fuera mas análoga á las circunstancias; con esta facultad estaba íntimamente conexas la de formar con otros pueblos un cuerpo político, que fué la que entonces puso en práctica la provincia por medio de sus autoridades constituidas, únicas que representaban los intereses comunes, y las encargadas de proveer á su conservacion; de manera que no hay que buscar en ley alguna espresa esta facultad que el derecho de gentes acuerda á todos los pueblos, que las autoridades ejercian en fuerza de los acontecimientos y de

las circunstancias, y que despues obtuvieron la ratificacion de toda la provincia de un modo público y notorio.

Estos conceptos, léjos de ser extraviados, encuentran sobrado apoyo en nuestra legislacion antigua, y en doctrinas de autores respetables.

Desde el tiempo de D. Alonso el Sábio, y aun ántes, ya los ayuntamientos ó *consejos* de alguna ciudad ó villa se consideraban establecidos *para ver é recabdar el pro comunal de aquel lugar*. Era grande su autoridad, respetables sus soluciones, y acatadas las peticiones que hacian en solicitud de lo que era de interés comun: si esto sucedia en aquel tiempo, bajo aquella forma de gobierno y cuando su eleccion no era popular, ¿qué deberia decirse en el año de 1821 cuando la civilizacion y la cultura se encontraban ya tan adelantadas, cuando la política habia hecho tantos progresos, cuando la constitucion española del año de 1812 habia obrado un cambio completo en este género, y por último, cuando los ayuntamientos recibian su *mision* directamente del pueblo? Si entonces se les daba intervencion en lo que tocaba al *pro comunal*, ¿cuánto mas en nuestros tiempos y con instituciones liberales?

Bobadilla, hablando de los ayuntamientos dice: *Es tanta la calidad de los regidores, que representan al pueblo y son toda la ciudad y cabeza de ella..... que en ellos reside la mayoría y superioridad, los cuales pueden todo lo que el pueblo junto* (1). Esta doctrina tan clara y esplicita de un autor que habia hecho un estudio profundo de nuestra legislacion, no necesita comentarios; y aun es mas decisiva en otra parte, donde asienta no ser necesario el participio del mismo pueblo, pues repite: *Que los regidores representan el pueblo y todos los estados de la República, y tienen el poder de ella para todos los casos que le tocan y convienen, sin que*

(1) Bobadilla, Política, tom. 2 lib. 3, cap. 8 núm. 18.

*sea necesario consejo abierto para ello, esto es, añade, en las ciudades y lugares populosos porque en las pequeñas villas costumbre hay de juntarse el pueblo para algunas cosas señaladas*" (2). No sé como en vista de lo espuesto podrá todavía ponerse en duda, como lo hicieron D. José del Valle, y D. Juan de Dios Mayorga el año de 1823 en varios escritos suyos, que corren impresos, la parte legítima que tomaron los ayuntamientos y la Diputacion provincial en el acto de *incorporacion*, ya se vé, de alguna manera se habia de atacar el derecho que habia adquirido México; derecho que procuró ponerse en duda para poder fundar, ó por lo menos, inclinar la opinion para que las provincias de Guatemala (sin incluir la de Chiapas, respecto de la cual obraban otras consideraciones) pudieran constituirse sin estorbo ni embarazo alguno en nacion separada, libre é independiente.

Se notaba tambien en esto una contradiccion palpable de principios. La Junta provisional de Guatemala habia reconocido espresamente en los ayuntamientos esta facultad, que sus agentes despues han querido negar á los de Chiapas: cuando aquel reino al proclamar su independencia, se hallaba dividido en opiniones sobre el modo de constituirse y si convendria erigirse en cuerpo de nacion sin depender de otra alguna ó unirse al imperio mexicano, supuestos los grandes elementos que tenia este para conservar la independencia, y hacerse respetar en caso de una agresion estrangera; atendiendo á la situacion en que entonces se hallaba, D. Gabino Gainza, que fungia de capitán general del reino, consultó á la Junta provisional con motivo de un oficio del Sr. Iturbide en que inculcaba las ventajas de la union; la Junta, despues de un maduro y detenido ecsámen, resolvió: *Que los ayuntamientos elegidos por los pueblos podian en consejo abierto espresar la opinion de estos sobre la union al*

(2) Bobadilla, Política, tom. 2 lib. 3, cap. 8 núm. 20.



imperio mexicano ó su independencia» (1). Usaron en efecto de esta facultad espresando sus votos por la union á México: la Junta provisional los respetó, y consideró legítima la espresion de la voluntad del reino de Guatemala hecha de esta manera: examinadas las actas de los ayuntamientos encontró que una gran mayoría estaba decidida, y así lo espresó en su acta de 5 de Enero de 1822, manifestando que la voluntad general de aquel reino por la union á México, *subía á una suma casi total*. Esta acta la firmó D. José del Valle, y en virtud de ella vino de diputado al congreso de México, lo mismo que D. Juan de Dios Mayorga: ¿cómo es que ambos despues en sus escritos y en el mismo congreso mostraron opiniones y principios diametralmente opuestos? Variaron con las circunstancias, como si la verdad y la razon no fuesen siempre las mismas; y como si el derecho público en sus bases fundamentales pudiera ponerse en duda: el gobierno de Guatemala no podía reprobar en otro lo mismo que él había confirmado y adoptado por regla de conducta (2): y ya por esta razon, como por lo demas que se ha espuesto, no podía increparse á la provincia de Chiapas el modo con que se había efectuado su incorporacion al imperio.

Mas supongamos que sobre esto se alegara algo fundado que pusiera en duda lo hecho: ¿podría tener lugar despues que en actos repetidos y con un entusiasmo jamas visto manifestó la provincia cuan acorde era su voluntad sobre este punto, y cuan contenta estaba con el cambio que había hecho? ¿No bastaba la *ratificacion* por sí sola para sellar los labios de los que han osado disputarle el derecho de mejorar su condicion social, y asegurar el bienestar de sus propios hijos, bus-

cando proteccion cuando podía hacerlo y en donde mejor podría encontrarla? La voluntad de un pueblo no siempre se manifiesta de un modo espreso; ni sería esto asequible en todo caso en que la urgencia exigiere una decision ó declaracion pronta, en un pais estenso en donde los habitantes se hallan diseminados en una área inmensa, y cuando la poblacion ya ha crecido considerablemente. En la direccion de los negocios públicos hace tiempo que se siguen otras reglas dictadas por la razon, por la conveniencia y por la necesidad; la doctrina del consentimiento presunto ha sido admitida no solo en el orden civil, sino tambien en el orden político; considerándolo en muchas cosas graves y difíciles como la única regla á que puede atenderse, "qui tacet consentire videtur" (3) esta regla cuya aplicacion se halla determinada, se ha hecho estensiva á otros muchos casos, en que se presume la misma razon y circunstancias.

El consentimiento puede manifestarse de diversas maneras; no solo las palabras lo dan á conocer, á veces se presentan hechos mucho mas significativos é indudables que las palabras mismas: en esto se apoyaba la ley romana para declarar que la voluntad se manifestaba por hechos no menos que por palabras: "*Voluntas non minus factis quam verbis declaratur*" (4). Ley que ha pasado á ser un axioma adoptado en la legislacion de todos los paises, y que ha servido de base para calificar las acciones humanas. Si tiene, pues, este sello de respetabilidad, si es un principio de legislacion universal y de una evidencia matemática, ¿por qué no ha de servir entre nosotros para aplicarla á los actos que no pueden de otra manera calificarse? ¿podrá ponerse en duda lo que se apoya en datos que no pueden dar otro resultado que la verdad? Un hecho solo no se presentó en Chiapas que contradijera la incorporacion:

(3) C. 43 de reg. jur. in. 6.

(4) L. 32 ff. de leg.

uno mismo era el sentimiento de sus habitantes, firme y manifiesta la decision de todas las autoridades; era preciso trastornar la razon y subvertir completamente el sentido comun para hacer dudoso lo que no lo era, y sacar consecuencias en sentido inverso de lo que persuadía la evidencia de los hechos.

Está claro, pues, que lo espuesto era por sí solo bastante para fundar el derecho de la provincia á ser considerada y respetada como parte integrante de la República mexicana: pero cayó el imperio, se anularon el plan de Iguala y tratados de Córdoba por lo respectivo á la forma de gobierno que establecian y llamamiento á la corona, (1) bajo los cuales se había hecho la incorporacion, y esto dió lugar á que se suscitase la duda de si estaba ó no roto el pacto de union á México: existían razones muy poderosas para creerlo subsistente, aun atendiendo á los términos mismos de la union; pues al solicitarse la incorporacion, lejos de ponerse condicion alguna, mas bien se manifestó el deseo de permanecer siempre unida, cualquiera que fuesen los cambios y vicisitudes que se padeciesen; siendo de notar que cuando se acordó el nombramiento de un *comisionado* que viniese á México á promover este negociado *por todos los medios posibles*, espresamente se manifestó como se ha advertido, que se quería la absoluta separacion de Guatemala, *aun en el caso de que se sometiese al imperio mexicano*; concepto que esclaió toda duda, que quitaba todo derecho, y que indicaba una decision absoluta, una resolucion tomada para todo evento: el comisionado, conformándose á sus instrucciones, solicitó la *perpetua separacion de la provincia*, y así lo decretó la regencia, en la que residía en aquel tiempo el gobierno, incorporándola *para siempre* en el imperio; frase tan espresiva, que la colocaba desde entonces en el estado en que se hallaban las demas que habían compuesto el vireinato de Nueva-España.

(1) Decreto de 8 de Abril de 1823.

La *incorporacion* dió desde entonces á la nacion mexicana, derechos que ya no podían destruirse por solo la voluntad de la provincia incorporada; se había impuesto leyes que la obligaban y pactos que no podía romper á su arbitrio: no era una simple *sumision*, pues aunque es verdad que Vattel (2) considera la *incorporacion* como una de sus especies; pero hay entre esta y aquella diferencias muy grandes que él mismo marca y tambien otros autores: el vínculo de *incorporacion* es mas fuerte que le dá *sumision*: por el primero se forma un solo y único Estado, y los derechos del que se incorpora son los mismos que el de las partes á que se une; en el segundo pende de las condiciones en que se convenga: Chiapas que incluía á *Soconusco*, ningunas puso; su voluntad fué absoluta y sin restriccion alguna y no podía por sí sola separarse sin atacar el derecho de las demas provincias, el derecho sagrado de propia *conservacion*: la cuestion, pues, que podía agitarse, no era si Chiapas formaba parte de México, sino qué derecho tenían todas sus provincias despues de caido el imperio y cambiada la forma de gobierno: la sana razon y los principios mas seguros del derecho de gentes aconsejan, que á ninguna podía considerarse árbitra por sí para separarse de las demas, y que aun cuando el cambio ó transicion hubiese sido tal que cada una hubiera reasumido sus derechos, el asunto que entonces debía ocuparlas para que la nacion no pereciese, y para salvar su propia existencia, era determinar la forma de gobierno bajo la cual continuarían, que era lo mismo que dejar subsistente el pacto primitivo de asociacion, que no se destruye por variarse el modo con que una nacion deba seguir gobernándose: esto era lo único que podían hacer, lo que la prudencia aconsejaba poner en práctica, y si Chiapas no tenía ni podía considerarse con mas derechos que Puebla, Oujaca, Veracruz, Jalisco, &c., era incontrovertible que por sí

(2) Vattel. Derecho de gent. tom. 2, lib. 1, cap. 16, § 194.

(1) Circular del Sr. Gainza dirigida á los ayuntamientos con fecha 30 de Noviembre de 1821.

(2) *Quod semel placuit, amplius displicere non potest*—C. de reg. jur. in 6.

Lo que una vez se aprobó, no puede ya desaprobarse.—Trad.



sola no podia tomar la determinacion de separarse de sus pactos con las demas provincias, que no habian claudicado del todo, en cuyo caso mas seguro y menos sujeto á inconvenientes, era guiarse por la mácsima de *pactis standum est*, ó por lo menos explorar la opinion de las demas provincias con quienes estaba ligada.

Pero se decia que la union no fué absoluta sino condicional, porque se habia verificado en el concepto de que tendrían efecto el plan de Iguala y tratados de Córdoba: que á esto debia su existencia; y que anulados, no podia tenerse por subsistente; esto no es enteramente cierto.

El plan de Iguala y tratados de Córdoba no deben considerarse como una condicion *sine qua non* si se hubiera verificado la incorporacion: fueron efectivamente la *enseña* que uniformó la opinion de la nacion, y si se quiere, el símbolo de fé política que entonces se creyó conveniente fijar para llegar al fin principal. Chiapas lo encontró existente y lo abrazó, como habria adoptado cualquiera otra cosa combinable con la *independencia*, que era el gran sentimiento que abrigaba todo pecho americano: aun sin las medidas que en ellos se consignaban y que despues se anularon, Chiapas habria promovido su separacion de Guatemala y su union á México; este concepto se deduce de los términos mismos en que solicitó su *incorporacion*: existian fuertes razones para que así fuese, muchas de las que se tuvieron entonces presentes, y se pesaron con juicio y madurez, (1) los sucesos posteriores acabaron de confirmar esta decision; pues lejos de haber mostrado disgusto durante el gobierno del Sr. Iturbide, como emperador, ó dirigido algun reclamo, dió pruebas inequívocas de que cada vez apreciaba mas la resolucion que habia tomado de

(1) Esposiciones hechas á la junta provisional con fechas 18 y 25 de Octubre de 1821, por el Sr. Lic. D. Francisco Guillen, manifestando la conveniencia de la union de la provincia á México, y los inconvenientes de su reincorporacion á Guatemala.

pertenecer á la nacion mexicana. No era, pues, concluyente el razonamiento que se hacia, apoyado en aquellos hechos; pero suscitaba una duda, y en materia de tanta importancia, era preciso tomarla en consideracion: el paso de contar para esto con la voluntad de las demas provincias, era entonces sumamente difícil, por las circunstancias en que se hallaba la República: parecian casi destruidos del todo los vínculos que por tanto tiempo habian mantenido ligadas todas sus partes: tal era la divergencia de opiniones, que por todas partes asomaba: se apeló al único arbitrio que entonces se presentaba convocando una junta provisional para que atendiese á las principales necesidades de la provincia y á la resolucion de este grave asunto: el gobierno de Guatemala, convencido de la necesidad, conveniencia y legalidad de este paso, reconoció y respetó la autoridad de la Junta, como queda demostrado; otro tanto hizo el gobierno de México; aunque al principio de todas las medidas y resoluciones que tomó, dió á conocer el designio de no desprenderse del derecho que tenia adquirido: guiado al fin de un noble desprendimiento, y de la mira honrosa de proteger la libertad de los pueblos, y de no querer agregaciones forzadas, dejó á Chiapas en entera libertad para pronunciar sobre su suerte. La junta se encontró por todos estos actos investida con una plenitud de poder tal, que nadie podia contradecir; y el día 12 de Setiembre de 1824, declaró de un modo solemne y explícito, que la provincia de Chiapas quedaba agregada á la República mexicana.

Causa admiracion como despues de este hecho que fijó para siempre la suerte de Chiapas y la de Soconusco, haya tenido la audacia el gobierno de Guatemala de poner tambien en duda la agregacion; de hacer valer un derecho que no tiene, y de estar amagando á cada paso con reclamaciones la tranquilidad y sosiego de aquellos habitantes, que á no pertenecer á México desde el año de 1821, se habrian visto envueltos en las re-

voluciones desastrosas que han aniquilado á aquel hermoso pais, dejando en él una huella de saugre, de ruina y devastacion, y sembradas semillas de que por dilatados años solo se recogerán frutos amargos.

No creo que para apoyar mejor lo espuesto, haya necesidad de enumerar los derechos en que entraron las provincias todas de América al hacerse independientes de la monarquía española; porque están marcados en la historia de todas las naciones, y forman los principios mas luminosos del derecho de gentes. Guatemala misma los puso en práctica, como que son los derechos primitivos de todos los pueblos, *tales* como el de *asociacion*, y el de determinar los medios por los que se propone conseguir el fin de ella, que es la felicidad comun. La *independencia* habia cambiado enteramente el carácter y naturaleza de su existencia política, y era necesario reconocer estos derechos, que son un atributo esencial que emana de los que disfruta cada hombre individualmente: disputar sobre ellos era despojarse de las mas nobles prerogativas, y humillarse y envilecerse á los ojos de todo el mundo. Chiapas al unirse á México no hizo otra cosa que seguir esta huella que encontró trazada, conformar su conducta á lo que Guatemala y sus demas provincias habian practicado, y obrar como hubiera obrado cualquier otro pueblo culto en sus circunstancias.

La declaracion solemne que se habia hecho, reunia ademas cuantos requisitos eran necesarios para su validacion; no habia sido el resultado de un tumulto, de la violencia y precipitacion, sino de la voluntad de los pueblos legitimamente espresada: emanaba de la única fuente pura de todo derecho, que es el *consentimiento*, que, como dice *Rayneval*, (1) legitima hasta la conquista; que sin él no da mas derecho que el de la fuerza.

La voluntad de un pueblo en los asuntos que le afectan ó interesan, puede llegar á

(1) *Rayneval*. Instit. de derecho natural, tomo 1, cap. 6, § 7.

conocerse de dos maneras, ó manifestándola él mismo de un modo espreso, con hechos que no dejen duda alguna, ó por medio de representantes elegidos libremente al efecto.

En el asunto que nos ocupa, Chiapas ha usado de uno y otro arbitrio, como se ha visto, cuando se verificó la *incorporacion* de la provincia al imperio; no hubo un solo acto de coaccion ó violencia; los sentimientos de todos los pueblos eran notorios, y puede decirse que fué tan general, tan manifiesta é inequívoca la opinion, como la que existia respecto de la independencia, con cuyo suceso coincidió. El segundo modo lo puso en práctica nombrando una junta *ad hoc*, que fué la que hizo la segunda declaracion, y de entonces acá no ha aparecido un solo acto ó conato que siquiera indique el deseo de volver á formar parte de la república de Centro-América. Biez y ocho años llevan sus habitantes de ser mexicanos, han participado en todo este tiempo de las glorias de la República y de sus desgracias; han llorado los infortunios y guerras que la han destrozado; han sentido los efectos de ese movimiento unas veces oscilatorio y otras convulsivo en que hemos vivido; los sucesos públicos han ejercido tambien en ella toda su influencia; y por último, como parte integrante de la República, ha tenido en todo este tiempo participio en los negocios públicos, y á pesar de las diversas fases que han presentado los sucesos, su adhesion no se ha debilitado, mas bien se ha fortificado, y puede asegurarse que los intereses de Chiapas están ya identificados con los de las demas partes de que se compone la República mexicana.

Mil coyunturas se han presentado en el curso de nuestras revoluciones, en que si existiera algun sentimiento contrario, se hubiera manifestado: desde el año de 1835 se vió envuelto el Departamento en una guerra que no le dejaba sino cortos intervalos de reposo; los partidos aparecian uno en frente á otro, contendiendo sobre lo mismo que en



las demas partes de la República era, ó habia sido motivo de division ó de contienda; pero nunca asomaron conatos de segregarse, á pesar de que la revolucion sacaba auxilios y fomento de Centro-América, desde donde hacian los disidentes sus frecuentes incursiones al Departamento, aumentando su número con fuerzas de aquella República, segun los documentos oficiales que en aquella época circularon por toda la República, y las constancias que deben ecsistir en las secretarías del despacho (1): ¿y no es cierto que esta era la época mas oportuna para darse á conocer algun partido en favor de Centro-América si hubiera ecsistido? ¿No es indudable que la agitacion y trastorno en que entraban los pueblos por la revolucion habria contribuido mucho á esto? Ni siquiera una tentativa se descubrió, y es preciso ser justos é imparciales; los que entonces mantenian la revolucion mostraron en este punto nobleza de sentimientos, se redujeron á querellas interiores; el despecho jamás los condujo á empresas mas atrevidas, y que ciertamente habrian consumado la desgracia del país, á pesar de que se suponian en algunos planes y miras de desmembracion, que tal vez adelante habrian procurado desarrollarse.

Por otra parte, en todo el referido tiempo, las autoridades han ejercido sin contradic-

(1) La fuerza de setecientos á ochocientos hombres con que D. Joaquin Miguel Gutierrez atacó á la capital de Chiapas el día 8 de Febrero de 1837, era en mucha parte de aventureros y soldados de Centro-América, que habia logrado traer en su auxilio, entre quienes se contaban algunos gefes y oficiales: fueron rechazados con valor, y despues de esta derrota, tomaron la direccion de Comitán y allí en union de otros varios y de tropa de infantería y caballería venida de Centro-América emprendieron el ataque de aquella ciudad el 20 del mismo, donde encontraron una resistencia esforzada, y temerosos de las fuerzas que en su persecucion habian salido de la capital, y las pérdidas que habian sufrido, tuvieron que retirarse.

Parte dirigido al gobierno de México con fecha 10 de Febrero de 1837 por el comandante general de Chiapas.

Parte dirigido al comandante general de Chiapas con fecha 22 del mismo mes por el comandante militar de Comitán y sumaria averiguacion instruida de órden del mismo.

cion sus funciones; actos de sumision, respeto y obediencia han caracterizado la conducta política de aquel país, y ni uno solo que diese señales de disgusto y poca conformidad con la resolucion que en 1824 habia adoptado, y que ha conservado con constancia y decision; mas bien puede decirse que se ha robustecido al recorrer el cuadro de los sucesos que han desgarrado á la república del Centro; cuadro de horror y de sangre, en que los estravios y delirios de la razon, el desórden y la anarquía resaltan de un modo muy notable, y de lo cual se ha preservado afortunadamente Chiapas, lo cual no hubiera logrado si hubiera pertenecido á aquella nacion: ventaja considerable que conocen sus habitantes y saben apreciarla.

¿Mas para qué hemos de recurrir á actos negativos cuando se presentan pruebas espresas é irrefragables? Cuando la Junta suprema de la provincia exploró, por medio de la circular de 24 de Marzo de 1824, la voluntad de los partidos sobre el punto de agregacion, todos se declararon como se ha visto; unos por la union á México, otros á Guatemala, otros por lo que su respectivo representante y la Junta decidiesen, y algunos porque permaneciese la provincia libre é independiente de una y otra nacion; resultando del ecsámen que se hizo de las actas una gran mayoría por la union á México, con una circunstancia muy notable, y es la de que en la capital se abrieron registros públicos, y solo un voto apareció por Guatemala. ¿Qué tacha podrá ponerse á este arbitrio eminentemente popular? ¿Qué vicio se objetará á lo que fué efecto de la voluntad espontánea de los pueblos? ¿Se dirá acaso que en esto hubo influencias, cuando la misma diversidad de opiniones está indicando la plenitud de libertad con que obraron los pueblos? ¿No debia mas bien temerse el resultado contrario, atendiendo á las personas en cuyas manos estaba la direccion principal de los negocios públicos, por estar algunas de ellas señaladas como adictas á Guatemala? ¿No es cierto que

todavía ecsistia en Tuxtla sobre las armas parte de la fuerza que sostuvo el *plan de libertad* contra la union á México, y que se consideraban partidarios de aquella nacion? Ni se hable del *comisionado de México* porque este llegó el 4 de Agosto, y los pueblos estuvieron celebrando sus *actas de pronunciamiento* en Abril, Mayo y Junio, y los que mas tarde en Julio, como Tuxtla y la capital; y aun cuando su manejo no hubiera sido tan circunspecto, como fué, no podia influir en nada, cuando ni aun habia llegado, ni sabia las medidas que se habian adoptado, ni el aspecto que presentaba este negocio. Tales resultados es preciso que den una conviccion plena, que acalle cualquier otro sentimiento, porque es irresistible siempre la fuerza de la verdad y persuasion. Los mismos pueblos deliberaron sobre lo que mas les convenia, y la decision no fué el resultado de la opinion solamente de unos cuantos hombres reunidos, como habria sido si hubiera subsistido el primer pensamiento de que los representantes de los partidos, sin estar precisamente ligados á este paso que despues se dió para conocer la voluntad de sus comitentes, hubieran decidido por sí tan grave y delicado asunto.

Ya se habrá advertido por lo espuesto, la parte que tuvo la Junta en la agregacion, de manera que puede decirse que los dos medios que quedan indicados por los cuales puede llegarse á conocer la voluntad de un pueblo, concurrieron en la agregacion de la provincia á México; la Junta arregló todo lo relativo para llegar á este fin, y despues calificó y decidió sobre actos concernientes, y sin estos pasos previos no habria podido hacer la declaracion de agregacion, aunque la parte principal estuvo en las manifestaciones que hicieron los mismos pueblos; esto es precisamente lo que le da un carácter mas popular y general: el medio de representantes es *supletorio*, é invencion de los pueblos modernos; en las repúblicas de la antigüedad, como Esparta, Atenas y Roma, la voluntad misma del pueblo era la que se consultaba

en los grandes negocios públicos; y en esto precisamente consiste la esencia de la *democracia*.

Pero quién lo creará, el gobierno de Guatemala se mostró poco conforme con este resultado, tan respetable en todos sus conceptos, y que debia ahogar cualesquiera otros sentimientos é intereses; no obstante, habia reconocido la autoridad de la Junta suprema, elogiado su conducta y manifestado de un modo esplicito y solemne, que respetaria su decision, aun cuando fuese contraria á sus propios intereses, como consta del oficio que dirigió á la Junta con fecha 24 de Julio de 1823 la asamblea y gobierno que entonces ecsistia, y de que he hablado en su lugar, sentimientos que reiteró despues al gobierno de México, en nota de 3 de Octubre de 1823, en que le manifestó que tenia la *firme determinacion de no oponerse á su decision (de Chiapas) si queria unirse á México*, ¿cómo, olvidado de su palabra, de sus promesas y de los principios que le habian guiado, desconocia la fuerza y vigor de lo declarado por la Junta? ¿Se habia tan pronto echado en olvido que todas sus pretensiones se encaminaron á que la provincia quedase en libertad para decidir sobre su suerte, y despues á que la Junta obrase conforme á la mision que habia recibido de los partidos? (1) ¿Cambia de conducta porque la decision habia sido contraria á sus intereses, porque salieron fallidos sus cálculos y burladas sus esperanzas? No se limitó á esto únicamente, sino que alentaba conatos, protegia y apoyaba la conducta y maniobras de los que despues de hecha por la Junta suprema la agregacion de la provincia á México, osaron levantar su voz

(1) Discursos pronunciados en el congreso de México, por D. Juan de Dios Mayorga, el año de 1823.

Nota del gobierno de Guatemala al mismo Mayorga, como su encargado de negocios, de 3 de Octubre de 1823.

Notas del gobierno de Guatemala al de México, de 3 de Julio y 3 de Agosto de 1824.

Notas dirigidas por el gobierno de Guatemala al de México, con fechas 3 de Octubre y 3 de Noviembre de 1823.



contra esta decision, como aparece de la contestacion que aquel gobierno dió con fecha 5 de Octubre de 1824 al comandante general de Chiapas, relativa al pronunciamiento que las tropas ecistentes en Tuxtla hicieron el 16 de Setiembre del mismo año; y aunque como se ha visto, no tardaron en abjurar su error y en conocer el extravio de sus operaciones, pudo ser este el primer paso de una guerra fratricida, sangrienta, y el primer eslabon de infinitas desgracias en que se hubiera visto envuelta la provincia: á Guatemala conforme á sus compromisos, á la fé de su palabra y á la sinceridad de sus sentimientos, no le tocaba hacer otra cosa que respetar la declaracion de la Junta; esto indicaba la razon, esto ecsigia la dignidad y decoro de una nacion ilustrada, "es una ley del derecho natural, dice Burlamaqui, (1) que cada uno cumpla inviolablemente su palabra y realice aquello á que se ha obligado." Y esta ley, que no está circunscrita á determinados paises, tiempos y circunstancias, comprende no solo á los individuos, sino á las naciones en su capacidad de tales; cualquiera otro procedimiento era preciso que pusiese á Guatemala en una posicion muy desfavorable y que echase sobre su conducta una mancilla de aquellas que dejan siempre señales indelebiles.

No creo que al obrar así dudase de la fuerza de este deber que no puede desconocerse en ningun pueblo culto, ni aun en aquellos en que las luces han hecho pocos progresos, y que se hallan todavia abismados en la barbarie: si aun las simples promesas se tienen por obligatorias, ¿qué deberá decirse de las que van acompañadas de algunas circunstancias que las hacen mas respetables? ¿Qué juicio se formará de aquellas de cuya falta de cumplimiento resulte perjudicada la parte en cuyo favor se han hecho? Entónces es aun mas estrecha la obligacion de cumplirlas. "Todos los sábios, dice Puffendorff, han reconocido la necesidad de guardar religiosa-

(1) Burlamaqui. Elementos de derecho natural, tomo 1 cap. 4.

mente la palabra que se ha dado; y una simple promesa verbal puede imponer la obligacion de cumplir lo que se ha prometido."—*"Tous les sages ont reconnu, qu'il faut religieusement garder la foit donnée, et qu'une simple promesse verbale peut imposer le nécessité d'exécuter ce que l'on a promis."*—(Puffendorff *droit de la nat. et des gens trad. du lat. par F. Barbeyrac, tom. 2, lib. 3, cap. 5, § 9*).

¿Quién duda, pues, que debia esperarse el cumplimiento de la obligacion que Guatemala habia contraido? La materia sobre que se versaba era grave y delicada, y esta circunstancia hacia que no pudiera prescindirse de ella, porque equivalia á dejar vacilante su suerte y á esto jamas podia resignarse.

Fundada la validez de la union de toda la provincia de Chiapas á la República mexicana por la esposicion fiel de los hechos, como han pasado, y por las razones poderosas en que se han apoyado, no puede menos que reconocerse como legítima la reincorporacion de Soconusco como parte suya, y por consiguiente de la República mexicana.

Bastaria para esto ecsaminar únicamente cuál era la estension de la provincia de Chiapas cuando su incorporacion al imperio, y cuál era la que tenia cuando se reunió la Junta que hizo la declaratoria de agregacion; y se verá que tanto en una como en otra época, Soconusco era una parte integrante de su territorio, que en los tiempos anteriores y próximos á la conquista le perteneció: que al establecerse las *intendencias*, fué numerado entre los partidos ó *subdelegaciones* en que entónces se dividió; que al proclamar su independencia é incorporacion á México, tenia este carácter; y por último, que lo conservó y fué uno de los partidos que nombró su representante para la referida Junta suprema que se instaló en la capital, de manera que la área del departamento ha comprendido desde tiempos muy remotos á todos los pueblos que ántes formaban el *gobierno de Soconusco*, y despues la subdelegacion y partido del mismo nombre.

Pero no solo ecsiste esta circunstancia, Soconusco despues de haber estado sujeto al gobierno de Chiapas, y conservándose unido á ella al hacer la independencia, cuando se reunió la Junta cooperó por su parte á este intento, no solo obsequiando la convocatoria que se espidió, y nombrando en virtud de ella su representante, que en union de los demas de los partidos, promoviesen la felicidad de la provincia é hiciesen la agregacion; sino obedeciendo todos los actos, medidas y resoluciones que emanaban de ella; reconociendo como legítima su autoridad. La junta obró sin esceder sus facultades, su representante intervino como se ha puntualizado en todos los actos de ella, y cuando en 12 de Setiembre de 1824 se hizo la declaracion solemne de agregacion á México, ecsistia en su seno y fué uno de los que firmaron la acta respectiva: agregacion que se hizo conforme al voto que espontáneamente y con las formalidades necesarias habian emitido sus habitantes el 3 de Mayo de 1824 en virtud de la circular de la Junta de 24 de Marzo, de que varias veces he hecho mencion.

Ecsaminando detenidamente estos hechos, se verá que Soconusco, obedeciendo la citada circular y nombrando el representante que correspondia al partido para la Junta, aun prescindiendo del deber en que estaba de hacerlo así, contrajo dos obligaciones; primera, la de declarar en union de los representantes de los demás partidos, si subsistia ó no la union á México, y en este último caso hacer la agregacion de la provincia como mejor conviniese: segunda, respetar y someterse á lo que la Junta resolviese sobre este grave asunto, y seguir la suerte que corriese el resto de la provincia. Al prestarse á este paso, su consentimiento fué absoluto, sin ninguna limitacion: entró al nuevo pacto sin prefijar condiciones, y era preciso que le resultase una obligacion perfecta y absoluta, sin que pudiera despues bajo ningun pretesto eludir su cumplimiento.

Comenzó efectivamente á practicar por su

parte cuanto le correspondia, como se ha visto; pero hecha la declaracion de agregacion se resistió á obedecerla, cuando estaba estrechamente obligado á sujetarse á ella: para convencerse de esto no se necesitan los esfuerzos del talento, basta el sentido comun, y sin detenerme mucho en un punto tan óbvio, solo citaré la autoridad respetable de Puffendorff, que dice: que cuando se ha entrado en algun compromiso, es preciso cumplirlo religiosamente, porque esto es una consecuencia necesaria de la sociabilidad.

"Lors donc que l'on est entré dans quelque engagement les uns envers les autres, il faut l'effectuer religieusement, c'est une suite nécessaire de la sociabilité."—(Puffendorff, *le droit de la nat. et des gens trad. du lat. par J. Barbeyrac, tom. 2, lib. 3 cap. 4 § 2*).

Nada podia, pues, justificar su separacion; la inobediencia á las autoridades establecidas, su resistencia á conformarse con la declaracion de la Junta en el curso comun y ordinario no podian dejar de considerarse como una falta grave, cuanto mas estando ligado, como estaba, con un doble compromiso, el que resultaba de su asociacion y el que nacia del pacto espreso que con ellos y las autoridades habia contraido.

No vale alegar que su separacion la verificó en 24 de Julio de 1824, qué fué lo que motivó su incorporacion á Guatemala cuando la Junta aun no habia hecho la agregacion; porque esta circunstancia no varia la esencia de su obligacion, y precisamente en esto consiste una de sus faltas: debió esperar la resolucion y no hacer nada que pudiera estorbarla ó dificultar y retardar sus efectos.

No podia tampoco fundarse ningun derecho en un acto cuyos vicios y nulidades ya se han demostrado, y que considerado á la luz de la razon no puede conceptuarse de otra manera que como una verdadera *sedicion*, pues concurrían todos los caracteres que la constituyen tal; con nada podia cohonestarse, porque un crimen jamás puede justificarse: este aserto quedaria comprobado con abrir cualquier



ra de nuestros criminalistas y aplicar las doctrinas que en ellos abundan, sacadas de nuestra legislación, sobre los casos en que se entiende que hay sedición y sus varias especies; pero no daré á este punto toda la extensión de que es susceptible: quiero que se juzgue de él por el simple sentido comun. Hay *sedición* siempre que por medio de un levantamiento pupular se resiste al que manda; y aun es mas grave cuando no se limita á determinados actos, sino que los sublevados se sustraen de la obediencia de las autoridades y se levantan con la tierra que habitan entregándola á otro: ¿qué otra cosa ha sucedido en *Soconusco*? ¿Qué otra cosa hicieron sus habitantes? Cuando sumisos y obedientes debían esperar la decision de la Junta Suprema establecida con consentimiento de toda la provincia y suyo propio, desconocen su autoridad, se sustraen de su obediencia, se unen por sí y ante sí á otra nacion, usurpando una facultad que solo competía á la provincia entera por sí ó por medio de diputados nombrados al efecto; y aun en este caso, no absolutamente, sino con algunas limitaciones; pero lejos de arreglar su conducta á estos principios, acuerdan hacer armas y ponerse en actitud hostil para sostener aquel acto de rebelion, pretendiendo imponer condiciones de quien solo debían esperar mandatos: eran los súbditos rebelados que querían someter á su voluntad á las autoridades constituidas y dar la ley cuando solo debían recibirla, porque su obligacion era obedecer: obligacion que nacia de su calidad de súbditos y de los compromisos que habian contraído, y á que no podían faltar sin cometer un crimen.

Crece aun mas la gravedad si se atiende al tiempo en que se cometió y á las circunstancias en que se hallaba la provincia, sin constituirse, con un gobierno provisional, y cuando una chispa era bastante para producir un incendio; ¿cuáles habrían sido los efectos si este proceder hubiera sido imitado por los demás partidos y por los pueblos de que ca-

da uno se componía? ¿No se habría caído en la mas espantosa anarquía? ¿Hubiera podido evitarse la guerra intentando cada uno que su voluntad prevaleciese y fuese la suprema ley de los demas? ¿Con qué derecho pretendía *Soconusco* entónces que la suya fuese acatada, y que á su opinion se sujetara la inmensa mayoría de la provincia? ¿Por qué rompía los vínculos que la unían con los demás de un modo tan violento y estrepitoso? Obró así cuando aun no podía saberse cuál era la voluntad de aquella y esto acaba de confirmar el carácter de sedición y violencia de aquel acto.

Bastaban todas estas circunstancias agravantes para que hubiese traído sobre sí la indignacion de las autoridades constituidas; cesaría una reprension y castigo lo que no era solo la simple enunciacion de un deseo, de un voto y de una opinion. “*La sedición*, dice Macarel (1), es un acto esencialmente atentatorio al imperio de las leyes, á la conservacion del gobierno y al ejercicio de los poderes;” y un acto de esta clase no podía ciertamente disimularse, sin autorizar la disolucion de la sociedad, destruir el imperio de la ley y dar lugar á los mayores atentados y crímenes; pero la Junta, llena de lenidad y dulzura, y deseosa de economizar desgracias, no quiso hacer pesar su autoridad sobre los que habian promovido y consumado tan criminal atentado: se contentó con llamar al órden al partido, con dirigirle escitaciones para que volviese sobre sus pasos y se uniese á la familia á que por tantos años habia pertenecido, y con quien habia formado vínculos tan estrechos é indisolubles; quiso igualmente evitar que la guerra comenzase á estender sus estragos entre los pueblos pacíficos que jamás la habian experimentado; conservaba la esperanza de que reunido el congreso constituyente y tratándose de organizar la provincia del modo mas conveniente á sus necesidades, *Soconusco* escucharía la voz de aquellos legisladores, y pesando sus verdade-

(1) Macarel. Curso de Der. pub. tom. 1 cap. 2.

ros intereses, al fin se reincorporaría. ¿Quién podía disputar á la Junta la facultad de armarse de severidad y estrechar á *Soconusco* al cumplimiento de su deber? Esta facultad nacia de la investidura que le habia dado toda la provincia, y de la naturaleza misma de las funciones que ejercía, que nunca podían conceptuarse destituidas de la fuerza coactiva, porque su autoridad habria sido ridícula é ilusoria. Cuando uno ha sometido su voluntad á otro, dice Puffendorff, y ha adquirido por esto alguna autoridad sobre nosotros, puede obligarnos aun á lo que no nos agrade.

“*Mais lorsqu'on a soumis sa volonté à la volonté d'un autre et que par là il a acquis quelque autorité sur nous; il peut nous obliger à des choses qui ne nous plaisent pas.*”—(Puffendorff, *le droit de la nat. et de gens, trad. du lat. par J. Barbeyrac, tom. 3 lib. 7 chap. 5*).

Apoyada en estos principios pudo desde luego ocuparse no de simples cesitativas, sino de medidas represivas, mandando alguna fuerza para obligarla á volver al órden, y reuniendo los elementos necesarios para hacerse respetar: este es el medio ordinario que tienen todas las autoridades en su mano, y en este caso concurría además la que nacia del compromiso espreso en que habia entrado; el mismo autor citado apoya en otro lugar muy espresamente el uso de esta facultad, como atributo esencial de la autoridad que se adquiere sobre otros por consentimiento suyo, espreso ó tácito.

“*On acquiert un droit sur les personnes lors que quelq'un consent ou formellement, ou tacitement qu'on ait l'autorité de lui prescrire ce qu'il doit ou faire, ou laisser faire; s'engageant en meme temps à suivre notre volonté et nous domant ainsi plein pouvoir au cas qu'il refuse de non obeir volontairement, de l'y contraindre par la crainte d'un mal dont sa desobéissance sera justement punie.*”—(Puffendorff *le droit de la nat. et des gens trad. du lat. par J. Barbeyrac, tom 2, lib. 3, chap. 5 § 4*).

Y necesariamente debe ser así, porque es indudable que el que se obliga, se priva de su libertad, y trasfiere á otro el derecho de hacer cumplir lo pactado, y este era el caso en que se hallaba *Soconusco*, bajo cualquier aspecto que se viese el asunto; pero bien lejos de obrar así, la Junta evitó todo acto de hostilidad, toda medida que pudiera traer algun perjuicio á aquellos pueblos: quiso dejar recuerdos de la benignidad y dulzura de su administracion; de que su misien habia sido toda de paz, y que sus esfuerzos se habian encaminado á conservarla: estos fueron los sentimientos que prevalecieron en ella y la guiaron en todos sus actos.

Mas aun cuando la separacion de *Soconusco* no se considerase bajo este punto de vista, debia haberse conocido que jamás podia convenirse en un acto destituido de todo apoyo, que en sí llevaba el sello de su nulidad, y que los derechos de la provincia en todo tiempo se harían valer con la fuerza de la razon y del convencimiento.

*Soconusco* no podia seguir otra suerte en lo político que la de los demas partidos, con los cuales formaba un todo, del que no podia separarse arbitrariamente, y por sola su voluntad, por los fuertes vínculos que con ellos lo ligaban; lazos de varias maneras renovados, y que con actos sucesivos habia fortalecido y hecho indisolubles. Los miembros que forman una *asociacion política* no siempre y en todas circunstancias pueden separarse del cuerpo á que pertenecen, porque se faltaría al fin y se disolvería la sociedad, quedando quebrantado el primero de sus deberes, que es su propia conservacion. Esta opinion está apoyada en la doctrina de *Grocio* de jur. belli et pacis, lib. 2, cap. 5 § 24 núm. 2, y otros autores respetables, contrayéndose á un pueblo, á una ciudad ó reunion semejante: es la emanacion necesaria del pacto primitivo de *asociacion* en que, segun Puffendorff, intervienen dos convenciones generales; por la primera cada uno se obliga á juntarse *para siempre* en un solo cuerpo, pa-



ra arreglar de comun acuerdo lo que concierne a su conservacion y mútua seguridad (1); por la segunda se confiere el poder a quienes han de ejercerlo. Si pues ecsistiera en los miembros la facultad discrecional de separarse, esta primera convencion dejaria de subsistir, puesto que podria de esta manera disolverse el estado y dejar de verificarse su reunion *para siempre*, pues lo que se concede a un miembro en calidad de tal, no podia negarse a otro: y poniendo sucesivamente en práctica este derecho, acabaria el cuerpo social.

No puede alegarse en contra la opinion de algunos publicistas que defienden la facultad que los particulares tienen para abandonar la sociedad de que son miembros; esta ha sido una cuestion bastante célebre que ha dividido los pareceres, y en que ha brillado el talento de algunos sabios; pero no es aplicable al caso presente, aun cuando se hubiese ya fijado de un modo incontestable el derecho de hacerlo sin las limitaciones que algunos muy juiciosamente ponen; entre otras las que nacen de los deberes que la patria impone a sus hijos; deberes de los cuales no deben ecsimirse, pues como dice *Vattel*, despues de hacer mencion de otros casos, "los hombres tienen derecho para dejar su pais y establecerse en otra parte, cuando con esta accion no comprometen el bien de su patria; pero un buen ciudadano no lo hará nunca sin necesidad ó sin tener razones muy poderosas (2). En esta cuestion no se trata de individuos, sino de grandes porciones, de cuerpos que entran a componer un todo: el mismo *Grocio* sostiene que los ciudadanos no pueden usar de este derecho muchos a la vez *en tropas*, en tropa; y da la razon: "car si cela étoit permis la société civile ne sauroit subsister," lib. 2, chap. 5, § 24. En apoyo de esta opinion espone *Barbeyrac* en la nota al § 4, cap. 11, lib. 8 de la obra cita-

(1) Puffendorff *Le droit de la nat. et des gens.*, trad. du lat. par J. Barbeyrac, tom. 3, lib. 7, chap. 2, § 7.

(2) *Vattel*. *Der. de gentes*, tom. 2, lib. 1, cap. 19, § 220.

da de Puffendorff, el sentir de Mr. Wernher, contraido a manifestar, que de que los particulares ó individuos de un cuerpo tomados uno a uno tengan tales ó cuales derechos, no se sigue que la multitud entera los tenga tambien, porque puede haber razon para no permitir a un gran número lo que se concede a uno pequeño; que es de interes del Estado que los ciudadanos no se retiren en masa, *en tropas*, por ser contrario a la convencion primitiva que da forma a las sociedades civiles, y en virtud de la cual todos los ciudadanos están obligados a abstenerse de todo lo que tienda a destruir el Estado: (3) así que, ya se ecsamine este negocio por los principios que arreglan los derechos de los ciudadanos, ó por los que conciernen a las partes de un todo compuestas de muchos individuos, siempre vendrá a pararse en que *Soconusco* no podia separarse de Chiapas, y que no ecsistia derecho alguno en que pudiera apoyar sus procedimientos.

Considerando este asunto por lo respectivo a los otros partidos, tampoco podia verificar su separacion: el pacto de asociacion da derechos a todos los miembros que forman un todo, de que no pueden ser privados por la voluntad de uno solo; y este es otro de los

(1) "Mr. Wernher, professeur en Droit à Wistemberg répond à notre auteur (dans ses *Elements juris nat. et de gens* cap. 26, § 4) que de ce que les particuliers d'un corps pris un à un ont tels ont tels droits, il ne s'ensuit pas toujours que la multitude entiere les ait aussi; parcequ'il peut y avoir quelque raison qui empêche de permettre à un grand nombre de gens ce que l'on accorde à un petit nombre; comme cela a lieu ici, où l'on voit bien qu'il est de l'intérêt de l'Etat que ses citoyens ne se retirent pas en troupes. D'ailleurs cela est contraire à la convention primitive qui forme les sociétés civiles et en vertu de laquelle les citoyens sont tenus de ne rien faire qui tende à détruire l'Etat. Et il ne sert de rien de dire, qu'un Etat profite des débris de l'autre: car la convention dont il s'agit, se rapporte à l'avantage de l'Etat particulier dans lequel on entre; et ce n'est pas par rapport à l'intérêt de chaque société particulier qu'il faut juger de l'étendu des engagements et des devoirs des citoyens. Völlä de quelle manière cet auteur défend ici l'opinion de *Grotius*."

J. Barbeyrac, nota al § 4, cap. 11, lib. 8 du droit de la nat. et des gens par le B. de Puffendorff.

principios en que se apoya el que tiene Chiapas para considerar a *Soconusco* como parte suya.

"Así como la naturaleza, dice Rouseau, da a cada hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, así el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos;" (1) por el acto de asociacion cada uno de los que entran en ella trasmite los derechos que por ley natural le competen, que son necesarios para su conservacion, y que a no ecsistir aquella, retendria para sí.

Nada importa que la agregacion hubiese resultado en contra de sus sentimientos, aun cuando se suponga que fuesen los que indica el acta de su pronunciamiento por Guatemala, pues tenia que someterse al voto de la mayoría, que es la regla que por unánime consentimiento se ha observado en todas las naciones. Los hebreos, los atenienses, los lacedemonios, los franceses, españoles, italianos, &c., no han seguido otra; y la necesidad y conveniencia de que así sea, está demostrada de un modo convincente é irresistible: "Quod pluribus visum id valere" dice *Dionisio de Halicarnaso*: en el mismo sentido se espresa *Curcio*; estas son sus palabras: "Eo quod major pars decreverit fletur," (2) de cuya opinion son tambien *Thucídides*, *Xenofonte* y otros autores respetables.

A pesar de esto se quiere aún sostener, y el gobierno de Guatemala ha insistido mucho en sus notas, en que *Soconusco* no debe considerarse comprendido en la declaracion de agregacion a México que hizo la Junta, partiendo del error de que se verificó sin su cooperacion y concurrencia, cuando queda patentemente demostrado, que sus representantes no solo fungieron en la Junta, sino que el último, que lo fué D. Ignacio Escarra, permaneció en ella hasta que se hizo la agregacion y firmó la acta en union de los demas representantes de los otros partidos; circuns-

(1) J. J. Rouseau, *Contrato social*, lib. 2, cap. 4.

(2) *Curtius*, lib. 10, 3.

tancia bastante atendible, pues es evidente que en tal caso es mas fuerte la obligacion de someterse a lo decidido por la mayoría; porque, como dice *Grocio*, *pars major jus habet integri*, y lo decidido por ella obliga a todos los miembros de una sociedad: estas son sus palabras. "Consociationes praeter hanc maxime naturalem sunt et alicae, tum privatae, tum publicae: et haec quidem aut in populum aut ex populis. Habent omnes hoc commune, quod in hiis rebus, ob quas consociatio quaeque instituta est, universitas, et ejus pars major, nomine universitatis obligant singulos qui sunt in societate. Omnino enim ea credenda est fuisse voluntas in societatem coeuntium, est ratio aliqua esset expediendiae negotia: est autem manifeste iniquum ut pars major sequatur minorem: quare naturaliter seclusis pactis ac legibus quae formam tractandis negotiis imponunt pars major jus habet integri." (3)

Ni podia adoptarse otra forma de tratar los negocios que estuviera menos sujeta a inconvenientes, y que menos embarazos y dificultades presentase en la práctica; era preciso un medio que facilitase la marcha de la sociedad, que espeditase el despacho de cuanto se ofrece en ella, y que no atase las manos a los tribunales para administrar justicia, reprimir y castigar los delitos, abatiendo la cabeza erguida de los malhechores con el peso de la ley; esto no podia conseguirse sino dando a la decision de la mayoría la misma fuerza que si todos, *nemine discrepante*, lo hubiesen aprobado; por esto sin duda establecia una ley romana que lo hecho por la mayor parte de los miembros de una ciudad, colegio ó comunidad, se tuviese como hecho por todos. "Quod major pars civitatis, collegi vel comunitatis facit, ab omnibus factum videtur." (4)

Si en vez de esta práctica sencilla se siguiera en lo general cualquiera otra, los embarazos y dificultades bien pronto darian a

(3) *Grocio* de jur. belli et pacis, lib. 2, cap. 5, § 17.

(4) L. 19, ff. Ad municip.



conocer sus inconvenientes. No me ocuparé en refutar la opinion de los que quieren el concurso unànime de todos los votos de una asamblea para que haya resolucìon; porque á no ecsistir el ejemplo de *Polonia*, diria con *Bentham*, que no podia persuadirme que hubiese ocurrido una estravagancia semejante; mas fijando la consideracion en los casos que á cada paso se presentan, sucede que los votos de una asamblea ó reunion cualquiera, pueden dividirse de manera que ó no hay mayoría, por dispersarse en diferentes sentidos, ó resulten tantos votos de una como de otra parte; ó finalmente, pocos en un sentido, y una mayoría en el contrario. En el primer caso no hay resolucìon, puesto que para ella se ecsige el voto de la mayoría; tampoco la habrá en el segundo, porque cada voto destruye lo opuesto y las cosas permanecen *in statu quo*; pues como dice *Grocio*: "*quod si pares sint sententiæ nihil agitur, quia ad mutationem non satis momenti est.*" (1) Y en el tercero no hay razon alguna para que el parecer de pocos prevalezca sobre el de la mayoría, especialmente si esta es considerable, pues si el objeto es siempre obtener unanimidad, siendo imposible, deberá preferirse lo que mas se aprocsime á ella. "*Melius omnibus, dice Plinio, quam singulis creditur; singuli enim decipere et decipi possunt, nemo autem omnes, neminem omnes fefellerunt.*" (2)

No es extraño que á pesar de la nulidad del pronunciamiento de *Soconusco*, separándose de Chiapas, quiera hacerse valer la especie de que por él se acordò se remitiese el cese al representante del partido que ecsistia en la Junta; pues aunque esto no lo podia hacer *Soconusco*, ni la Junta lo consintió jamas, los términos mismos del acuerdo dan á entender que no se le retiraban enteramente los poderes que se le habian conferido, pues se dijo que cesaba en sus funciones, *menos en la parte relativa á que la provincia de Chiapas*

(1) Grocio de jur. belli et pacis, lib. 2, cap. 5, § 18.

(2) Plinius in panegir.

se uniese al gobierno de Guatemala, con lo que parece se queria dar á entender que solo en este caso se reconocia lo que la Junta hiciera: sea de esto lo que fuese, aun suponiendo que el representante de *Soconusco* no se hubiera hallado presente en la Junta, no por esto la decision de ella seria menos obligatoria á todo el partido, pues queda en toda su fuerza la doctrina relativa á la mayoría, en la cual se considera representada la comunidad, porque siempre es difícil el concurso y la presencia de todos los que la componen, ya sea una nacion, ciudad, asamblea, un cuerpo, ó una reunion, cualquiera que sea el título con que se denomine: esto es lo que inculca la razon y el buen sentido; y esto es lo que entre los sábios pasa ya como un principio incontrovertible.

La historia así lo enseña: en todas las naciones la voluntad de la mayoría ha bastado para acordar leyes y decretos, y para las decisiones de mayor gravedad y trascendencia: con solo la mayoría se instalaron y dieron leyes las *cortes de España*: solo con la mayoría se instalaron los *Estados provinciales y generales de Francia y demas cuerpos legislativos que tuvo*: esta misma regla seguian las *dietas de Alemania*, y esto es lo que se ha observado tambien en los parlamentos de *Inglaterra é Italia*, y en otros países donde la ilustracion y los adelantos de la ciencia social, no dejan cometer aberraciones y absurdos. Ejemplos de esto tenemos igualmente en las naciones antiguas, y por eso los autores inculcan esta doctrina como generalmente recibida. "*Quod major pars curiæ effecerit pro eo habetur ac si omnes egerint, dice Scevola (1).*" Y aun mas espresa y terminantemente decidido se encuentra en *Grocio*, y en los autores en quienes se apoya y los que despues le han seguido; pues contrayéndose á los ausentes dice: "*Si qui absentia aut aliter impeditè jure suo uti non possunt,*

(1) Scevola, L. 19 de municip.

*eorum jus interim acrescere presentibus (1).*" Y esto es en un caso en que podian alegarse razones infinitamente mas fuertes, que cuando la resolucìon se toma con intervencion y en presencia de todos; pero no podia ser otra cosa sin esponer la ecsistencia misma de la sociedad: el que se ausenta ó no usa de un derecho que le compete, ó lo renuncia, parece que se sujeta á lo que decidan los demas que se encuentren con facultad de hacerlo: ¿cuáles serian las consecuencias si la ausencia de un solo miembro dejase en inaccion á una asamblea ó corporacion? ¿Qué males se originarian del entorpecimiento que sufririan todos los negocios? El cuerpo social caeria en una parálisis, de que muy pronto se seguiria la muerte.

Menos podrá tener lugar el absurdo de que la falta del voto de un miembro ausente produzca la nulidad de lo que todo el cuerpo hubiese practicado, aun en el caso de que fuesen varios los ausentes, con tal de que no formen una mayoría; porque seria darles el mismo valor que el voto espreso de la *minoría*; y esto no es exacto, atendiendo á las diversas causas que pueden influir. En un riguroso análisis, siempre el voto de un ausente, cuando su presencia nó es necesaria, equivale á cero.

Esto se confirma con lo que pasa en nuestros congresos, en nuestras juntas, ayuntamientos, &c.; basta que el mayor número se halle presente, para que se considere reunido todo el cuerpo, se entre en deliberaciones, se formen acuerdos y se tomen resoluciones de todos géneros; á no ser que espresamente se ecsija por la ley, estatuto ú ordenanza, número determinado, porque entonces es necesario estar á su tenor y sujetarse enteramente á ella; pero si nada se prefiere, deberá seguirse la opinion comun que, como se ha visto, es la de *Grocio* y demas autores. "*Secuturus se id, quod aut caetus pars major aut hi, quibus delata potestas erat, constituis-*

*set (2).*" Regla observada en toda clase de gobierno; pues como dice *Aristóteles*: "*Hoc enim quod pluribus probatum fuit in omnibus requiritur, nam et in oligarchia et democratia, quod majori eorum parti visum fuerit, hoc est ratum (3).*"

De todas estas doctrinas es preciso concluir, que ya se considere la circunstancia de haber concurrido *Soconusco* con su voluntad y su voto al establecimiento de la *Junta*, y á la declaracion de agregacion á la nacion mexicana, como en el caso de que así no lo hubiese ejecutado, debia haberse sujetado á ella y seguido la conducta que todos los pueblos que componian la provincia de Chiapas, porque "una vez que ha hablado la mayoría dice *Tocqueville*, el deber de la *minoría* es someterse (4)." *Apiano* dice tambien: "*Tam in comitiis quam in judiciis vincit pars major.*" Lo cual es conforme á varias de nuestras leyes preecisistentes, y que omito citar por no dar á este punto mas estension de la necesaria. Si esto es lo que generalmente está recibido, preciso es reconocer su fuerza y su poder, como dice *Aristóteles*, y no cuestionar sobre lo que ya pertenece al número de verdades en que se apoya el derecho universal de las naciones.

Hay ademàs otra razon para respetar el voto de la mayoría, y es, que en ella se supone mas bien el acierto que en el menor número, por el mayor acopio de luces, por la lentitud con que resuelve, y por el cuidado y celo que generalmente se emplea para adoptar lo mas conveniente, y salvar el buen nombre y la dignidad del cuerpo y el de sus individuos: "*Ibi salus, ubi multa concilia.*" se dice en el libro de los Proverbios: *et ubi major numerus est, ibi melius zelus presumitur.*" —Prov. cap. 25. Tambien en el de los Paralipomenos se dice: "*Quo plures sunt conciliarieo prefectius veritas revelatur.*"—Para-

(2) Grocio, de jure belli et pacis prolegomeno, § 15.

(3) Aristóteles. Polít. lib. 4 cap. 8.

(4) Tocqueville. Dem. de América, tom. 2, § 442.

(1) Grocio, de jure belli et pacis, lib. 2, cap. 5, § 20.



lipomenos lib. 1. Es verdad que ha habido individuos que en la sabiduría de sus consejos y decisiones, aventajen á muchos individuos reunidos; pero esto que habrá tenido lugar en uno ú otro caso, no es lo mas comun, y siempre en igualdad de circunstancias, muchos hombres instruidos tendrán mas perspicacia y mas tino en sus acuerdos, que uno solo ó un corto número: ¿y quién se atreverá á asegurar que en el punto de agregacion, el acierto estaba mas bien de parte de *Soconusco* que de los demas pueblos? Nadie ciertamente, ni por los datos con que se obraba, ni por los resultados, ni por las personas que tuvieron parte en la manifestacion de la voluntad de aquellos.

Despues de lo espuesto, parecerá estraño cómo siendo el derecho de Chiapas respecto de *Soconusco* tan claro, fuerte é incontrovertible se haya dejado pasar tanto tiempo sin hacerlo valer, y sin procurar con todo su esfuerzo la integridad del territorio; pero eso se explica muy bien con la historia de nuestros sucesos públicos, la inestabilidad de nuestros gobiernos, la falta de un sistema de máximas de estado que invariablemente guiasen la conducta de los gobernantes, las circunstancias afflictivas y complicadas en que constantemente se ha encontrado la república; y por último, el haberse dado demasiado valor é importancia á la especie de *tregua* que se estableció en 1825, cuando la division del general Anaya marchó á hacer respetar los derechos de Chiapas y á reintegrarla de aquella parte de su territorio que se habia sustraído de su obediencia.

Este estado de cosas, provocado por el gobierno de Guatemala, temeroso de los sucesos de la guerra, fué lo que embarazó desde entonces la terminacion de este negociado: ahora ecsaminemos qué valor puede darse á lo que se llamó *neutralidad acordada* ó preliminares de 1825.

Quedan ya manifestadas las consideraciones que influyeron en que la cuestion de *Soconusco* se dejase indecisa, y la serie de su-

cesos que dieron lugar á este estado de cosas: cualquiera que no fije mucho la atencion en este asunto y oiga decir que ecsisten unos *preliminares* entre el gobierno de México y el de Guatemala, creará que hay un tratado formal que impone á ambas naciones derechos y deberes recíprocos; porque la palabra *preliminares* preocupa el juicio y da á entender una cosa arreglada en forma, para proceder á otra que se considera como principal; pero realmente no es así; rigurosamente hablando un tratado, es un *pacto* celebrado entre nacion y nacion por los que están autorizados al efecto, bien sea perpétuo, ó por cierto tiempo con el designio del bien público; comprendiéndose en esta última especie los que tienen un carácter puramente transitorio, y que propiamente se llaman ajustes ó convenios, como una *tregua*: todos estos pactos se celebran con ciertas formalidades que el uso ha introducido entre las naciones y que forman en este punto las reglas del derecho de gentes: esto supuesto, puede asegurarse que respecto de *Soconusco* no se ha celebrado entre México y Guatemala tratado, convenio, ó ajuste perfecto de ninguna clase; no ha habido mas que unas cuantas *notas diplomáticas* en que se tocaban varios puntos que podian servir de materia para un convenio si en ellos hubiera ecsistido un perfecto acuerdo, y que tuvieron lugar y fueron provocadas, como se ha visto, por el gobierno de la república de Centro-América. Cuando una seccion de tropas de la república mexicana se aprosimaba á *Soconusco* bien provistas de todo, disciplinadas, acostumbradas á la guerra y dispuestas á defender la integridad del territorio, dicho gobierno, temiendo las consecuencias de una guerra y deseando salir del conflicto en que le habian puesto la fuerza de los acontecimientos, se dió prisa á proponer que la cuestion se decidiese por el congreso de Panamá ó por otras vias pacíficas y amistosas; entonces fué cuando el gobierno de México, que se habia negado al primer arbitrio, mostrándose deferente en

cuanto á no recurrir á las armas para decidir la cuestion, propuso con fecha 31 de Agosto de 1825 al ministro de aquella república D. Juan de Dios Mayorga, como *condiciones* que las tropas y autoridades militares de Guatemala saldrian del territorio de *Soconusco*, que se daría entrada libre á los que por las circunstancias políticas se habian visto precisados á emigrar sin ecsigirles juramento alguno, ni incomodarlos para nada en sus personas ni en el ejercicio de sus respectivas funciones; que ninguno de los gobiernos de las dos naciones podria sacar contribuciones de hombres, dinero ni de otra especie: que no gobernarían en *Soconusco* otras autoridades que las municipales, y que se procedería al arreglo de límites, á cuyo efecto podia pedir las instrucciones necesarias para evitar toda demora; ecsigiéndole mostrase su adhesión á estas medidas para que se reiteraran las órdenes al general Anaya sobre la conducta que debía observar; que como se habia visto, no habia intentado invadir con la division de su mando el partido de *Soconusco*, lo cual por si solo era una garantía suficiente de las intenciones pacíficas del gobierno mexicano. En la contestacion que en la misma fecha dió el ministro de Guatemala, se notaban algunas diferencias al ocuparse de los puntos propuestos que le parecían mas admisibles; pues hablando de que el partido de *Soconusco* quedaria libre de las tropas de Centro-América, manifiesta que *lo ofreció sin instruccion de su gobierno*; y al pasar al punto relativo á emigrados, dice: "*En cuanto al regreso de los emigrados, tambien me parece que convendrá mi gobierno en que vuelvan sin sufrir persecucion alguna, con tal que no se mezclen en lo político, &c.*" Y respecto de los demas puntos esenciales que en su nota habia tocado el ministro mexicano, solo se limitaba á decir: "Siento no estar autorizado por mi gobierno para poder convenir con las demas medidas que V. E. se sirva espresar: en tal concepto no me queda mas arbitrio que pasarlas inmediatamente

te para su resolucion, y que esta se me comuniqué cuanto antes. Pero llegará al mismo tiempo que las instrucciones que espero para el tratado que fijará el término de la cuestion, y la inalterable armonía de ambas repúblicas." Esta era mas bien una comunicacion de esperanzas, y no la *adhesion* que se le habia ecsigido, concepto que se confirmaba con lo que al principio de su nota habia dicho en estos términos: "Transmitiré con satisfaccion á mi gobierno la nota de V. E., y al mismo tiempo pediré las instrucciones correspondientes, no solo para que definitivamente se termine la contienda presente, sino para demarcar los límites de ambas repúblicas, para garantir su seguridad mútua; y en suma, para formar un tratado de amistad, de union, de alianza y de comercio, como conviene á todas las naciones de América, y en especial á estas dos que por tantos títulos deben estar en una eterna alianza." Se creyó que estas esperanzas pronto se realizarían, y esto fué bastante para que no avanzasen las tropas del punto en que se hallaban.

El ministro de Guatemala, como ofreció en su nota, dió cuenta á su gobierno, y este sometió los puntos referidos á la aprobacion del congreso federal de aquella nacion, practicándose entre tanto cuanto pudiera alejar la guerra. El congreso aprobó los puntos referidos; pero haciendo en ellos tales variaciones, adiciones y modificaciones que alteraban *sustancialmente* lo propuesto por el gobierno de México: una de ellas era que los habitantes de *Soconusco* continuarían rigiéndose por las leyes de aquella república, y que los funcionarios públicos obedecerían las órdenes que se espidiesen por las autoridades centro-americanas (1): esto era confirmar la incorporacion que habia hecho de *Soconusco* a su territorio; era darle mas fuerza y vigor; en una palabra, era proponer una *capitula-*

(1) Decreto del congreso fed. de Centro-América de 31 de Octubre de 1825. Bosquejo hist. de las rev. de Centro-América por D. A. Marure, tom. 1, lib. 2, cap. 3.



cion al gobierno de México, cuando este estaba en estado de imponer la ley, y cuando la fuerza de su poder era capaz de confundir á su adversario; una condicion de esta especie no podia admitirse porque el gobierno mexicano jamas ha estado dispuesto á consentir en su degradacion. No tengo noticia de que siquiera se haya comunicado al gobierno de México esta orden del congreso, en que se consignaban las bases para celebrar un *tratado preliminar*, que ha querido darse por consumado, cuando estas bases dicen relacion á lo que habia de hacerse, como lo indican los mismos términos en que están concebidas, refiriéndose á puntos en que deberia convenirse, pero sobre que nunca se formalizó la negociacion al efecto. No obstante, quedó de *hecho* establecida esa especie de *tregua* que se ha llamado *neutralidad del territorio de Soconusco*.

Tenemos, pues, que aun cuando sin haber habido acuerdo ni convenio formal, ni intervenido las ritualidades que en tales casos se practican, quisiera darse á estas *piezas diplomáticas* gran fuerza y valor, de ellas no podia deducirse que quedó ajustado un *tratado ó convenio perfecto*, pues no hubo *pacto* porque ambas partes contratantes discordaban en puntos importantes y cardinales; la fuerza obligatoria solo podia deducirse del *mútuo consentimiento*, sin lo cual no hay *pacto*, porque "*Contractus legem ex conventionem accipiunt*;" (1) y puesto que la modificacion acordada por el congreso federal de Centro-América alteraba la esencia misma de los puntos propuestos, era preciso que recayese un convenio espreso para que se considerase con algun valor; mientras no lo hubiese, es claro que debia tenerse como no existente, pues un pacto ó convenio no es otra cosa que "*duorum vel plurium in idem consensus*." ¿Qué derecho podia deducirse de un acto de esta naturaleza? ¿Qué deberes podian ligar á México en tal caso? Ningunos mas que los sen-

timientos de humanidad, los de benevolencia, el evitar desgracias, y que no se estendiese el luto y afliccion donde solo debia morar la paz.

Supóngase, sin embargo, que se hubiese celebrado en toda forma un tratado ó convenio entre ambos gobiernos, y que se hubiesen puesto de acuerdo en todos los puntos que contuviese; aun en este caso no podia considerarse todavía perfecto y con tal fuerza que constituyese el derecho público entre ambas naciones, pues nadie duda que: "No todos los gefes de los pueblos tienen autoridad para formar *por sí solos* tratados públicos, porque algunos están sujetos á tomar parecer al senado ó á los representantes de la nacion. En las leyes fundamentales de cada Estado es necesario ver cual es la autoridad capaz de contratar *válidamente* en nombre del Estado (2)," y registrando la legislacion entonces vigente entre nosotros, se hallará espresamente determinado en la seccion 5.ª, art. 49, atrib. 13 de la constitucion federal, ser facultad del congreso general "aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados- Unidos con potencias estrangeras;" cosa que jamas se verificó ni podia verificarse.

Esta es la *ratificacion* de los tratados sobre que tanto se estienden los autores que han escrito sobre el derecho de gentes, y de los cuales podia traer una copia de doctrina luminosa, si el punto no fuera por sí tan claro é incuestionable; solo citaré la autoridad de Rayneval que espresamente dice: que "los tratados tanto preliminares como definitivos *no son obligatorios sino desde el momento de su ratificacion*: hasta que se llena esta formalidad *necesaria* se suspende toda ejecucion," (3) de modo que aun cuando no existiese mas razon que esta, bastaria para darse por terminado este punto.

(2) Vattel, *Der. de gentes* tom. 2, lib. 2, cap. 12, § 154.

(3) Rayneval, *instit. de der. nat.* tomo 2, cap. 21, § 4.

Avancemos mas: figúrese el caso de que hubiera habido un convenio perfecto, y obtenido la ratificacion correspondiente, ¿no es cierto que se han cometido actos que pueden reputarse como otras tantas *violaciones*? ¿Se ha observado acaso en todas partes? ¿Se ha respetado esa *neutralidad del territorio de Soconusco*? ¿Se ha guardado fé alguna cuando se ha hollado escandalosamente, y solo se invoca y se acogen á él cuando trae cuenta, y para evitar que el rayo se desprenda de la nube tempestuosa? Se violó ese pacto casi desde el principio con el decreto de la asamblea del Estado de Guatemala de 12 Octubre de 1825, que en el art. 10 declaró á *Soconusco* entre los distritos que formaban el departamento de *Quezaltenango y Soconusco*, y como tal sujeto á aquel Estado; lo violó con la autoridad que siguió ejerciendo despues; lo violó, entre otros actos, con las órdenes que en 1831 dictó á las autoridades de *Tapachula* para que no se permitiese allí la reunion de emigrados de *Centro-América*; (1) órdenes que fueron reclamadas por la municipalidad de *Tuxtla-Chico* al alcalde de *Tapachula* por creerlas contrarias á la *neutralidad* en que se consideraba á aquel territorio, por cuya razon no debian obedecerse, y porque creian que aquel país debia ser el asilo de todos los que se acogiesen á él, con tal de que no infringiesen las leyes, de lo cual se dió conocimiento al gobierno de Chiapas; (2) se violó tanto por la reunion de emigrados á cuyo frente estaba D. Manuel José de Arce con la mira de promover una reaccion en aquella república, como por las tropas que al mando del coronel *Raul* y del de igual clase D. José Martínez penetraron en dicho territorio, quebrantando el art. 2.º de esa misma orden de 31 de Octubre, que reconocian

(1) Comunicacion del gobierno de Guatemala transcribiendo una disposicion del gobierno federal al alcalde primero de *Tapachula* con fecha 11 de Setiembre de 1831, y que este circuló en 3 de Octubre á los ayuntamientos respectivos.

(2) Acta del ayuntamiento de *Tuxtla-Chico* de 4 de Octubre de 1831.

é invocaban como tratados preliminares; y aunque desde el 24 de Febrero de 1832 derrotaron la fuerza que se habia reunido y fortificado en el pueblo de *Escuintla*, permanecieron allí hasta el 30 de Marzo, cometiendo despues de la accion dada á *Aice*, saqueos, violencias y excesos que consternaron á aquellos habitantes; cuyas pérdidas montaron á sumas de alguna consideracion para aquellos infelices pueblos, que elevaron sus quejas al gobierno de Chiapas. Se continuó violando en los años posteriores de varias maneras. Se violó cuando erigiendo en Estado el departamento de los Altos en 1839, se comprendió entre su territorio en la designacion que se hizo de él en su constitucion política; se ha violado, en fin, de mil maneras; y muy recientemente en 1840 con órdenes amenazantes dictadas por el corregimiento de *Quezaltenango*, con la aproximacion y entrada de tropas; y por último, con la esacion de mil doscientos pesos á que se sujetó á aquel territorio por cargos hechos á las autoridades de *Tapachula*, que el temor les arrancó; exhibiéndolos aquel ayuntamiento en el mes de Marzo para redimirse de los males que le amenazaban, y evitar de este modo que penetrasen las fuerzas que tenian tan cerca, y la perspectiva de horror que se les presentaba á la vista con los sucesos de aquella república.

Todos estos son hechos notorios: una *neutralidad* imperfecta, una *neutralidad* violada de tantas maneras, no puede ser ya un hecho que se invoque para deducir de allí derechos y deberes recíprocos: la respetabilidad del tratado, aun cuando hubiese existido del todo perfecto y acabado, habia desaparecido; ¿quién podia acogerse á él para hacer reclamaciones? ¿Quién podia inculcar la inviolabilidad, la buena fé, el respecto á los compromisos, lo sagrado de las obligaciones? ¿En qué podria esto apoyarse sin que resultasen cargos, reproches é inculpaciones que no podian dejar bien puesto el honor, la dignidad y el decoro?



No se necesitaba tanto para que los *preliminares* hubiesen quedado sin efecto; bastaba la violacion de un solo artículo, pues aunque Wolfio (1) es de sentir contrario, parece mas fundada la opinion de Grocio, (2) que dice que todos los artículos del tratado tienen fuerza de condiciones, cuya falta le hace nulo, y á esta opinion se inclina Vattel, (3) que en otra parte asienta que la violacion de un tratado, da derecho de forzar á cumplirlo al que lo viola, ó á declararlo deshecho y sin fuerza alguna (4).

Uno de los casos en que segun Rayneval (5) se rompe un tratado y se considera como no hecho, es cuando se obra directamente contra su espíritu y esencia; ¿y quién se atreverá á negar que el decreto de la asamblea del Estado de Guatemala comprendiéndolo y enumerándolo entre las partes de su territorio, no sea verdaderamente contrario á los preliminares que dejaban la decision de este punto, que era el todo de la cuestion, á un tratado de límites que habia de celebrarse? ¿No era persistir en su intento, y no hacer caso de sus compromisos y del derecho que alegaba y sostenia México? ¿No era repetir el atentado que desde el año de 1824 se habia consumado? Todo esto merece examinarse á la luz de un raciocinio exacto para calificar la moderacion con que el gobierno de México ha procedido, y la conducta digna que despues ha observado y que ha sido atrozmente censurada en algunos papeles impresos en aquella República. Bastante se habia hecho con diferir la cuestion; sobradas muestras de lealtad y nobleza se habian dado, pues el ser Chiapas parte integrante de la República mexicana, le daba un derecho á su proteccion, y á no permanecer despojada ni por un momento, de una porcion de ter-

ritorio, que por tantos títulos le pertenecia, y á que ni siquiera se espusiera su derecho, sujetándolo á trámites siempre inciertos é inseguros en sus resultados.

Es preciso tambien considerar que los *preliminares* de 1825 ni se habrian iniciado siquiera, si hubiera llegado á sospechase que trascurririan diez y ocho años sin celebrarse el tratado de límites que decidiria definitivamente el punto en cuestion: la sola consideracion de un arreglo pronto y eficaz pudo únicamente apartar de la resolucion que ya se habia tomado de hacer respetar á todo trance la integridad del territorio de Chiapas, esperanzas que lizo concebir el ministro de Centro-América en la nota que pasó al gobierno de México, con fecha 24 de Agosto de 1825, asegurándole que dentro de cinco meses podria presentar el tratado de límites; si los sentimientos de humanidad movian á dejar lo incierto por algun tiempo para adoptar un arbitrio menos espuesto, no debia creerse que se sacrificase este decoro, ni menos que se abandonase: la misma humanidad clamaba para que las poblaciones de que se compone Soconusco no continuasen por mucho tiempo sustraídas de los beneficios de un gobierno establecido, de la proteccion necesaria, y del fomento de sus ramos de prosperidad; no podian condenarse á perpetuo olvido y á pasar muchos dias de orfandad, de desolacion y de miseria en que han visto irse alejando la felicidad que proviene del orden: la paz huía de ellas como la sombra del cuerpo que va en su seguimiento: su existencia social estaba á cada instante en peligro, sin posibilidad de constituirse en sociedad perfecta, y sin los medios de hacerse respetar cuando se violaban sus derechos: este estado de cosas era precario y perjudicial á los intereses de México y Guatemala: lo era porque proporcionaba un punto de abrigo á los criminales de una y otra nacion, dejando así burlada la justicia y las leyes: lo era porque allí se reunian fácilmente elementos para turbar la paz de una y otra república, promo-

(1) Wolfio, jus. gent. § 432.

(2) Grocio de jure belli et pacis. lib. 15 cap. 25 § 15.

(3) Vattel, Der. de gentes, lib. 2 cap. 13 § 202.

(4) Vattel, Der. de gentes lib. 2 cap. 13 § 200.

(5) Rayneval, inst. de der. nat. y de gent. lib. 3 cap. 27 § 1.

ver trastornos y atentar contra el orden establecido: lo era por el contrabando con que se infestaban los pueblos contiguos, y que tanto perjudicaba al comercio en los departamentos de Chiapas y Oajaca, causando un desnivel en el mercado que arruinaba las fortunas y aniquilaba la industria nacional: lo era en fin, porque proporcionaba fácil acceso á cualquiera potencia extranjera para apoderarse de aquel territorio con grave peligro de la independencia de ambas repúblicas; temor que se acrecentaba con la ocupacion de la isla de Roatan, y con lo acaecido en la costa de los Mosquitos, que ha obligado á Guatemala á levantar su voz y á llamar las miradas de todo el continente americano hácia este punto al que se cree ya con derecho la Gran Bretaña.

El derecho, pues, de propia conservacion que tiene todo pueblo, hizo á Soconusco volver sobre sí, examinar su situacion y decidir sobre su suerte, uniéndose á la República mexicana, reiterando de esta manera los votos que en el mismo sentido habia emitido el 3 de Mayo de 1824, y que un destino fatal habia desde entónces dejado sin efecto.

Si tal es el conjunto de hechos que se presentan, si tales los peligros que han existido y los temores que justamente deben abrigarse, ¿se negará á México la justicia de obrar como ha obrado, recobrando parte de su territorio injustamente disputado? ¿Verá asomar el peligro y se contentará con solo contemplarlo, sin poder tomar ningunas medidas precautorias y preventivas? ¿Esperará á que el mal suceda para adoptar algun remedio tardío, tal vez ineficaz é inoportuno? Hay circunstancias que aisladas no son de importancia, pero que unidas presentan motivos poderosos para obrar: una nacion debe proveer á su propia seguridad y á la de cada una de las partes de que se compone; cuando ve sobre si la amenaza debe ponerse á cubierto de ella; un publicista hablando de este derecho, dice que "cuando se puede, lo mas seguro es precaver el mal;" y ciertamente en

tales casos es preciso conducirse por las reglas de la prudencia y sin esperar una evidencia matemática: este derecho que no puede disputarse á ninguna nacion, se funda, como dice Vattel, en el que tienen á las cosas precisas para su propia conservacion.

Si pues tales son los hechos y las razones en que se apoyan, nadie, sin renunciar á las inspiraciones de una razon recta é ilustrada, se atreverá á desconocer el derecho fundado con que ha acogido el gobierno de México los votos de Soconusco: en la historia misma se encuentran sucesos que sobradamente apoyan esta conducta. El gobierno de los Estados-Unidos del Norte hizo ocupar en 1810 en la Florida oriental el distrito de Batonrouge, y el de Movila en 1812, porque lo reputaba como parte integrante de la Luisiana, á pesar del sentir y opinion contraria de España: las páginas de la historia moderna están llenas de sucesos, por los cuales, ciudades, distritos y provincias enteras eran separadas de un reino y pasaban á formar parte de otro: en el congreso de Viena se hicieron varios repartos y adjudicaciones; una parte de la Sajonia pasó al rey de Prusia; la Noruega se quitó á la Dinamarca y se agregó á Suecia: la Inglaterra tambien tuvo sus adquisiciones, y es bien sabido que la Francia, bajo el reinado de Luis XI en el siglo XV, adquirió el Anjou, Maine, Bar, Poitú, Rosellon, &c. Por el tratado de Paris verificado en 1763, la Inglaterra recibió el Canadá, cabo Breton, la Domínica y otros paises, y en Africa el Senegal; y la España cedió la Florida: al rey de Prusia pasaron en 1793 las ciudades de Thorn y Dantzick que pertenecian á Polonia: Fernando II, emperador de Austria, cedió á la Francia en 1805 los estados de Venecia, Luca y Piombino, y por el tratado de Viena de 14 de Octubre de 1810, cedió Estrasburgo al rey de Baviera: la Carniola con Trieste y Goritza á la Francia, la Galitzia occidental y algunos contornos en Bohemia, á la Sajonia, y parte de la Galitzia oriental á la Rusia; y serán mas res-



petables y darán mas títulos las conquistas, las sucesiones, cesiones, y contratos, que las incorporaciones verificadas por el consentimiento libre de los pueblos, y por un derecho sagrado è incontrovertible? ¿Serán mas atendibles los sucesos varios de la guerra que los derechos fundados en la razon y en la justicia? ¿Justificará ella por sí sola un hecho que para ser legítimo y permanente es preciso que emane del consentimiento de los pueblos? Debemos concluir de todo lo espuesto que la incorporacion de Soconusco á la República mexicana no puede ser objeto de discusion y controversia; pues pertenece incuestionablemente por todo derecho al departamento de Chiapas, que por tanto no ha debido abandonársele al estado en que ha permanecido, y que merece proteccion y que por todos caminos se procure su adelanto y prosperidad.

Resta por último ecsaminar algunos escritos que sobre esta materia se han publicado últimamente; y el valor que en sí tengan ya podrá graduarse con esactitud comparándolos con los datos que ministra el presente escrito, en el que todo lo que se refiere lleva el sello de la verdad y fidelidad, comprobado con documentos y noticias fehacientes; no me tomaré el trabajo de hacer un análisis prolijo, porque era necesario repetir mucho de lo espuesto; para ahorrarlo y evitar el cansancio y fastidio que prodeiría, me propuse hacer antes una narracion fiel de los hechos, que sirviese de una refutacion general á todo lo que en contrario sentido se ha escrito; me limitaré, pues, únicamente, á presentar de bulto con cuanta precision sea dable, los errores y falsedades mas notables, de que con tanto descaro se ha usado para fundar una pretension injusta.

Tres son los escritos que mas llaman la atencion. Primero. La parte relativa á Chiapas del "*Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América, escrito por D. A. Marure,*" y de que solo he visto el primer tomo publicado en 1837. Segundo. *La re-*

*clamacion dirigida al Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores de esta república por el secretario del gobierno del Estado de Guatemala, D. J. J. Ayceina, el 12 de Setiembre de 1842, con motivo de los últimos sucesos de Soconusco;* y tercero, un folleto titulado: "*Soconusco, territorio de Centro-América, ocupado militarmente de orden del gobierno mexicano.*"

Pocas líneas se encuentran en el primero de lo relativo á Chiapas, en que no haya un error, una falsedad: se confunde á veces el orden cronológico de los sucesos, y se miente sin pudor.

La cuestión sobre á cuál de las dos repúblicas se reuniría Chiapas, dice el autor, *se decidió en favor de México, con intervencion de la fuerza.* Falsedad notoria; ya se ha referido con cuanto detenimiento y circunspeccion se procedió en este grave negocio: cuando se verificó la agregacion no habia un solo soldado perteneciente al gobierno de México; los únicos que se conservaban sobre las armas, á pesar de la orden del ministro de la guerra de México y de los acuerdos repetidos de la Junta Suprema para su desarme y retiro, eran tropas del país que sostuvieron el *plan de Chiapa libre*, que vinieron sobre la capital cuando se pronunció por México, y que tanta adhesion mostraron por la causa de Guatemala, hasta el grado de haber intentado por medio de un pronunciamiento contrariar la declaracion de agregacion á México hecha por la Junta; intento del que desistieron porque conocieron su temeridad, y que no contaban con la opinion de la provincia; de manera, que léjos de ecsistir alguna fuerza en favor de México, habia lo contrario, esto es, tropas que apoyaban la causa de Guatemala.

Tocando despues especies anteriores á este suceso, dice que la mayor parte de los pueblos se inclinaba á abrazar la invitacion que Filisola dirigió despues de la caída del imperio, para que se incorporase la provincia á aquella república, y que las intrigas de algunos funcionarios públicos y particulares que

habian pertenecido al bando imperial sofocaron los pronunciamientos: esta es suposicion enteramente gratuita; el aplauso y satisfaccion con que en toda la provincia se recibió la convocatoria para la reunion de una junta provincial, el nombramiento de representantes y los demas sucesos posteriores, los votos de los pueblos por México y todo cuanto he espuesto, prueban concluyentemente lo contrario.

Despues de referir la disolucion de la Junta Suprema, dice que se *reinstaló luego que se retiraron las tropas opresoras.* Esto es falso: la Junta se reinstaló estando todavia en la capital la guarnicion que al mando del coronel D. Felipe Codallos habia dejado el general Filisola, y que, léjos de oponerse, convino en la reinstalacion, y en dejar á la provincia del todo libre para que obrase: se reunió la Junta el dia 30 de Octubre, y á ella pasó Codallos varios oficios para que se le facilitasen recursos para emprender su marcha, y para que se le diese un atestado sobre la conducta que habia observado, y no salió con sus tropas de la capital sino hasta el dia 4 de Noviembre, dirigiéndose á Tehuantepec.

Asegura que despues de estos sucesos se publicó un *decreto de amnistía y olvido general de todo lo pasado:* lo que hubo fué que el *plan de libertad* en su artículo 6.º contenia esta declaracion: hago esta advertencia para salvar la esactitud en este punto.

Se inculpa al gobierno de México, que "guardaba una taciturnidad inexcusable sobre estas ocurrencias, que la Junta procuró poner en su conocimiento, y que *dictaba providencias militares para forzar los votos del pueblo chiapaneco.*" ¿Cuáles fueron éstas? ¿La orden del ministro de la guerra de 29 de Mayo de 1824, para que se retirasen las tropas que habia sobre las armas, dada á virtud del decreto de 26 del mismo, para que la provincia quedase en absoluta libertad para hacer su agregacion? Ya se ha dicho que fué desobedecida, que el desarme nunca se verificó, que las tropas, á pesar de su notoria adhe-

sion á Guatemala, continuaron sobre las armas aun despues de hecha la agregacion; y ciertamente léjos de forzarse con esta orden los votos de los pueblos, se favorecia la libertad con que debian esternarlos, se queria que hablase la voluntad espontánea, y no el temor y la violencia que inspiraba la ecsistencia de las fuerzas en Tuxtla; estas fueron las providencias militares que se dictaron, este el carácter noble y leal que tenian, y que ha querido presentarse despues bajo un aspecto odioso: ¡qué juicio se formará del escrito en que se consignan tales especies! Por último, si el gobierno de México no contestaba, no fué por ningun motivo innoble, sino porque sometió el asunto á la decision del congreso.

Incide el autor en un error cronológico, dando á entender que la contestacion que la asamblea nacional de Guatemala y el gobierno dieron á la Junta elogiando su conducta, y conviniendo en las medidas que habia dictado, fué despues del *plan de Chiapa libre*; cuando el simple coteje de las fechas convence de lo contrario, pues la contestacion era de 30 de Julio de 1823 y el *plan de libertad* de 24 de Octubre del mismo año, casi tres meses despues.

Y aunque estos errores siempre indican poco cuidado y falta de esactitud, hay otros mas sustanciales, tales como asegurar que á consecuencia del decreto de 26 de Mayo de 1824, la Junta dirigió á los pueblos una invitacion para que emitiesen sus votos sobre la *agregacion de la provincia*; lo cual no es cierto, pues la circular á que parece hace referencia, ya habia sido espedida desde el 24 de Marzo, fecha anterior al citado decreto, y por consiguiente no podia ser un resultado suyo: la escitacion que despues se dirigió fué para que manifestasen si la Junta ó un nuevo congreso haria la declaracion de agregacion, concepto muy distinto del primero, y que no puede absolutamente confundirse con él.

Descendiendo, despues, al acto mismo de agregacion, dice: "*que sin esperar la llegada*



"del diputado centro-americano, la Junta gubernativa influida por el enviado de México, procedió á celebrar sus acuerdos, y en las sesiones del 12 y 14 de Setiembre del citado año de 24, declaró unida aquella provincia á la República mexicana." en esto hay varios conceptos que es preciso analizar. Primero. No podia esperarse la llegada del comisionado de Guatemala, porque abierta y decididamente se había negado á esta medida; (1) á pesar de esto procedió la junta con toda lealtad, que en sesion del dia 7 de Agosto acordó á mocion de uno de sus individuos, que se avisase al gobierno de Guatemala que el dia 4 habia llegado á la capital de Chiapas el comisionado del gobierno de México, y que la Junta deseaba le contestase, como habia ofrecido, sobre lo relativo á este asunto: ¿cómo ha podido, pues, hacerse mérito de esta circunstancia, è inculparla cuando obró del modo que acaba de espresarse? ¿Podia esperarse la venida del comisionado de Guatemala, no habiendo accedido á esta medida para la que fué invitado por el gobierno mexicano? ¿No indica este hecho en boca del autor malignidad, haciendo aparecer odiosa y culpable á la Junta, que tantas pruebas de consideracion y circunspeccion habia dado?

Segundo. Que en las operaciones de la Junta influyó el comisionado de México; injuria atroz! que solo podia esperarse de boca de un extranjero que escribió sin conocimiento de las personas. La Junta se componia de ciudadanos honrados, sin mancha en su conducta, firmes en sus principios y opiniones, que obraron siempre con dignidad y decoro aun en momentos de peligro; y que cuando la Junta fué disuelta, dejaron un monumento digno, en la contestacion que dieron al general Filisola; documento que por sí solo bastaria para desmentir ese aserto injurioso, si ademas no fuesen personas muy conocidas en la provincia y notables por su posi-

(1) Notas al gobierno de México de 3 de Julio, 3 de Agosto y 4 de Octubre de 1824.

cion social las que la componian; ¿qué clase de influencia podia ejercer el comisionado? ¿La de la razon y el convencimiento? Esta jamas humilla ni envilece: por el contrario, conduce al acierto; pero eran tales las funciones de la Junta que no podian tener lugar esfuerzos de ningun género; pues se reducía á un hecho, á ecsaminar las actas de los pueblos sobre agregacion y hacer la declaratoria correspondiente, segun lo que de ellas resultase: ¿cabe en esto alguna influencia? ¿Habria sido posible, cuando los individuos que componian las comisiones que entendieron en el asunto eran de tanta confianza? La probidad, la honradez y la buena fé guiaron sus operaciones, y ni una sombra siquiera empañó su conducta.

Ya no se estrañará ver que califique de ilegal la agregacion por no haber concurrido el dia que se hizo, los representantes de Llanos, Tonalá y Ocozingo, sin fijar la consideracion en que el primero, que era D. Ignacio Ruiz, firmó el dictámen de la comision encargada de ecsaminar las actas de los pueblos sobre agregacion, y que graves atenciones de familia le impidieron concurrir á aquel acto; el segundo estaba escusado por la misma Junta con anterioridad por sus enfermedades, y el último, por la misma causa; y aun cuando esto no fuese así, queda demostrado hasta la evidencia que no era necesaria la concurrencia de todos los representantes de los partidos.

Asombra todavia mas que designe como fundamento, que empatada la votacion se hubiese decidido, determinándolo por la base de poblacion; ¡notoria falsedad! porque nada de esto hubo en la sesion del dia 12 de Setiembre de 1824, en que se hizo la declaracion de agregacion; lo cual prueba que al escribir ó no se tuvo á la vista la acta respectiva, ó se confundieron los sucesos, mezclando lo que ocurrió en las primeras sesiones de la Junta cuando se instaló, con lo que se verificó el espresado dia; ó en fin, una depravada malicia para suscitar dudas y dificultades sobre un

asunto enteramente concluido: no es presumible lo primero, porque puntualizó la falta de asistencia de algunos representantes, que solo podia hacerse con vista de la misma acta; lo segundo es cierto, pues el empate de votacion lo hubo cuando la Junta por primera vez se ocupó del asunto en la sesion del dia 8 de Junio de 1823; pero en la del 12 de Setiembre, que fué en la que se declaró legítimamente la agregacion á México, no hubo empate alguno; y el determinarse por la base de poblacion fué conforme á la circular de la misma Junta de 24 de Marzo de 1824, con cuyo objeto se exploró la opinion de los mismos pueblos, y en virtud de ella la manifestaron, sancionando que este fuese el medio que se adoptase para hacer la declaracion de agregacion: (1) lo tercero es ageno de la imparcialidad y veracidad con que un historiador debe presentar los hechos.

No contento con esto solo, califica que la Junta, obrando así, procedió sin los poderes necesarios y sin observar las formalidades que en tales casos se acostumbra, cuando todas las páginas de este escrito demuestran lo contrario: lo dispuesto en la citada circular de 24 de Marzo, la aceptacion que tuvo, la generalidad con que fué acatada y obsequiada en todas sus partes, es por sí solo una respuesta perentoria. Si las formalidades á que alude el autor son las que él hubiera querido que se observasen, sin duda que no se efectuaron; pero sí las que la Junta se prescribió como norma de su conducta; y es inútil inculcar la facultad que tenia para hacerlo así, pues por oportunas y convenientes que fuesen otras ritualidades acostumbradas, la Junta no tenia obligacion de sujetarse á ellas.

Empeñado en presentar este negocio del modo mas desfavorable al éxito que tuvo, dice que "fué obra de la coaccion, porque todo se verificó bajo la personal intervencion del agente de México, cuyos respetos obra-

ron, sin que pudieran ser contrastados por los del representante de Centro-América; estando al contrario sostenidos por la procsimidad de una division mexicana que se situó de intento en la raya, habiéndose antes desarmado las mejores tropas del país:" ¡qué impudencia! Todo esto es un tegido de falsedades.

Si la Junta por las personas que la componian y por el carácter de sus funciones estaba á cubierto de toda influencia en este negocio, ménos podia haber coaccion, y no se presentará un solo acto que la indique. ¿Qué fuerza padeció en sus funciones? ¿Qué género de violencia se empleó para precisarla á obrar como obró? ¿Qué ataques sufrieron sus miembros? ¿Qué intrigas se pusieron en práctica? Era necesaria la concurrencia de estas circunstancias para que lo que hizo fuera obra de la coaccion; pero sin dar á la palabra toda la fuerza que en sí tiene, cree el autor que la hubo, porque asegura que todo se verificó bajo la personal intervencion del agente de México: documentos fehacientes desmienten este aserto: las actas de los pueblos eran lo principal en este asunto, puesto que á la Junta no le quedó otra facultad que ecsaminarlas y declarar en su vista el resultado: ¿y podia el comisionado de México, no ya intervenir, pero ni siquiera influir en ellas, no habiendo llegado á Chiapas y ni siquiera obtenido el nombramiento cuando los pueblos comenzaron á emitir sus votos, como palpablemente queda demostrado? ¿La circular de la Junta en virtud de la cual lo verificaron, podria ser obra suya, cuando ni aun se habia pensado en que ecsistiese tal comisionado y en que lo fuese D. José Javier Bustamante? ¿Tendria parte en todos los acuerdos que arreglaron este asunto, cuando su llegada se verificó el 4 de Agosto y la agregacion se hizo el 12 de Setiembre? ¿Cómo, pues, se tiene la audacia y descaro de asegurar que todo se verificó bajo su intervencion? El comisionado no hizo mas que presenciar el acto de la Junta, cuando se ocu-

(1) Acta de la Junta de 12 de Setiembre de 1824.



pó del ecsámen de las actas; y presenciar no es intervenir: lo primero se verifica con la simple *asistencia*, y la *intervencion personal* supone ingerencia, y de tal naturaleza, que nada puede hacerse sin la presencia y asenso del que interviene; condicion á que jamas se sujetó la Junta, ni lo hubiera consentido; porque su carácter de suprema la constituia arbitra y soberana en los negocios de su inspeccion; nunca sus actos se consideraron sujetos á la aprobacion de autoridad alguna; su decreto de *Bases* de 31 de Julio que era la ley provisional que normaba su conducta, y á la que estaba sujeta toda la provincia, rechazaba abiertamente este concepto, y su autoridad así ejercida habia sido reconocida por los gobiernos de ambas naciones.

¿Y podrá creerse que los respetos del comisionado, por grandes que fuesen, serian tales que hiciesen á los individuos de la Junta faltar á su deber, posponer su honor y traicionar á su conciencia? ¿Sacrificarian á los miserables respetos de un hombre recién llegado y sin conexiones, los intereses de sus comitentes y el bienestar de toda la provincia? Añade el *autor* que estos respetos estaban sostenidos por la proximidad de una division mexicana que se situó de intento en la raya; esta fué en efecto una de las medidas propuestas por el gobierno de México al de Guatemala, para que por su parte hiciera otro tanto, pero no tuvo efecto: y ni un solo soldado se aprosimó á la raya; y me admira cómo el Sr. Marure haya asegurado una especie tan falsa, cuando el mismo gobierno de Guatemala sabe y ha estado en la persuasion de que no se situó la referida tropa, como lo confesó su ministro de estado en la nota que dirigió al gobierno de México con fecha 4 de Octubre de 1824.

Á esta falsedad se agrega otra, y es la de asegurar que ántes se habian "desarmado las mejores tropas del pais;" pues como se ha repetido, aunque se mandó que así se verificara con las que ecsistian en Tuxtla, y la Junta lo acordó varias veces, fueron desobedecidas

estas providencias y siempre se eludió su cumplimiento: así lo manifestó tambien el gobierno de México al de Guatemala (1); de modo que tampoco esto podia ignorarse.

Con tan notorias falsedades, fácil es deducir el juicio que debe formarse de lo demas que este escritor afirma; tal como el haber sido la agregacion obra de la intriga; pues si hubo alguna, mas bien fué de parte de los partidarios de Guatemala, como lo comprueba la conducta de algunos de ellos, el suceso de *Soconusco* y otros hechos, sobre que era necesario estenderse mucho para que se calificase su influencia. Cuando se tiene un designio, se apela de ordinario á estas calificaciones y á encaminar todos los esfuerzos al fin propuesto.

Esto se hace mas notorio, cuando no una, sino muchas veces se incide en el error, y se tergiversa la verdad: el crédito y la fé del escritor vienen entónces por tierra, porque ya su escrito no puede ser una guia fiel y segura para formar un juicio esacto; no obstante, si no se rasga el velo, si no se pone el error ó la maldad de manifiesto, se cae al fin en la celada, el extravío subsiste, y el mal se consuma: para evitarlo bastaria haber descubierto el intento del autor; pero quiero proseguir ecsaminando su escrito.

Despues de atacar el acto grave y solemne de la Junta, en virtud del cual Chiapas quedó unido á la República Mexicana, se quiso vigorizar el ataque, manifestando que fué reclamado, y que "varios partidos no se limitaron á hacer reclamos infructuosos: alzaron la voz enérgicamente contra los tortuosos manejos de la Junta," protestaron de nulidad, y se declararon unidos á Centro-América. Todo es falso.

No solo varios; pero ni un solo partido levantó su voz contra la declaracion hecha por la Junta; por el contrario, todos la recibieron gustosos como el presagio de los bienes que de esta union iba á resultarles, cambiando la

(1) Nota del gobierno de México al de Guatemala, de 15 de Noviembre de 1824.

condicion á que antes habian estado reducidos. Tuxtla y Chiapas fueron las dos únicas poblaciones que sorprendidas y víctimas de manejos ocultos, y del despecho de los que á todo trance querian la union á Guatemala, se manifestaron en contra de lo declarado por la Junta; pero mejor informados de los hechos, y conociendo las miras de los motores de semejante trastorno, abjuraron su error á los pocos dias, y se sometieron á la decision y actos de la Junta, relativos á la agregacion, que en uso de sus facultades habia hecho, sin atreverse á declararse unidos á Centro-América, sino únicamente á remitir la acta de su pronunciamiento á aquel gobierno para que se entendiese con el de México sobre este asunto. Tuxtla y Chiapa no formaban ni un partido; al que pertenecian constaba de catorce pueblos mas; de modo, que resulta falso lo espuesto por el autor en el párrafo indicado.

No me extenderé en mencionar otros errores, como el de suponer que Tuxtla, Zapaluta y Tapachula son partidos, que segun dice fueron los que reclamaron en union del pueblo de Chiapa, no siendo el primero mas que la cabecera del partido de su nombre, llamado despues del Oeste, el segundo un pueblo del de Llanos, y el tercero de *Soconusco*, que incluye entre los reclamantes, á pesar de que desde antes se habia separado; de manera, que ó no reclamó, ó lo hizo en el concepto de que le comprendia lo resuelto por la Junta: elijase de los dos extremos el que se quiera; en el primer caso resulta una falsedad; y en el segundo, que *Soconusco* no estaba separado de Chiapas; lo cual está en contradiccion con lo que despues dice. Tampoco ampliaré lo que ya manifesté acerca de la opinion de la provincia sobre este asunto; solo indicaré que no son multiplicados los testimonios que los referidos pueblos dieron á Centro-América de su adhesion, como se dice, pues es indudable que al principio *Soconusco* emitió su voto de agregacion á México, libre y espontáneamente y de un modo legal;

y *Chiapa* en el poder é instrucciones que con fecha 29 de Octubre de 1823 acordó su ayuntamiento dar á D. Pedro Solórzano para que promoviese la incorporacion al imperio, en el art. 3.º decia: "*La provincia de Chiapa en ningun tiempo podrá volver á estar bajo el gobierno de Guatemala, aun cuando estas provincias ó provincia llegue á poner rey ó república.*" Y en el 5.º manifestaba que jamás fomentó en la provincia la instruccion é industria, ni le procuró ningun género de utilidad ó ventaja; que sus pueblos se hallaban sin escuelas, con otros conceptos muy desfavorables á Guatemala, que no hay por ahora necesidad de mencionar, porque mi objeto no es encender pasiones, sino persuadir.

No quiero sin embargo, antes de terminar el ecsámen de este escrito, dejar pasar un error contenido en la nota 7.ª en que se asegura, que en la regulacion de votos se incluyeron en el cómputo por México los de algunas poblaciones, como la de Chiapa, cuyas autoridades protestaron contra los procedimientos de la Junta, lo cual es absolutamente falso, pues Tuxtla y Chiapa, que fueron las únicas que lo hicieron, se enumeraron entre las que lo emitieron por Guatemala, y mas bien puede decirse que dejaron de incluirse por México los que real y verdaderamente debian comprenderse, como sucedió con los pueblos todos de Tapachula, cuyo primer voto por México era el único legal y válido. Verdad es que 15.724 habitantes no se computaron ni por una ni por otra parte; pero fué porque realmente no se decidieron, como se ha visto, habiendo entre ellos quienes deseaban la absoluta independencia de la provincia, por cuyo motivo se tuvieron por indiferentes; y aun cuando se hubiesen comprendido en el lado opuesto, de todas maneras resultaba por México una mayoría bastante considerable.

Pasemos ahora al segundo escrito que es la reclamacion que el gobierno del Estado de Guatemala ha dirigido al ministro de relaciones exteriores, con fecha 12 de Setiembre último, sobre *Soconusco*.



Mucho celebro que en dicha nota se reconozca el derecho que tenia la provincia de Chiapas, lo mismo que las de Guatemala, despues de la caida de Iturbide, *para expresar sus votos y constituirse como mejor les conviniese*; porque esto importa el reconocimiento de cuanto practicó la Junta, y el de varios derechos que no pudiendo ser objeto de disputa, han sido sin embargo tenazmente contrariados. Si Chiapas podía constituirse como mejor le pareciese, ¿por qué se ha querido sostener que debia permanecer unida á Centro-América? ¿Por qué se le niega el derecho que tiene sobre Soconusco? ¿Por qué se han censurado los actos de sus autoridades superiores, cuya calificación á nadie mas que á ella tocaba? ¿Proclamando este principio podrá acojerse á Guatemala á los títulos caducos que le daba el sistema colonial? ¿Eran acaso unas mismas las circunstancias, igual la situacion de la provincia entónces, que despues de la independencia? ¿Cómo podian aquellas reglas ser aplicables á tiempos y sucesos posteriores? Los acontecimientos obraron una variacion completa, los pueblos no permanecen en un mismo estado, lo fisico y lo moral cambian, y es preciso que las leyes sigan esta variacion indispensable.

La ley 6, tít. 15, lib. 2, Rec. de Ind. que se cita, no puede considerarse como el derecho público entre Guatemala y México: esta ley se dió cuando ambas eran colonias, cuando recibian una ley comun, sin poder arreglar entre sí nada; elevadas al rango de naciones soberanas, libres é independientes, no pueden ser regidas por ella: antes el arreglo de lo que les correspondia tocaba al soberano de quien ambas dependian; pero conquistada su independencia, ellas son árbitras para fijar las reglas que deben normar sus operaciones; y el punto en cuestion nunca podía comprenderse entre los que forman lo que llaman algunos publicistas *derecho de gentes necesario*, que es por su naturaleza inmutable y al que están obligadas todas las naciones.

Por otra parte, aun cuando esta ley hubie-

ra tenido para ambos países ya independientes el valor é importancia que quiere dársele, quedó sin efecto cuando ese mismo reino de Guatemala llegó á ser parte de México y sus provincias estuvieron sujetas al imperio: ese derecho si lo hubo acabó, y para recordarlo era preciso que hubieran hecho arreglos que hasta ahora no se han formalizado.

El concepto de que Soconusco pertenece á Guatemala se cree apoyado en los artículos 10 y 11 del decreto del congreso de México de 17 de Junio de 1823: ¿y qué dicen estos artículos? El primero dispone que "en el caso de que las provincias de Guatemala permanezcan unidas á las de México, se servirán (para las elecciones de diputados) de los censos mas exactos que puedan formar de los datos estadísticos que tengan reunidos;" y en el segundo declara á qué provincias se contrae el artículo precedente, y enumera entre ellas á *Chiapas*. De aquí lo mas que puede deducirse es, que se dejaba en libertad á las provincias que compusieron el reino de Guatemala para permanecer ó no unidas á la nacion mexicana; y que del uso que hicieran de este derecho dependia que quedasen como provincias de México ó Guatemala; de consiguiente antes de expresar sus votos no debian reputarse mas bien de una que de otra nacion. Aun en este caso, y prescindiendo de las peculiares circunstancias que ecsistian respecto de Chiapas, y los términos en que hizo su incorporacion á México, no pudo ni por un momento tenerse como reincorporada á Guatemala; primero, porque habia manifestado lo contrario negándose á mandar diputados á la asamblea constituyente que se habia convocado; y segundo, porque comenzaron á practicarse elecciones para nombrar diputados al congreso constituyente que debia reunirse en México, y á que se contraía el referido decreto de 17 de Junio, y si se cree que estos actos no daban bastante á conocer su voluntad, será preciso que se confiese que hasta el 12 de Setiembre de 1824 no se tuvo por legítima-

mente manifestada. ¿Cómo, pues, violentando la razon se trata de persuadir en la nota de que me ocupo que Chiapas debia conceptuarse como unida á Guatemala? ¿Cómo se asegura que terminado el imperio mexicano Soconusco fué reincorporado á la seccion á que antes habia pertenecido? ¿Bastaba para esto el simple hecho de haber desaparecido el imperio? ¿No se reconocia la necesidad de que las provincias espresasen su voluntad sobre este punto grave y cardinal? Y suponiendo que por la caida del imperio volviesen las provincias al estado que tenian antes de él, Chiapas quedaba comprendida en el número de las de México, porque lo era antes; y comenzó á serlo cuando el reino de Guatemala ni aun siquiera habia declarado su independencia; de manera que de tales datos mas bien se deduce lo contrario de lo que pretendió fundar en su nota el gobierno de Guatemala.

Se insinúa otro argumento que ha sido alegado en casi todos los papeles que se han escrito sobre esta materia, y es el siguiente. Si México sostiene su derecho á Soconusco por haber sido parte de la intendencia de Chiapas, ¿por qué se niega á Centro-América el que tiene á esta provincia por haber sido parte integrante suya? La contestacion es muy obvia: el derecho que tiene México á aquel territorio no se funda en esto aisladamente, sino tambien en la incorporacion de toda la provincia de Chiapas con inclusion de Soconusco; en la espresion legítima que este hizo de sus votos el 3 de Mayo de 1824; en la acta de agregacion á México de la Junta Suprema de la provincia convocada y reunida *ad hoc*; en haber convenido el mismo gobierno de Guatemala en que ella entendiese y decidiese este negocio; en que nunca reconoció en Soconusco el derecho de resolver por sí sobre su union ó separacion; y en fin, en las razones y fundamentos indestructibles que estensamente se han espuesto en este escrito, ninguna de las clases es aplicable á todo el departamento respecto de Guatemala.

Pocas reflexiones se presentan que sean nuevas y de algun peso; y para dar á la reclamacion visos de justicia, se repiten argumentos, ya otras veces alegados y apoyados en las mismas aserciones falsas, tales como las de haberse situado tropas en la línea entre Oajaca y Chiapas: la de haberse desarmado las del país, y la de que muchos pueblos protestaron contra el acta de agregacion á México; cuya inesactitud y notoria falsedad quedan suficientemente demostradas. Hay ademas algunos errores sobre otros puntos ménos notables para el caso presente; pero que siempre son desfavorables al que incurre en ellos, como el de suponer que el número de habitantes de todo el departamento de Chiapas solo asciende á cien mil, y que sus poblaciones están separadas de los primeros pueblos de México de alguna consideracion, como Tehuantepec, por un desierto de sesenta ó mas leguas: uno y otro indican la poca instruccion y falta de datos en la materia con que escribió el señor secretario del Estado de Guatemala. Por lo que respecta á la poblacion ecsisten censos, que aunque imperfectos, como todo lo relativo á estadística entre nosotros, dan al departamento una poblacion de 119,377 habitantes (1); con la circunstancia de que faltaban los padrones de quince pueblos (2) cuyo número de almas no se calculó

(1) Memoria presentada al congreso del Estado de Chiapas en 20 de Febrero de 1830.

(2) Los pueblos que no se incluyen en el censo por no tener padrones rectificadas; pero cuya poblacion puede calcularse aproximadamente por el de 1824, son los siguientes:

	NUM. DE HAB.
Huixtlan.....	2.330
Tenejapa.....	6.053
Ochuc.....	5.196
San Martín.....	914
Magdalenas } Ustucan... } Sayula... }	2.948
Istapangajoya. } Solusuchiapa. } Tapilula..... }	851
Comistahuacán } Isguatan..... } Chapultenango }	1.071
Nicapa..... } Sunuapa..... }	2.409
Total.....	21.782



ni se incluyó en él porque hasta entonces no se había logrado rectificar los que existían; pero atendiendo al que supone á estos pueblos el que se formó en 1824, que es el de 21,782 habitantes, resulta que la población de todo el departamento, sin incluir el partido de Soconusco, y á pesar de lo diminuto de los padrones, es de 141.109 almas (1), resultado que todavía es corto, porque no han podido hacerse los padrones con toda exactitud, y así lo confirma el aumento que se ha obtenido en los que se formaron en cumplimiento del acuerdo de la Junta departamental de 5 de Octubre de 1837, de suerte que puede pasar de 160.000 habitantes, y con Soconusco de mas de 180.000 la población que actualmente tiene todo el departamento de Chiapas.

Esta población es verdad que se halla diseminada en una área de 6.250 leguas cuadradas, según el cálculo mas aprosimado; pero es falso que entre los pueblos de Chiapas y los de Oajaca, con el que colinda por el Oeste, media un desierto de sesenta ó mas leguas; por el contrario, desde San Cristobal, que es la capital de Chiapas, hasta México, que es la de la república, hay una cadena de poblaciones situadas unas de otras á distancias regulares, con esta circunstancia, que al aprosimarse al territorio de Oajaca se transita por el valle de Xiquipilas, poblado de muchas haciendas de ganado, pudiendo asegurarse que á cada siete ú ocho leguas, y á lo mas nueve, se toca con alguna población: ¿dónde están, pues, esos páramos, ese yermo, ese terreno falto de gentes y de recursos, que es lo que ha querido darse á entender con la palabra *desierto*? Se conoce que el que esto escribió nunca ha caminado por estos países, ni se informó de personas que pudieran darle una noticia exacta (2).

(1) La ley de convocatoria para el último congreso constituyente de 10 de Diciembre de 1841 calculó á Chiapas 141.206 habitantes.

(2) Itinerario de San Cristobal, capital del departamento de Chiapas á México, capital de la república.

Quiere en seguida persuadir que los límites naturales entre aquella república y esta deben ser las montañas del *Chilillo*, que están entre Chiapas y Oajaca, quedando así todo aquel departamento comprendido dentro de su territorio: ¿y por qué no han de serlo mejor los *Cuchumatanes*, sierra con que parece quiso la naturaleza separar á Chiapas de Guatemala? ¿No es esta por aquella parte un límite muy marcado y muy conveniente para ambos países? Esto parece tanto mas natural, cuanto que la comunicación entre Chiapas y los pueblos de Oajaca es mas fácil, mas accesible: ¿qué comparación puede haber entre el camino que conduce á Guatemala y el que se dirige á Tehuantepec? Ninguna, ciertamente: el primero es escabroso y lleno de malezas y dificultades; el segundo, si se exceptúa uno ú otro pedazo corto, y el paso de la *Sierra* que es obra de unas cuantas horas, lo demas es una llanura espaciosa, animada y hermosa, donde ni aun pequeñas colinas se presentan en muchos trechos á la vista del caminante; y para fijar los límites no quedará duda alguna sobre su conveniencia si se consideran las ventajas recíprocas; pues la mayor parte de los frutos de Chiapas se consumen en el departamento de Oajaca y otros puntos de la república; á ella se

	LEGUAS.
De San Cristobal á	
Zinacantán. . . . .	2
Istapa . . . . .	6
Chiapa . . . . .	5
Tustla . . . . .	3
Ocosoocaufila . . . . .	7
La Venta, hacienda. . . . .	5
Xiquipilas. . . . .	2
Zintalapa . . . . .	5
San Antonio, hacienda. . . . .	2
Macuilapa, hacienda. . . . .	2
Dolores, hacienda. . . . .	7
Tapana. . . . .	7
Sanatepeque . . . . .	7
Niltepeque. . . . .	7
La Venta de Chiapa, hacienda . . . . .	6
Juchitán. . . . .	8
Tehuantepec . . . . .	7

trae el *tabaco de Simojovel*, cuyo cultivo se ha generalizado tanto en aquel departamento, y del que se consume en Oajaca una gran cantidad, por estar acostumbrados sus habitantes á él, y parte que viene á esta capital: para aquí se estraen sus *añiles y cacao*, fuera de los que se esportan por Tabasco para Europa: para aquí se trae tambien la *grana, vainilla, azúcar* y otros frutos que se cultivan con buen éxito, y por último para el departamento de Oajaca se han hecho y hacen grandes extracciones de ganado caballar y mular.

Véamos ahora cuáles son las relaciones que tiene con Centro-América: la de llevarse para allá el oro y plata en circulación, recibiendo en cambio géneros estrangeros, la mayor parte de contrabando, con notable perjuicio de la hacienda pública, del comercio y de la industria nacional; algun aguardiente fabricado en el país que se estraen en cambio de trigo y otros artículos, y por último, la venta de ganado caballar y mular, aunque todo en corta cantidad; con que aun por estas razones de bastante peso, cuando se atiende á la conveniencia y bienestar de los pueblos, Chiapas no ha debido pertenecer á Centro-América, y de consiguiente sus límites deben ser la *Sierra de los Cuchumatanes*, como se ha dicho. Pero se llama la atención sobre la estension que ha adquirido la república mexicana. ¿Y qué tiene de extraño que careciendo al presente Centro-América de todo derecho sobre el departamento de Chiapas, incluso el distrito de Soconusco, el territorio de la república se estiende hasta tocar con las poblaciones de aquella nación, y que por esto sea ahora mas reducida de lo que era antes? En Europa las poblaciones de reinos distintos están próximas unas de otras; y no podrá decirse que esto ofrezca un grave inconveniente cuando dentro del territorio á que se tiene derecho no pueda fijarse exactamente como límites un gran rio, alguna montaña ú otra barrera natural. ¿Deberán por ventura estar siempre tan separadas las

naciones unas de otras, que estos precisamente hayan de ser sus límites? ¿Hubrá necesidad de dejar por medio un espacio yermo, inculto é inaccesible? Las barreras que contienen á las naciones no son un rio, una montaña, un desierto, sino los principios de justicia, del derecho de gentes y de la civilización; y ciertamente bajo este aspecto nada tiene que temerse, pues la nación que pudo retener como provincias suyas las que hoy forman la república del Centro y no lo hizo, no es la que ha de ocuparse en conquistarla, ni añadir á sus vastas posesiones países, que no la harian ni mucho mas rica, ni mucho mas respetable y poderosa que lo que es ahora.

Si el gobierno de México ha incorporado á Soconusco á su territorio, si enumera á Chiapas hace mas de veintium años entre sus partes integrantes, es por el derecho inconcuso que tiene para hacerlo así; es por el apoyo que le presta la ley de las naciones; es en fin, porque así lo esigia imperiosamente su deber, su dignidad y su decoro; el que usa de un derecho que le pertenece, á nadie daña, y si por algun tiempo se desentendió de él, y parece que lo habia echado en olvido, no podia esto fijar un derecho en contrario, y su silencio, aun cuando hubiese sido absoluto y dejado trascurrir diez y siete años, no podia encadenarla á una perpetua inacción, ni al abandono y pérdida de sus legítimos derechos.

Los llamados preliminares de 1825 no eran un obstáculo ni podían servirle de *traba*, porque carecian de fuerza obligatoria; y aunque la hubieran tenido, la perdieron: la suspensión que produjeron debia tener algun término y no podia ser ya la celebracion de un *tratado*; porque á pesar de las repetidas protestas y ofertas, jamas se logró no ya concluirse, pero casi ni á iniciarse puede decirse, no obstante el haber tenido la república mexicana dos ministros plenipotenciarios nombrados con este objeto cerca del gobierno de aquella república; las negociaciones que entablaron y los esfuerzos que hicieron





para un arreglo, daban poca esperanza de que llegase á efectuarse; se retiró al fin la legacion y de entónces acá ha estado aquel pais en un constante movimiento convulsivo, que ha impedido el tratar este negociado hasta el grado de haberse roto los lazos que unian las partes de aquella república, y desaparecido hace algunos años el gobierno nacional.

Es cierto que uno de los puntos que se trataron en lo que ha querido tenerse como preliminares, fué el que las tropas de la república no traspasarían la línea en que entónces estaban situadas, avanzando sobre *Soconusco*, lo cual tuvo efecto, y si despues razones de no poca consideracion han movido al gobierno á proteger con una seccion de ellas los votos de los pueblos de *Soconusco*, no puede por esto hacérsele inculpacion de ningun género, ya porque puede decirse que apenas llegó á iniciarse el arreglo de estos puntos sin concluirse nada en forma, quedando por esto sin fuerza obligatoria, y ya en fin, porque cuando no ecsistieran las graves consideraciones que tan difusamente he tocado para graduar el mérito y valor de este alegato, bastaria la de haber hecho la asamblea federal de Guatemala una alteracion tan sustancial al ocuparse de ellas, como aparece de los cinco artículos de que consta su decreto de 31 de Octubre de 1825, otras veces citado, sin haber convenido en ellas el gobierno de México para tenerse como no ecsistentes; y de consiguiente no habia obligacion de anticiparle aviso ni noticia alguna sobre los pasos ulteriores, pues obraba dentro de su territorio y en legítimo uso de sus derechos.

No merece, pues, por tales hechos esas fuertes invectivas que contra él se han escrito, y esas inculpaciones tan insultantes é injuriosas que se le hacen, tales como las de que "*rompe los pactos ecsistentes*," cuando ya hemos visto, que si algunos han ecsistido, es tal su imperfeccion, que poco ó ningun apoyo prestan para un reclamo: que "*ocupa con*

*mano armada otra provincia de Centro-América*," cuando ningun derecho tiene á *Soconusco* que ha pertenecido y pertenece al departamento de Chiapas, y de que hace tiempo debia haber sido reintegrado: que ha habido una *agresion* repentina de parte de México, cuando no ha hecho mas que sostene los votos de *Soconusco*, y hacer efectiva la integridad del territorio nacional: para que hubiese agresion era necesario que hubiera atentado contra Cento-América ó alguna parte conocida de su territorio, y esto jamas podrá probarse.

Se añade que ha infringido el derecho de gentes y nuestras miras de engrandecimiento; ni lo uno ni lo otro es cierto: no lo primero, porque su derecho al territorio de *Soconusco*, léjos de estar en pugna, está apoyado por ese mismo *derecho de gentes* que ha querido desconocerse en el presente negocio: no lo segundo, porque el conservar la integridad de su territorio, el recobrar la parte de que injustamente ha estado privado uno de sus departamentos, no envuelve *mira alguna de engrandecimiento*. México ni necesita mas de lo que tiene, ni entra en la ilustracion y principios que guian la conducta de su gobierno idea alguna de conquista, violencia ú otra de las que reprueba el estado actual de cultura y civilizacion de las naciones; lo que quiere es, que ni en Chiapas, ni en Tejas, ni en Yucatan, ni en parte alguna, los derechos de la nacion se tengan como dudosos é inciertos, ni menos abandonados, y que su dignidad no sea ajada y humillada: quiere asegurarios y aparecer respetable en el centro como en los extremos, y solo confundiendo el vigor y la energia que hoy se nota en la presente administracion, tan celosa de los intereses nacionales, con la temeridad, puede increpársele su conducta; porque insensiblemente habiamos ido acostumbrándonos á la debilidad, al poco interes é importancia con que alguna vez se han visto asuntos de esta naturaleza. La conducta que el gobierno de México ha seguido en lo de So-

conusco, Yucatán y Tejas, léjos de ser contradictoria, es muy conforme, porque en todas figura el principio de conservar y hacer respetar el derecho que tiene la nacion sobre partes que le corresponden y de que ni quiere ni debe desprenderse.

De todo esto se infiere que con la ocupacion de *Soconusco* "no viola los derechos de Centro-América," porque si algunos tuvo bajo el sistema colonial, dejaron de ecsistir con la independenciam y con los sucesos muy remarcables y particulares que he puntualizado de la provincia toda de Chiapas con inclusion de *Soconusco*. Y por último, tampoco es cierto "que ataca su independenciam" puesto que ni interviene en sus negocios, ni la despoja de su libertad, ni atenta contra su soberanía, ni ejerce ninguna coaccion ó violencia, ni pretende sojuzgarla.

Esto no es motivo, como se cree, para romper los vínculos que ecsistian entre ambos paises, á no ser que se quiera sostener una injusticia y consumir el despojo de un territorio que evidentemente es del departamento de Chiapas, y que el gobierno de Guatemala así lo ha reconocido por diferentes actos: no debe haber temor de que por este hecho se esponga "la seguridad y tranquilidad de los pueblos limítrofes" que hasta ahora no se ha turbado, porque nadie ignora que *Soconusco* no podia considerarse como parte de Centro-América y lo veían como un territorio neutral que alguna vez dejaria de serlo. Si como lo creo, ambos gobiernos están vigilantes y procuran en sus respectivos pueblos hacer respetar su autoridad y reprimir cualquiera conato de desorden, de violencia y de sedicion que aparezca, no sucederá ni habrá motivo alguno de queja: es preciso que un suceso afecte mucho los intereses de los pueblos para que se cometan agresiones y se lancen en una empresa cuyos peligros, dificultades é inconvenientes todos conocen y distinguen muy bien. Por todas estas consideraciones, el gobierno de Guatemala no tiene porque alarmarse; él conocerá al fin

cuanto importa que el convencimiento ocupe el lugar del capricho, la reflexion el de la ligereza, y la razon el de la obstinacion en reclamar un derecho que no tiene.

Concluido así el ecsámen de los puntos principales relativos á *Soconusco*, que se tocan en los dos escritos de que me he ocupado, poco tendré ya que estenderme en el último, en que hacen un papel muy principal las especies injuriosas y ultrajantes. Si sobre esto hubiera de darse una contestacion directa, era necesario entrar en muchos detalles y quizá habria ocasion de hacer *paralelos* poco favorables para Centro-América, y relatar sucesos que la deprimen, pues sin fatigarse mucho se encontrarían sobrados materiales y datos en que apoyase; pero no quiero en manera alguna lastimar á una nacion tan digna de consideracion por mil títulos, ni á sus habitantes, entre quienes se encuentran hombres de mérito por sus servicios, por su saber, y en una palabra, por sus cualidades personales, que siempre ejercen influjo en el corazon; á pesar de esto, no puedo desentenderme de una ú otra especie que llaman fuertemente la atencion.

Para hacer valer los autores de ese folleto las pretensiones de su gobierno sobre *Soconusco*, no necesitaban de escribir una *invectiva* sobre los acontecimientos de una nacion, que ha dado una acogida tan bondadosa y hospitalaria á compatriotas suyos de todas opiniones y partidos, y derramar un veneno corrosivo dentro de sus mismas entrañas; "la injuria no es una razon," dice *Lamenais*, ¿qué dirían si mojando la pluma en hiel se escribiese con acrimonia sobre sus propios hechos, sobre el modo con que se han conducido los que han tenido mas ó ménos parte ó ingerencia en los negocios y acontecimientos de aquella nacion? ¿Cuál seria el sentimiento que predominaría en su corazon, si se trazase un cuadro de horror, si se describiese el carácter de sus revoluciones, sus causas y tendencias, y se presentasen sus extravios con toda la fuerza de indignacion que inspiran á



los que no ven sus consecuencias encerradas en un corto recinto, sino que consideran el funesto ejemplo y la influencia maligna que tienen en la suerte de otros pueblos? Ninguna nacion puede presentar sus anales ecientos de toda censura: las revoluciones en todas partes presentan la fisonomía del desconcierto, del desorden y del desenfreno de las pasiones; quizá México es una de las que ménos tiene que avergonzarse de las suyas por la suavidad de sus costumbres, por la índole particular de sus habitantes, por los sentimientos nobles y generosos que los animan, y porque son raros ó ningunos los ejemplos de odios inveterados y de pasiones feroces á pesar de las grandes crisis que ha tenido. ¿Por qué se zahiere tanto al gobierno por el movimiento político, comenzado en Jalisco y consumado en Tacubaya? ¿Se ignora, acaso, que la nacion con la conducta que ha observado, ha mostrado ya su juicio sobre estos acontecimientos? El dictamen miserable de un escritor extranjero, nada vale cuando se ha obtenido el fallo de un juez irrecusable.

Contrayéndose despues á la agregacion de Soconusco dice: que no ha habido *espontaneidad* y que los pronunciamientos de aquellos pueblos han sido obra de la fuerza, creyendo encontrar el apoyo de este aserto en la acta del pueblo de Escuintla, y en la proclama del coronel Aguayo, gefe de la *seccion* que marchó á sostener y á hacer efectivos los deseos de aquellos habitantes; pero ni uno ni otro documento ministran prueba alguna: tanto en la acta de Escuintla, como en todas las demas, aparecen en la parte espositiva, razones muy fuertes para salir del estado en que se hallaban y desear agregarse á México; motivan y fundan sus votos, y si hubiera ecsistido algun sentimiento en contrario, se habria dado á cononocer; la opinion y el disgusto dificilmente se equivocan con la satisfaccion, y el deseo vehemente de conseguir un objeto: apenas supieron los pueblos, que sin temor de atraer sobre sus cabezas la in-

dignacion de las autoridades de Centro-América y de las poblaciones vecinas podian ocuparse de su estado actual; que no corrian riesgo alguno, y que su tranquilidad y seguridad estaban suficientemente garantidas por las tropas que se hallaban próximas, cuando emitieron sus votos sin violencia de ningun género: si estos no hubieran sido el resultado de su propia conviccion y de la opinion dominante entre ellos, alguno habria alzado la voz, siquiera para pedir esplicaciones; habian mediado algunas comunicaciones entre el gefe de las tropas y las autoridades locales de Soconusco, y hubieran, en fin, hecho alguna especie de resistencia; pero nada de esto hubo: los sentimientos que hacia mucho tiempo estaban comprimidos se manifestaron; las tropas en todas partes fueron recibidas con aplauso, y la proclama del gefe que las mandaba, acogida y leida con entusiasmo. ¿Por qué se estraña y se reputa como un acto de opresion el haber adelantado cien hombres al mando del comandante de batallon D. Félix Renero? ¿No era esto una precaucion enteramente militar? ¿No era natural que así lo hiciese un gefe que conoce sus deberes? ¿Habia alguna vez el Sr. Aguayo estado en el territorio de Soconusco? ¿Tenia de antemano algunas relaciones por medio de las cuales hubiera podido procurarse noticias exactas del estado en que se hallaba el pais? ¿No ecsigia la prudencia al asegurarse antes de la sinceridad de las intenciones y sentimientos de aquellos habitantes? Pues esto fué lo que hizo; y esto se estraña y se reputa como un acto de violencia.

Ecsaminada la proclama que hizo circular, nada se encuentra en ella que ind que fuerza, amenaza ú otro género de coaccion; sentimientos nobles y patrióticos, deseos sinceros son los que contiene: presenta á aquellos pueblos la perspectiva exacta de las ventajas que les resulta de salir del estado precario en que han vivido, y de formar una parte de la nacion mexicana: toca con destreza los fundamentos principales en que descansa el con-

cepto de que Soconusco, como parte de Chiapas, lo es tambien de México, patentizando, cuanto cabe en el estilo y corta estension de una proclama, la fuerza de esta conviccion, la justicia de este derecho: y por último, les infunde confianza y los alienta á que manifestasen sus deseos y su voluntad. No sé tampoco cómo se atreve á decir que el Sr. Aguayo "no alega, para motivar la expedicion, que ella fuese llamada á Soconusco;" cuando en la misma proclama, cuya fecha es de 9 de Agosto del año próximo pasado, dice estas terminantes palabras: "¿Quién puede negar á los mexicanos la justicia de llamarse hermanos vuestros? Con este carácter venimos á vuestra voz que nos ha llamado."

No es de ahora que los pueblos de Soconusco han estado clamando por la proteccion del gobierno mexicano para que se pusiese término al estado en que se hallaban: sus autoridades varias veces han dirigido al gobierno de Chiapas peticiones y comunicaciones para lograrlo, con las cuales se ha tenido cuidado de dar cuenta al supremo gobierno de la nacion: solo citaré una de tantas, y es la que con fecha 18 de Mayo de 1840, dirigió el alcalde primero de Tapachula, lamentando la situacion de aquellos pueblos y quejándose por habérseles ecsigido 1.200 pesos por el comandante de Quezaltenango, á pretesto de gastos causados para disolver una reunion que se habia formado en Casconá, con cuyo motivo se espresa en estos términos: "Y en fin, que contamos de la justificacion de ese gobierno, sea esta la última vez que oigan los llantos y clamores de sus huérfanos, que estos mismos muevan la atencion paternal, y que dirijan la vista hácia Soconusco, poniéndole fin á sus ansias. No puede V. figurarse, señor secretario, en el momento en que pongo esta, como están los ánimos de los vecinos de esta poblacion, apoyándose á mí para hacer que manifieste su amarga situacion, confiando enteramente en mí lo haga todo presente; pero es imposible pueda yo, con la cortedad de mis es-

presiones, llenar los deseos de mis conciudadanos; por cuyo motivo repito á V. se sirva, por la sencillez con que hablo, interpretar cuanto pudiera decirle en favor de los que se valen de mí para manifestar sus sentimientos, no dudando que en esta ocasion concluyan nuestras penalidades, y que unidos gritemos y pregonemos la beneficencia de nuestros protectores." ¿Se quiere todavia una manifestacion mas clara y espresiva que esta? ¿Podrá dudarse cuál fuese el sentido natural de esta peticion en ocasion en que los habitantes de Soconusco que en 1832 habian visto y sufrido tanto, con motivo de la invasion que hicieron en su territorio las tropas de Guatemala y que en 1838 habian vuelto á sufrir otra pequeña incursion, se veian amagados de nuevo por cerca de 300 hombres que estaban tocando sus límites y que les ecsigian la entrega de 1.200 pesos, fusiles, lanzas, &c.? Su objeto era redimirse de estas vejaciones, y se acogian al que creian podia protegerlos, impartiendoles auxilio: esta es la esposicion del alcalde de Tapachula, y su tenor indica el juicio que de ella debe formarse.

Pero de este estado verdaderamente lamentable en que se hallaba Soconusco se culpa solo al gobierno mexicano, sin acordarse que este mismo gobierno tuvo acreditados cerca del de Centro-América con el objeto de arreglar este punto, como se ha dicho, dos ministros que procuraron con empeño cumplir su comision, pero que á pesar de sus esfuerzos no pudieron conseguirlo, sea por la naturaleza misma del asunto, ó sea tambien por el estado de aquella república. Al hacerse esta grave imputacion al gobierno de México, se ha olvidado que desde el año de 1838, no ecsiste en aquella república gobierno nacional, que las provincias se gobiernan por sí y como les parece, rotos los vínculos de union, y dando el espectáculo de una nacion de poco mas de un millon y medio de habitantes, dividida en cinco nacioncitas que eran los antiguos Estados que antes formaban la federacion de Centro-América. ¿Po-



dia en todo este tiempo entablarse negociacion alguna? ¿Podia pensarse en un arreglo cuando era completo el desconcierto en que se hallaba, sin poder establecerse los principios de orden y de seguridad que hacia tanto tiempo habian desaparecido, á causa de las revoluciones? ¿Se enviaria un nuevo ministro para que le sucediera lo que á Mr. John L. Stephens de los Estados-Unidos del Norte en 1839, que tuvo que regresar sin evacuar su comision, por no haber encontrado con quien poder entenderse? Cúlpese á las revoluciones, cúlpese á la inestabilidad de nuestros gobiernos y á ese estado convulsivo que por mas ó ménos tiempo han tenido ambas naciones, pero no se culpe al gobierno de México que ha mostrado un positivo interes y que se ha conducido siempre con dignidad y decoro.

Ocupándose despues mas directamente de la cuestion de *Soconusco* reconoce la libertad que tuvo Chiapas "para agregarse á México ó continuar unido á Guatemala una vez disuelto el vínculo que nos unia á España;" pero este principio cuya fuerza no ha podido ménos de reconocerse, quiere aplicarse á *Soconusco*, cuando respecto de este obran las muy peculiares circunstancias de haberse separado de Guatemala en 1821, en union de Chiapas, á que pertenecia, para incorporarse á México, y que cuando caido el imperio se adoptó el arbitrio de crear una junta provincial para que hiciese la agregacion de toda la provincia, entró en este nuevo pacto, se desprendió de cualquier derecho cierto ó dudoso que pudiera pertenecerle, y se obligó como se ha visto, á someterse á su determinacion; conviniendo en este arbitrio y sosteniéndolo el mismo gobierno de Guatemala en varias notas que dirigió al gobierno mexicano, segun se ha hecho mérito en el curso de esta escrito; y aunque es verdad que cuando este Junta hizo la agregacion á México, no en 1823 como erróneamente dice el escritor, sino en 1824, *Soconusco* se habia pronunciado por Guatemala: se ha probado ya

que léjos de poder ejecutarlo, fué un acto de verdadera rebelion. No es, pues, idéntico el caso, como se supone, ni unas mismas las circunstancias para que las razones y el principio que se aplica á Chiapas, respecto de Guatemala, pueda hacerse valer tambien respecto de *Soconusco* y Chiapas.

Si despues de este acontecimiento se celebró ese acuerdo ó preliminares de 1825 en concepto del autor, y en ellos reconoce alguna fuerza, Guatemala hizo mal en seguir interviniendo en los negocios de *Soconusco*, porque esta conducta no podia conformarse con la independencia y neutralidad de dicho territorio, de manera que si es cierto lo que dice, que las "autoridades municipales de *Soconusco* siguieron dirigiéndose por las leyes de Centro-América y entendiéndose con las autoridades de Guatemala" ó ese convenio no quedó perfecto, porque en esto nunca convino ni podia convenir México, ó si lo hubo, desde el principio fué violado por el gobierno de Centro-América. Y tan cierto es este concepto, que habiéndose sabido en Noviembre de 1825 que habia llegado á Tapachula D. Ildelfonso Castellanos, nombrado gefe político por el gobierno de Guatemala, el de Chiapas reclamó este procedimiento con fecha 22 de Enero de 1826, cumpliendo con lo que se le previno en nota de 30 de Diciembre de 1825 por el supremo gobierno de México á quien habia dado cuenta de este incidente.

Se imputa á México el haber *rehusado con estudio* el arreglo de límites con Centro-América, cuando hemos probado todo lo contrario, y se designa por causa el que pendiente la cuestion de *Tejas* no podia entrarse en esta discusion: todo lo relativo á *Soconusco* es muy anterior á la cuestion de *Tejas* y no podia servir de retraente un suceso que ha nacido despues, y que aun no ecsistia cuando ya México disputaba con justicia su derecho sobre *Soconusco*. El gobierno de México es bastante ilustrado para no descubrir las diferencias tan notables que ecsisten entre una y otra cuestion, y que el autor confunde ente-

ramente: el derecho de México á *Soconusco* no nace solo del libre pronunciamiento de los pueblos, sino de un conjunto de razones y circunstancias muy notables que se han puntualizado bastante en este escrito: no podia convenirse en un principio anárquico que destruye el orden social y que ataca directamente la ecsistencia de la nacion: conservarse es la primera de sus obligaciones: el derecho de México sobre *Soconusco* trae su origen desde que Chiapas proclamó la independencia del gobierno español y se incorporó á México, robustecido con todos los actos que despues se siguieron, y plena é irrevocablemente confirmado con la solemne agregacion verificada en 1824: esto no proviene de esa doctrina de libre pronunciamiento de los pueblos, doctrina que quizá se habrá elevado á principio en aquella desgraciada nacion, en que se han adoptado como tales otras muchas máximas anárquicas y destructoras de todo orden y estabilidad; donde la política se ha querido que sea una ciencia puramente especulativa; y donde hubo época funesta en que se desprecia: on las lecciones favorables de la esperiencia, y colocando una venda muy gruesa sobre sus ojos los que tenian la direccion de los negocios públicos, no veian el abismo que ahondaban para precipitar en él á aquella hermosa seccion de la América Meridional.

El libre pronunciamiento de los pueblos absoluto, y sin restriccion alguna, no puede ser un principio de orden y de sana política; el simple cambio de gobierno no autoriza á los pueblos para separarse de la asociacion política á que han pertenecido, para romper enteramente los vínculos que los unian á las otras partes con quienes formaban un todo. Cuando una nacion resuelve cambiar la forma de gobierno, no hace otra cosa que determinar la manera en que quiere ecsistir; pero no el decreto de su disolucion; el pacto de asociacion se conserva intacto, como que no es mas que el empeño de trabajar de consuno en su felicidad comun, y este empeño

constituye el deber de todos los asociados: *Puffendorff*, hablando de los casos en que el estado permanece siempre el mismo, aunque en él acaezcan algunas variaciones, dice, que el cambio de forma de gobierno no lo destruye, porque su forma *esencial* permanece la misma y no hay mas que una variacion de forma *accidental* (1). De donde se infiere que subsistiendo la nacion como Estado, no se desligan los vínculos que unen á las partes de que se componen, y de consiguiente subsisten sus deberes, entre los que se numera como principal el no poder separarse á su arbitrio y cuando les plazca.

Ademas, en todos estos cambios y mudanzas, siempre aparece ostensiblemente el objeto del movimiento político, que es sustituir una forma de gobierno á otra, y unas leyes á otras, llevan ya consigo la condicion de ecsistencia social, y si el cambio ó mudanza llega á ser la voluntad de la mayoría, todos tienen que sujetarse á ella, porque, como se ha dicho, este es el principio que rige á la sociedad, y en tales casos, como dice *Vattel*, "la opinion de la pluralidad debe tenerse sin contradiccion por la de la nacion entera." De lo cual se deduce que no en todo caso es cierto que el dejar de ecsistir la forma de gobierno que regia en una nacion produce la disolucion de los vínculos de union entre las partes que la componen, y de consiguiente que la destruccion de la constitucion de 1824 no disolvió los vínculos de union en los Estados de la República mexicana, ni esa disolucion ha vuelto á tener efecto por no ecsistir ya las siete leyes constitucionales de 1836: en tales sucesos nunca podrá apoyarse la separacion de *Tejas* y *Yucatan*, ni justificarse jamas con estos principios el acto de ingratitud, de perfidia y de traicion con que *Tejas* marcó desde el principio su revolucion.

Siendo, pues, tan palpable la diferencia, y no habiendo entre estos diversos casos conexcion alguna con la demora que ha sufrido

(1) *Puffendorff*, le Droit de la nat. et des gens trad. du lat. par F. Barbeyrac, tom. 3, lib. 8, chap. 12, § 1.



el arreglo de límites con Guatemala, ya por la naturaleza misma del negocio, como por que la cuestion de Tejas nació mucho despues, y la de Yucatan es todavia aun mas reciente; ni tampoco puede suponerse, como lo hace este escritor, que México estuviese acechando la ocasion mas ventajosa para ocuparse del asunto de *Soconusco*; pues nada tenia que temer investido, como lo está, con un derecho tan fundado é incuestionable.

En vista de todo lo espuesto, ¿qué juicio deberá formarse del modo como se califica la incorporacion de *Soconusco*, reputándola un despojo? ¿Qué es lo que se ha quitado á Centro-América que le perteneciese ó de que estuviese en posesion? Para que se verifique *despojo* es preciso que siquiera haya posesion: el uso de un derecho jamas se ha conceputado como un atentado. No es cierto tampoco que se haya forzado á *Soconusco* á pronunciarse; porque acoger y apoyar los votos de sus pueblos, no es forzarlos, ni tampoco el gobierno de México, como se dice, *ha violado la fé empeñada en un convenio*, porque ya se ha visto el mérito que prestan las notas que pasaron sobre este negociado el año de 1825 entre el gobierno de México y Centro-América; que no forman un tratado ni pueden tenerse siquiera como un simple convenio; pues para que este ecsista se necesita el consentimiento de los contrayentes acerca de la materia sobre que se verse. *Pothier* lo define diciendo: "que es el consentimiento de dos ó muchas personas, ó para formar entre sí algun compromiso ó resolver alguna cosa anterior:" (1) y habiéndose propuesto unos puntos por el gobierno de México que modificó y adicionó el de Guatemala al ocuparse de ellos, sin que estas alteraciones hubiesen sido aceptadas por aquel, es claro que no hubo convenio, porque faltó el consentimiento que es el que lo constituye tal.

(1) Pothier, *Traité des obligations*, tom. 1, cap. 1, art. 1.

¿De dónde, pues, se quiere sacar esa necesidad de que el gobierno de México hubiese de dar cuenta al de Guatemala de todo lo que en uso de su derecho podia hacer dentro del territorio que le pertenece? ¿En qué vez el gobierno de Guatemala ha puesto en noticia del de México los actos que constantemente ha ejercido sobre *Soconusco*, faltando á ese mismo convenio á que ahora invoca? ¿Le dió acaso aviso cuando el año de 1838 mandó un piquete de tropa al mando del capitán D. Félix Morales? ¿Puso en su conocimiento cuanto las autoridades de Quezaltenango, dependientes de Guatemala, hicieron en 1840, aprocsimando á *Soconusco* cerca de trescientos hombres y ecsigiendo con amenaza y violencia, dinero, armas, &c. á aquellos habitantes? ¿Cómo, pues, se tiene valor de dar en rostro al gobierno de México por los últimos sucesos de *Soconusco*? ¿Quiere que se le guarde fé y toda clase de consideraciones el que por su parte no las observa? ¿Qué palabras obligatorias ha empeñado el gobierno mexicano para que se le zahiera con que ha faltado á ella? Cítense hechos y no se use de vagas declamaciones.

No ha sido estudiada la coincidencia de lo acaecido en *Soconusco* con las circunstancias en que se ha hallado aquella República, y con las reclamaciones del gobierno británico á virtud de las cuales se han visto amenazados sus puertos por una escuadra; México para hacer valer sus derechos no necesitaba de una coyuntura semejante: si pues no se han escogido estas circunstancias, ¿por qué se califica su conducta de *desleal* y se usan de otras denominaciones altamente injuriosas con que se le lastima? Esto descubre empeño en presentar los actos del gobierno de México al mundo entero con un carácter odioso; pero los hechos aparecerán sin alteracion y sin el colorido que les dan las pasiones, y la verdad y la justicia triunfarán.

Este empeño aparece mas de bulto en el párrafo en que se pretende formarle un car-

go porque no reconocia con carácter público á un *agente* nombrado por el gobierno del Estado de Guatemala, sin fijar la consideracion en que los puntos relativos á *Soconusco* se habian tratado con el gobierno general de Centro-América, y no con el particular del Estado de Guatemala, y desde que tomaron un curso regular, se han observado las formalidades prescritas por el derecho de gentes y acostumbradas entre las naciones: en el gobierno de un estado de aquella república no podia verse representada la nacion entera, ni reputarse hábil la parte de un todo para entrar en compromisos que nadie mas que un gobierno nacional y no el particular de un Estado podian contraer. Para México no puede tener otro carácter é importancia que el de una pequeña fraccion de aquella república, que ecsistió con un gobierno constituido, y que hace tiempo que ha desaparecido, sin haberse podido lograr que fuese reemplazado ni sustituido por otro; y por plausibles que fuesen las intenciones que se tenían al constituir este *agente*, se presentaba este obstáculo invencible, que impedia el reconocerle como tal: rehusando entenderse con él ha obrado como un gobierno ilustrado que conoce cómo debe conducirse en asuntos de esta naturaleza, y las ritualidades que deben observarse en tales casos. El Estado de Guatemala, es preciso repetirlo, no es la nacion de Centro-América; aunque allí los secretarios de gobierno se llamen *ministros* y los gobernadores *presidentes*, &c. Si se cita el ejemplo de que la Gran Bretaña no ha desdeñado tratar con el gobierno de aquel Estado, lo habrá hecho estrechada por circunstancias que no podian salvarse de otra manera, y porque en el asunto de que se ocupaba seguiria otras reglas que no está México en estado de imitar servilmente.

Verdad es que el gobierno de México ha tratado con los apaches y comanches, pero negocios que podian concluirse con ellos; así como los Estados-Unidos del Norte lo han hecho con los *Creechs* y *Cherokees*, los *Qua-*

*paws*, *Chactaws*, y demas tribus salvages; pero hasta ahora no tengo noticia que los apaches y comanches hayan constituido cerca del gobierno *agentes públicos*, para que no fuese algo estraña la aplicacion que de esta especie ha querido hacerse.

No son, pues, consideraciones de pura etiqueta ni ritualidades diplomáticas las que rechazaban la admision del *agente* de un estado de Centro-América, sino razones graves y poderosas: respondiéndole ahora á la alusion que hace á las contestaciones habidas con Mr. Webster en la parte relativa á estas formalidades, diré: que el gobierno mexicano tiene principios fijos que guian su conducta, y sabe los términos en que debe hacer uso de ellos: que ni es arrogante con los débiles, ni se abate y humilla á los poderosos; siempre ha sabido conservar su honor y dignidad y salvar su decoro y su buen nombre. Un gobierno de esta clase, un gobierno de una nacion de cerca de ocho millones de habitantes, respetable y opulenta, no es el que se resigna humildemente á sufrir una *reprimenda*, como se dice, ni ménos al desprecio, ni á recibir lecciones de ninguna clase, de quien conoce cuanto vale aún desde que era colonia de España, y que jamas abatiria su frente cubierta de oprobio ante ninguna nacion del mundo, por poderosa que fuese.

Si al hacer esta alusion picante se ha tratado de apoyar y reproducir la especie, no viene bien en boca de un americano, ni ménos de un centro-americano, donde quien sabe como andaré eso de ritualidades diplomáticas; pues recuerdo que teniendo el gobierno de México un ministro acreditado cerca del de aquella república, que lo era el Sr. D. Manuel Diez de Bonilla, su ministro de relaciones, D. Pedro Molina se entendió con el gobierno de México, dirigiéndole una nota con fecha 3 de Noviembre de 1831 con motivo de los conatos de invasion de D. Manuel José de Arce, acompañándole algunos documentos en apoyo y comprobacion de la que en 18 de Setiembre de aquel mismo año habia dirigido,



para que tanto á Arce como á los demás emigrados se les hiciese variar de residencia. El ministro de relaciones de México tuvo que comunicarla á su ministro en Guatemala con fecha 22 de Octubre, dándole instrucciones sobre el asunto: todo esto pasó cuando aquella república tenia aquí como ministro ó encargado de negocios suyos al Sr. D. José María del Barrio; con que si el caso no es idéntico, es por lo ménos parecido al que dió lugar á las especies contenidas en la nota de Mr. Webster á que parece alude el escritor, y si en este juzga digna de crítica la conducta del ministro mexicano, que haga la aplicacion correspondiente respecto del suyo.

Para acabar de convencer la irregularidad de la conducta del gobierno del Estado de Guatemala sobre este asunto, solo añadiré: que si en su categoria de simple Estado no podía nombrar *agentes diplomáticos*, entablar negociaciones, ni hacer reclamaciones como de nacion á nacion; ménos podía verificarlo despues de reunida la tantas veces anunciada *Convencion Nacional*, que se verificó en Marzo del año pasado de 1842; y á pesar de que en su acuerdo ó convenio de 11 de dicho mes, en el artículo 5.º declaró como atribuciones del *Supremo Delegado* las de "entablar las relaciones exteriores, y negociar tratados con las naciones estrangeras," (1) el gobierno del Estado de Guatemala, usando de una facultad que no le competia, dirigió la *reclamacion* de 12 de Setiembre de 1842, sobre *Soconusco*, de que ya me he ocupado.

Conociéndose sin duda la fuerza de todas estas consideraciones, y que no podia atacarse con buen éxito la conducta que en este punto habia observado el gobierno de México, se le hace una nueva increpacion, alegando que reunida la convencion de los Estados de Centro-América en Chinandega, y nombrado el gefe que habia de dirigir las relaciones exteriores, debia haber mandado suspender la marcha de las tropas que suponian en Tonalá, cuando en México pudo saberse esta noticia. Dando por cierto que así fuese, ¿es acaso la publicacion de un periódico una comunicacion oficial para que deba normar las operaciones del gobierno? ¿Estará este obligado á andar á caza de noticias de lo que pasa en países estrangeros, con los cuales no tenga otras obligaciones que las que nacen de los sentimientos de benevolencia y humanidad, hasta el grado, si se quie-

re, de sentir sus males y desgracias, é interesarse en su bienestar; pero de ninguna manera la necesidad y el deber de imponerse de lo que en ella pasa? Motivar en esto una queja es ademas dar una importancia tal á sus peculiares sucesos, hasta juzgar que debieran ocupar la atencion de todos: aun cuando la noticia hubiese llegado oportunamente, no podia reputarse como indudable; ni podia tampoco confiarse en que aquel cuerpo marcharia sin tropiezo ni obstáculo, mucho mas habiendo sucedido que se anunciase mil veces la reunion desde el año de 1839, ya en este lugar, ya en el otro (1), ya para tal tiempo, y ya transfiriéndose para otro; y otras tantas quedó sin efecto: ¿no se entablaron para esto negociaciones entre los Estados de aquella república como si fueran naciones distintas con todo el aparato de ministros ó comisionados nombrados al efecto, cange de poderes, ratificaciones, &c. &c., y á pesar de esto nada pudo conseguirse trascurriendo así tres años? ¿Podria tenerse seguridad de la marcha que adoptaria esta convencion, de sus funciones y de su duracion, cuando ha sido notorio el estado crítico y difícil en que se ha encontrado aquella república, y los peligros, la desunion, divergencia y contradiccion que por todas partes asomaba? ¿Podria inspirar alguna confianza de estabilidad una medida eludida tantas veces, y que chocaba directamente con los intereses que la imprevision y la imprudencia habian creado en los Estados, en una nacion en que rotos enteramente los lazos de union, ni siquiera se entrevee la época de que pueda otra vez establecerse sólidamente un gobierno nacional?

Los sucesos posteriores han venido á confirmar estos temores. Aun despues de reunida la *Convencion* y de haber espedido sus primeros acuerdos, todavía no se tiene en Centro-América un gobierno nacional. Los Estados de Guatemala, Honduras, Nicaragua y San Salvador acaban de celebrar un pacto de union con fecha 7 de Octubre del año prócsimo pasado de 1842 reuniéndose al efecto en Guatemala los comisionados nombrados por los gobiernos de los referidos Estados (2) mostrando con este acto poco aca-

(1) La convencion debió haberse reunido primero en Gracias, despues en S. Salvador, y últimamente en Chinandega.—Gaceta oficial de Guatemala de 2 de Setiembre de 1842, y quién sabe en cuantos otros lugares.

(2) Apéndice al núm. 67 de la Gaceta oficial de Guatemala de 14 de Octubre de 1842.

(1) Gaceta oficial de Guatemala de 10 de Junio de 1842.

tamiento y respeto á la *convencion*, al *supremo director* y á todo lo que por el medio indicado se habia hecho.

Esta es la prueba mas clásica de la inestabilidad de todo lo que allí se hace, y de que no puede entenderse ni tratarse con una nacion que á cada instante desaparece, y cuyo gobierno, si esto puede llamarse tal, se reproduce bajo mil formas; pero que ninguna le da consistencia y respetabilidad. Dice el tratado que para las relaciones exteriores se consideran como un solo cuerpo político; ¿y quién representa ese cuerpo? ¿Cómo se ejerce esta facultad? Esto es anunciar una cosa que podrá ecsistir, pero que no ecsiste: los puntos que se han arreglado sobre tránsito de tropas de un Estado á otro, entrega de desertores y reos prófugos, asilo, relaciones de comercio entre unos y otros Estados, el dar fe á los documentos públicos, alianza en caso de ataque, invasion ú ofensa á alguna de las partes contratantes, todo indica que cada una de aquellas pequeñas fracciones ha quedado convertida en una nacion soberana, libre é independiente; no procederian ciertamente de otra manera las potencias que quisieran aliarse: en vista de todo esto es preciso convenir en que aquello no se entiende y que nada hay estable mas que el desórden.

Cualquiera creará que conocida la necesidad de establecer una *autoridad* que represente á la nacion en sus intereses generales, se habrá ya nombrado y organizado sin demora; pero no ha sido así: en el *informe* de 4 de Noviembre de 1842, del presidente del *Estado de Guatemala á la asamblea constituyente*, leído en las sesiones del 23 y 24 del mismo, todavía se inculca la necesidad de formalizar un *pacto de union*. "Es tiempo, tambien, dice en el § 9, de que se formalice el *pacto que ha de unir á los Estados de Centro-América* entre sí, conforme á los deseos y á la opinion manifestada generalmente sobre el particular." Espresiones que indican terminantemente que cada Estado continúa con una ecsistencia política, absolutamente separada de los demas, pues no le liga á ese *pacto de union* que se apetece.

Esto bastaria para dar idea del estado de aquella nacion y para convencer de la falta de gobierno nacional; pero aparece con mas claridad en lo que mas adelante se espresa en el *citado informe*, en cuyo § 14 se lee lo siguiente: "Si esta base fuere aceptada (habla del pacto de union celebrado en Guatemala entre los Estados referidos) como pare-

ce probable, porque es conforme á los deseos y espíritu que dominan generalmente, solo faltará crear un cuerpo directivo que represente á los Estados-Unidos de Centro-América, administrando las relaciones exteriores, y que ademas tenga como legadas las atribuciones que sean precisas para mantener la union."

Si hasta el mes de Noviembre del año pasado de 1842 no habia un *gobierno general* en Centro-América, ¿con quién podia entenderse el de México? ¿A quién habria dirigido sus comunicaciones? Esto era querer que se buscara gobierno donde hacia mucho tiempo que no ecsistia; nacion donde solo se ven fracciones desunidas de lo que hubo.

He dado á este punto mas estension de la que me propuse; pero insensiblemente ha ido corriendo la pluma, y así era preciso para que se forme juicio esacto de esas increpaciones y censuras acrimoniosas que se han atrevido á hacer los *centro-americanos* que firman el folleto insultante y altamente ofensivo al gobierno que hoy rige los destinos de esta república.

Inútil será repetir la insolencia con que llaman *despojo*, quebrantamiento de compromisos ecsistentes, ataque proditorio, violacion del derecho de gentes, y otros insultos semejantes, á un acto que aparece sólidamente fundado en la razon y en los principios: el recobro de un territorio perteneciente al Departamento de Chiapas, cuya usurpacion habia querido consumarse, la consecuencia precisa de tantas violaciones cometidas y del quebrantamiento de esa lealtad que deben cultivar entre sí las naciones, particularmente entre las que obran razones especiales para que así fuese, nunca podrá calificarse con tales denominaciones.

Si se hubiera ecsaminado esta cuestion detenidamente y con datos esactos, no se habria tenido el descaro de asegurar que no es falso que *Soconusco* perteneciese á Centro-América; quizá no habrá un documento de los que desde el año de 1825 acá versen sobre esta materia en que no aparezca comprobada la llamada *neutralidad* en que ha permanecido aquel territorio, esto es, sin dependencia en su régimen administrativo de ninguno de los gobiernos de ambas naciones: estado que no habria ecsistido, si legalmente ó por acuerdo alguno se hubiera regido por leyes de Centro-América, cuando este era punto enteramente opuesto y contradictorio al propuesto por el gobierno mexicano, de que entre tanto se arreglaba el tratado de H-



mites, no regirían en dicho territorio otras autoridades que las locales, sin ingerencia alguna de los funcionarios públicos de una y otra nación.

Es verdad que "no era Soconusco un terreno baldío en el mundo, destinado al primer ocupante," como se dice; por eso Chiapas lo ha reclamado siempre como suyo y jamás desistió del derecho que á él tiene; derecho que no pudo destruir eso que se denomina tratado y compromiso de la nación mexicana y personalmente de su presidente, entonces el Sr. Victoria, ese que se supone obligatorio al general Santa-Anna como jefe de la república, y que ya he puesto en claro lo que fué y lo que vale.

Por último, si en el ecsámen del espresado folleto hubiera de seguirse la huella que él traza, era preciso detenerse y contestar quizá con acrimonia los insultos que prodiga, las frases fuertes é injuriosas de que usa, y la procacidad con que está escrito: estas armas son vedadas y yo echo mano de las que me prestan una buena causa, la razón y la justicia.

Después de haber recorrido con la antorcha de la verdad toda la serie de hechos concernientes á Soconusco, y ecsaminar muy detenidamente sus circunstancias, ¿quién se atreverá desconocer el derecho con que el gobierno actual lo ha declarado incorporado á la nación mexicana, con el distrito del departamento de Chiapas? ¿Quién podrá disputar á éste la razón con que lo reputa como parte de su territorio? A pesar de esto se ha procurado deturpar con todo el esfuerzo de que es capaz la malignidad, la conducta del gobierno en este negocio; la verdad y la justicia lo vindican completamente, porque nadie podrá ya con la esposicion de los hechos formar un juicio estraviado, ni las impresiones del engaño subsistirán, ni la maledicencia podrá dirigir sus golpes escudada con la falta de noticias y datos sobre una cuestion que hasta ahora no habia llamado fuertemente la atención pública, y que no habia sido tratada con toda la estension que demandaba (1): la grita, las amenazas y fanfarronadas de los folletistas de Centro-América que últimamente han querido con sus escritos escitar dentro y fuera de la república odio contra el ilustre presidente provisional D. Antonio Lopez de Santa-Anna y su digno ministerio, nunca podrán tur-

bar la marcha firme y gloriosa con que dirigen los negocios del Estado, que afectan tanto los intereses nacionales, el que ocupa ya más de una página en nuestra historia y tantas veces ha combatido con gloria por el honor, la dignidad y bien de su patria, jamás consentirá que su territorio y justas determinaciones sean violadas, ni que la nación se envilezca y degrade. Cualesquiera que sean los que después de él dirijan los negocios públicos, serán sin duda guiados por estos mismos sentimientos, porque basta ser mexicano para abrigarlos: la justicia reglará su conducta, y el que la tiene no puede temer sus fallos.

Depurados los hechos y rectificada la opinion en varios puntos, yo espero que después de leído este escrito se sentirá la fuerza de la razón, y que ecsaminado con meditacion encontrará defensores en el mismo Centro-América; el gobierno ilustrado de los Estados que la componen pesará con prudencia cuanto importa no comprometerse en una cuestion que le falta el apoyo de la justicia, y el gobierno de Guatemala desistirá de sus pretensiones sobre un territorio ajeno: esto pesado en la balanza de la justicia y de la conveniencia pública vale infinitamente menos que la quietud, la buena inteligencia y los sentimientos fraternales que podrian turbarse insistiendo tenazmente en lo contrario; y me hace concebir también esta esperanza, el que desde el año de 1825 en la nota que dirigió al gobierno de México, juzgó que no debia comprometerse: ceder á la razón y á la justicia no es sucumbir; el que así obra se ennoblece y coloca sobre su frente una aureola que jamás se oscurece: la paz es la vida de las naciones: conservarla con todo su esfuerzo el primero de sus deberes.

*"Pax optima rerum  
Quas homini novisse datum est."*

Sil. Italic. l. 11

(1) "Ocultari potest ad tempus veritas vinci non potest." San Agustín.



NOTAS ESTADISTICAS del departamento de Querétaro, formadas por la asamblea constitucional del mismo, y remitidas al supremo gobierno, en cumplimiento de la parte primera del artículo 135 de las Bases Orgánicas.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.

EL Escmo. Sr. presidente ha tenido ocasion de leer la obra, que bajo el modesto título de "Notas estadísticas del departamento de Querétaro," escribió V. S. en 1845. La importancia de este escrito, que seria de muy poca utilidad si permaneciese inédito como hasta aquí, hace muy recomendable su publicacion; y el Escmo. Sr. presidente ha resuelto que ésta se verifique por cuenta del erario nacional, á cuyo fin se libran las órdenes correspondientes.

A fin de que esta edicion sea correcta, V. S. podrá entenderse en todo lo relativo á ella con el impresor D. Mariano Lara, con quien se ha contratado la impresion.

Todo lo que comunico á V. S. de orden del Escmo. Sr. presidente, ofreciéndole con este motivo las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Querétaro, Abril 30 de 1848.—Rosa.—Sr. diputado al congreso nacional, D. José Antonio del Raso.

ESCMO. SR.—Por la respetable nota de V. E. de 30 de Abril, veo que el Escmo. Sr. presidente se ha dignado disponer que se impriman las Notas estadísticas, que de este Estado presenté en 1845 á la Escma. asamblea departamental, y desde luego me entenderé con D. José Mariano Lara para la correccion del impreso, quedando yo muy agradecido por el honor que el supremo gobierno le ha dispensado á mi pequeña obra.

Al contestar la citada nota, me congratulo en protestar á V. E. mi mas profundo respeto. Dios y libertad. Querétaro, Mayo 1.º de 1848.—Antonio del Raso.—Escmo. Sr. ministro de relaciones, D. Luis de la Rosa.



ESCMO. SR.—En cumplimiento del artículo 135 de las Bases Orgánicas, la comision de Estadística tiene el honor de presentar á V. E. las notas relativas que ha formado de la del departamento, para que se dirijan al augusto congreso, si merecieren la aprobacion de esta Escma. asamblea.

La comision está muy distante de creer que sus trabajos hayan logrado llenar el objeto de una estadística arreglada, y á esa causa solo ha querido indicar por unas notas, la diversidad de puntos complicados é importantes que debe comprender una obra de esta clase.

Ella debe abrazar tres puntos esenciales, que se reducen: 1.º A la descripción general del departamento, para deducir su estension absoluta, sus temperaturas, su poblacion, el estado de su industria, los consumos, y por complemento su riqueza. 2.º La estadística parcial de los distritos, para venir al conocimiento de sus necesidades y acudir al remedio de ellas, que es el fin del orden social, y el único arbitrio que se conoce para dar impulso al progreso de los pueblos. 3.º y último. La parte histórica que informe á la presente y á las futuras generaciones del origen de Querétaro, desde sus primeros pobladores: del lugar que ha merecido en el orden político: de los hombres célebres que ha producido; y de los ejemplos de virtud, de patriotismo, y de longanimidad que honran su memoria, y que deben ser el tipo de los buenos ciudadanos.

La primera de estas partes es la que apenas ha podido bosquejar la comision, y de las otras dos presentará mas adelante unos apuntes que ha podido reunir, para que otro hombre de mejores talentos pueda continuar esta obra grandiosa, digna, en verdad, de nuestro precioso departamento.

Sala de comisiones de la Escma. asamblea departamental de Querétaro, Julio 26 de 1845.—*Raso.*

## NOTAS ESTADISTICAS.

### CAPÍTULO I.

*Situacion geográfica del departamento, y estension absoluta y relativa del territorio y de los distritos.*

#### SITUACION GEOGRÁFICA.

El departamento está situado á los 2 grados dentro del trópico de Cáncer á la parte meridional, entre los 19 grados 35 minutos, 42 segundos, 7 terceros; y 21 grados, 17 minutos, 17 segundos, 45 terceros de latitud Norte; y 0 grados, 31 minutos, 52 segundos, 7 terceros de longitud Oeste del meridiano de México; comprendido todo desde San Juan de Güedó, en jurisdiccion de Santa María Amealco, hasta Nuestra Señora de Guadalupe de Arroyoseco, en jurisdiccion de Santiago Jalpam: tiene de largo 52½ leguas comunes de Sur á Norte y 26 de Oriente á Poniente en su mayor anchura, tomada del Batán del Aguacate, en términos de Cadereyta, á la Estancia de las Vacas, en los de la villa del Pueblito. En su menor longitud tiene 10 leguas de Nuestra Señora de la Luz Tancoyol al citado Arroyoseco, últimos pueblos del departamento, al Nor. Nord. E. de la capital. Estas son las dimensiones que contiene el mapa que levantó D. Manuel Yañez el año de 1826, por disposicion del Sr. D. José María Marina, gobernador que fué del Estado en aquella época.

#### ESTENSION.

Por las operaciones trigonométricas practicadas sobre el indicado mapa el año de 1837, resultaron 869 leguas cuadradas de superficie absoluta en todo el departamento, y para deducir la estension parcial ó relativa de los seis distritos que entonces habia, se tuvieron á la vista las Memorias estadísticas presentadas al gobierno por los Sres. D. Ramon Lebario, que formó las de San Juan del

Río y Amealco: las de D. Francisco Camargo, que se encargó de las de Cadereyta, Toliman y Jalpam; y la de D. Manuel Yañez, que formó unos apuntes con relacion al distrito de Querétaro. La siguiente tabla demuestra el resultado de mis especulaciones.

DISTRITOS	LEGUAS.
Querétaro.....	157
San Juan del Rio.....	128
Cadereyta.....	115½
Toliman.....	114½
Jalpam.....	203½
Amealco.....	150½
Suma total.....	869

Querétaro, de Oriente á Poniente tiene 8½ leguas, del rancho del Paraiso á la Estancia de las Vacas; y de Sur á Norte, de la hacienda de Bravo al puerto de Carrozas tiene 18 leguas.

San Juan del Rio: del Cazadero al rancho del Paraiso de Oriente á Poniente tiene 11½ leguas, y de Sur á Norte del parage conocido por Satlanco, en jurisdiccion de Amealco, al callejon de la hacienda del Ciervo hay casi 11 leguas por los informes de Lebario.

En Cadereyta, desde el Batán del Aguacate hasta el rancho de San José, de Oriente á Poniente hay 5½ leguas, y de Sur á Norte del rancho de San Agustin del Carrizal hay 20 leguas, reconocidas por D. Francisco Camargo.

En San Pedro Tolimán hay 6½ leguas de San Antonio de Bernal al rancho del Durazno de Oriente á Poniente; y de Sur á Norte de la labor de Urecho, perteneciente á la hacienda de Esperanza, al cerro de Sombrete, hay 18 leguas.

En Jalpam hay 16 leguas de Amoles á Tancoyol, de Oriente á Poniente; y 12½ del parage de la Joya á la Mesa del Durazno de Sur á Norte, segun las notas del citado Camargo.

En Santa María Amealco hay 9 leguas de Oriente á Poniente, de San Ildefonso Sultepeque hasta San Juan de Güedó; y 16½ de Sur á Norte, de Santiago de Mestitlán hasta el arroyo que está frente á la casa de la hacienda de Bravo.

El mapa que ha servido para realizar estos cálculos, está muy diminuto en la designacion de poblaciones, y no ha podido servir para reconocer los términos de cada distrito; pero para esta difícil operacion se ha tenido á la vista el plano que levantó D. Francisco Camargo en 1831, que en este punto es muy exacto.

### CAPÍTULO II.

*Aspecto físico del departamento: cerros y montañas: caminos, calzadas y puentes.*

#### ASPECTO FÍSICO.

El departamento presenta en el plano una figura irregular, y en 141½ leguas que se reconocen de circunferencia contiene muchos ángulos entrantes y salientes: está circunvalado de cerros y montañas, aquellos desnudos, y éstas cubiertas de árboles diversos: las llanuras están cortadas en varios puntos por barrancos, rios, arroyos, cerros minerales y por sierras con diferentes direcciones, ya de Oriente á Poniente, y ya de Sur á Norte. Resulta de esto que las tierras labrantías se dividen en varios valles como el de San Juan del Rio, el de Querétaro, el de Cadereyta, el de Amealco, el de Tolimán y el de Jalpam, en que se reconocen terrenos muy feraces porque están enriquecidos con los despojos vegetales que producen las montañas. La vista que presenta el departamento por cualquiera de sus caminos principales es sorprendente al viajero observador, por la multitud é inmediacion de sus bien situadas haciendas, por su hermoso laborío, por las pintorescas colinas del tránsito, por sus bellas poblaciones, y por las obras hidráu-



licas antiguas y modernas, de que se hará mención en su lugar respectivo.

#### CERROS Y MONTAÑAS.

Los cerros que circunvalan el departamento son conocidos, en San Juan del Rio, al Ermodeste, por el de San Francisco, Santa Rosa y el Mastranzo; sigue una cordillera de montañas de Sur á Norte por el Doctor, Maconí, Xiliapan, Pacula hasta Tancoyol: de allí sigue para el Poniente hasta el presidio de Arroyoseco á diez leguas de distancia, y continúan para el Sur por el Real de Escanelilla hasta el presidio de Santa María Peñamillera, de cuyo punto se inclinan al Poniente, pasando por el puerto de Carrozas hasta puerto de Nieto y la Estancia de las Vacas: continúan al Sur-sueste hasta los lindes de San Juan de Güedó en jurisdicción de Amealco: toman al Oriente hasta formar un ángulo en tierras de San Bartolo del Pino, y de allí siguen al Nordeste hasta el Doctor y Maconí.

Los distritos de Amealco, Tolimán, Cadereyta y Jalpam, se componen en su totalidad de cerros escarpados y barrancas profundas, con muy corta escepcion. Entre San Juan y Querétaro intermedian los cerros de Escolástica y el Cimatarío: entre Querétaro y Cadereyta, los cerros de Esperanza y la Peña de Bernal: entre Tolimán y Querétaro, el Pinal de Zamorano y los cerros de Bolaños: entre Cadereyta y Tolimán, el cerro del Moro: de Amealco á Querétaro, el cerro Redondo, el Madroño y pinales de la Trasquila. De Jalpam tenemos muchas noticias, pero discordes, y nada puede decirse hasta que se rectifiquen.

#### NOMBRES DE LOS CERROS MAS ELEVADOS.

En Querétaro, el Cimatarío, inmediato a la capital, es el cerro mas alto: en Tolimán, el cerro del Moro: en Cadereyta, la Peña de Bernal: en San Juan del Rio, al Suroeste, los cerros de la Virgen, la Bolsa, Peñablanca, el Venado, de la hacienda de Galindo al Oeste;

el de Enmedio, de la hacienda de Juchitan-cito al Ermodeste; el del Mastranzo, de la hacienda Tequisquiapan, San Francisco y Santa Rosa. En Amealco, al Oeste, el de la Botija, paso de la Cruz y cerro Alto; al Norte el cerro Redondo, el Madroño, y pinales de la Trasquila; al Oriente, el de las Ponederas; y al Sur el de las Tenazas. De las producciones de estos cerros se hablará en otra parte.

#### CAMINOS, CALZADAS Y PUENTES.

Para llenar este artículo será conducente considerar las distancias que hay de la capital á las cabeceras de los distritos, de que se encargó la Junta de Estadística en 1840, y cuya relacion está en nuestro poder. De Querétaro al pueblo de Amealco hay  $12\frac{7}{10}$  leguas geográficas de  $26\frac{3}{8}$  al grado, al Sureste: á Cadereyta  $14\frac{3}{4}$  al S. S. E.: á Tolimán  $15\frac{3}{10}$  al Noreste: á Jalpam  $32\frac{7}{8}$  al Nord. E. al Norte: á San Juan del Rio  $11\frac{3}{10}$  al Este Noroeste.

De Amealco á San Juan del Rio hay 7 leguas al Nor-Nordeste: de San Juan del Rio á Cadereyta  $8\frac{1}{2}$  al Nordeste: de Cadereyta á Tolimán  $6\frac{3}{4}$  al N.-Noreste: de Tolimán á Jalpam  $18\frac{1}{2}$  al Nordeste al N: de Jalpam á Tancoyol hay  $10\frac{1}{2}$  leguas. De la capital á los puntos limítrofes tenemos á la Estancia de las Vacas 2 leguas de Oriente á Poniente, con direccion á Celaya: á puerto de Carrozas 11, camino de San José Casas Viejas de Sur á Norte: á puerto de Nieto 12 al N. N. Oeste para San Miguel de Allende: al Batán  $3\frac{3}{4}$  al Sur al S. O., con direccion á Jerécuaro: de San Juan al Cazadero  $4\frac{1}{2}$  leguas al Sur-E. al E. camino á México.

Los caminos que salen de la capital para México, Morelia, Guanajuato, San Luis y Cadereyta, son anchos y están en buen estado; pero necesitan composicion en varios puntos, cuales son respecto del primero, la cuesta China hasta la hacienda del Colorado, y la de San Juan del Rio hasta el Cazadero: la cuesta de Saltarriaga, y otros malos